El Peruano
FUNDADO EN 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR
DIARIO OFICIAL
Director (e): GERARDO BARRAZA SOTO
http://www.editoraperu.com.pe

"AÑO DEL ESTADO DE DERECHO Y DE LA GOBERNABILIDAD DEMOCRÁTICA"

NORMAS LEGALES

Lima, viernes 15 de octubre de 2004 AÑO XXI - Nº 8883 Pág. 278343

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Ley Nº 28360.- Ley de Elecciones de Representantes ante el Parlamento Andino **278346**
R. Leg. Nº 009-2004-CR.- Resolución Legislativa que modifica el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2004 - 2005 **278346**
R.Leg. Nº 010-2004-CR.- Resolución Legislativa que suspende en el ejercicio del cargo con descuento de sus haberes al Congresista de la República Alfredo Guillermo González Salazar **278347**

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

R.J. Nº 206-2004-INRENA.- Declaran en situación de urgencia la contratación de empresa que brinde servicio de seguridad y vigilancia para la institución **278347**
R.J. Nº 257-2004-AG-SENASA.- Inician proceso de erradicación de la Mosca de la Fruta y acciones de Cuarentena Vegetal en áreas reglamentarias del Valle Interandino de Huaura Sayán, Irrigación Santa Rosa y La Unión **278348**

DEFENSA

RR.SS. Nºs. 435 y 436-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. para realizar visitas oficiales y participar en la Conferencia de Planeamiento Final de la Conferencia de Seguridad de la Región Andina **278349**
R.S. Nº 437-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de Ecuador para participar en el "Ejercicio SAR" con la Fuerza Aérea del Perú **278350**
R.S. Nº 438-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de Chile para participar en la Segunda Reunión Bilateral entre el Gobernador Marítimo de Arica y el Capitán de Puerto de Ilo **278350**
R.S. Nº 439-2004-DE/SG.- Autorizan ingreso de personal militar de Brasil para participar en seminario del Centro de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú **278351**
R.S. Nº 442-2004-DE/ED/DP.- Autorizan viaje de personal militar EP para participar en la XXXI Conferencia Bilateral de Inteligencia Perú - Bolivia **278351**
R.S. Nº 447-2004-DE/FAP.- Autorizan viaje de personal FAP a la República Federal de Alemania, en misión de estudios **278352**

INTERIOR

R.M. Nº 2168-2004-IN/0301.- Modifican Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización **278352**
RR.MM. Nºs. 2169, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179 y 2181-2004-IN.- Designan diversos funcionarios de la Oficina de Asuntos Internos, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planificación del ministerio **278353**
RR.MM. Nºs. 2170, 2171, 2172, 2173, 2174 y 2180-2004-IN.- Dan por concluidas designaciones de diversos funcionarios de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planificación del ministerio **278355**

RELACIONES EXTERIORES

RR.SS. Nºs. 285 y 286-2004-RE.- Autorizan ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas **278356**

SALUD

R.D. Nº 135-2004-DE.HJATCH.- Modifican el Plan de Adquisiciones y Contrataciones 2004 del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica **278357**

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

R.D. Nº 109-2004-DVMPEMPE/ATU.- Designan personal responsable de elaborar el portal de Internet y de brindar información del Programa "A Trabajar Urbano" **278358**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. Nº 714-2004-MTC/02.- Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios **278359**
R.M. Nº 755-2004-MTC/02.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales para declarar la nulidad de la R.D. Nº 1198-2002-MTC/15, que autorizó a empresa de transporte incrementar su flota vehicular **278359**
R.M. Nº 757-2004-MTC/02.- Designan representantes del ministerio ante la Comisión Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional **278361**
R.M. Nº 762-2004-MTC/01.- Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la unidad ejecutora Administración General del ministerio **278361**

VIVIENDA

R.M. Nº 252-2004-VIVIENDA.- Crean el Programa Pro Cuenca Chillón y Cono Norte en el marco de lo establecido en el D.S. Nº 060-2004-PCM **278362**

PODER JUDICIAL

Res. Adm. Nº 875-2004-GG-PJ.- Declaran nulidad de orden de compra emitida por otorgamiento de buena pro en proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 795-2004-B-CEP-GG-PJ-1 **278363**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. Nº 113-2004-P-CSJCL/PJ.- Disponen comunicar a autoridades e instituciones las conclusiones del Informe Final elaborada por la Comisión de Magistrados integrada mediante la Res. Adm. Nº 075-2004-P-CSJCL/PJ **278364**

Res. Adm. Nº 114-2004-P-CSJCL/PJ.- Designan magistrada como representante en el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao **278364**

Res. Adm. Nº 115-2004-P-CSJCL/PJ.- Designan Juez Decano de los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia del Distrito Judicial del Callao **278365**

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Res. Nº 089-2004.- Autorizan viaje de funcionaria a Chile para participar en reunión previa y en la IX Reunión sobre Aspectos Contables y Presupuestales de Banca Central **278365**

Res. Nº GG-104-2004.- Declaran nulidad de licitación pública internacional convocada para la adquisición de flejes y transformación de materiales **278366**

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Res. Nº 402-2004-CNM.- Cancelan título de Juez Mixto Titular de la provincia de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa **278367**

Res. Nº 435-2004-CNM.- Designan representante del Consejo ante el Comité de Diseño del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú **278367**

Res. Nº 437-2004-CNM.- Reincorporan a Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad **278367**

J N E

Res. Nº 207-2004-JNE.- Acreditan a la Asociación Civil "Transparencia" como institución facultada para presentar observadores en proceso de elecciones complementarias en el Concejo Provincial de El Collao **278368**

ONPE

R.J. Nº 254-2004-J/ONPE.- Rectifican anexo de la R.J. Nº 206-2004-J/ONPE referente a la cédula de sufragio para Elecciones Municipales Complementarias del Concejo Provincial de El Collao **278369**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

RR.JJ. Nºs. 510 y 511-2004-JEF/RENIEC.- Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **278369**

MINISTERIO PÚBLICO

RR. Nºs. 1403 y 1404-2004-MP-FN.- Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Azángaro y Angaraes **278370**

Res. Nº 010-2004-MP-FN-JFS.- Crean Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos Aduaneros **278371**

S B S

Res. SBS Nº 1658-2004.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura la conversión de oficina especial en agencia, ubicada en el departamento de Cajamarca **278371**

Res. SBS Nº 1660-2004.- Modifican anexo de resolución que autorizó la apertura de oficinas especiales de la Edpyme Edyficar **278372**

Res. SBS Nº 1672-2004.- Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa convertir oficina especial de carácter temporal a permanente, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Arequipa **278372**

Res. SBS Nº 1710-2004.- Dejan sin efecto la Res. Nº 1492-2004 y precisan que se mantiene la vigencia de la Res. Nº 886-2004, referentes al Banco Sudamericano **278372**

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Res. Adm. Nº 103-2004-P/TC.- Autorizan viaje de Secretario General y Secretario Relator a España, en comisión de servicios **278373**

UNIVERSIDADES

Res. Nº 1445-2004-R.- Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a México, en misión oficial **278373**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Res. Nº 097-2004-EF/94.10.- Dictan disposiciones sobre situación de insuficiencia de capital o patrimonio neto mínimos de las bolsas de productos **278374**

Res. Nº 098-2004-EF/94.10.- Modifican artículo del Reglamento de Operaciones en Rueda de productos de la Bolsa de Productos de Lima **278375**

Res. Nº 102-2004-EF/94.11.- Aprueban trámite anticipado, registro de prospecto marco e inscripción de emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Nissan Maquinarias en el Registro Público del Mercado de Valores **278375**

INADE

Res. Nº 113-2004-INADE-1100.- Exoneran al Proyecto Especial Sierra Centro Sur de concurso público sobre contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada para ejecución de obra **278376**

OSITRAN

Res. Nº 048-2004-CD/OSITRAN.- Declaran infundada reconsideración contra la Res. Nº 030-2004-CD-OSITRAN, referente a tarifas máximas aplicables a servicios prestados por TISUR en el Terminal Portuario de Matarani **278377**

Res. Nº 051-2004-GG/OSITRAN.- Aprueban Compromiso de Cese de Ferrocarril Transandino S.A. **278380**

SUNAT

Res. Nº 238-2004/SUNAT.- Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes **278380**

Res. Nº 640-2004/SUNAT.- Declaran nulidad de concurso público para contratación de servicio de mensajería **278381**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Ordenanza Nº 708.- Aprueban Ordenanza que establece la Resolución de Sanción como la forma de imponer sanciones por infracciones de transporte **278381**
Ordenanzas Nºs. 709, 710 y 712.- Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo correspondiente a los distritos de Santiago de Surco, San Juan de Lurigancho y Los Olivos **278383**
Ordenanza Nº 711.- Rectifican artículo de la Ordenanza Nº 586-MML correspondiente al distrito de San Borja **278385**
D.A. Nº 070.- Fijan monto que deberán abonar mensualmente los usuarios del servicio de Centros Infantiles Municipales **278385**
Acuerdo Nº 272.- Encargan al SAT para que oficie a las municipalidades distritales de la provincia de Lima, comunicando plazo de vencimiento para solicitar ratificación de sus ordenanzas **278385**
Acuerdo Nº 277.- Ratifican Ordenanza Nº 063-MDCH que modificó la tasa de estacionamiento vehicular establecida en el distrito de Chorrillos **278386**
R.A. Nº 1905.- Ratifican la R.A. Nº 830-2003-AL/MDSMP emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres sobre aprobación de habilitación urbana **278387**

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

Fe de Erratas R.A. Nº 541-2004-MDCH **278388**

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

D.A. Nº 007-2004-MDLO/ALC.- Aprueban Cuadro de Tarifas de Servicios de Salud No Exclusivos que establece rangos de tarifas del Hospital Municipal de Los Olivos **278388**

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

D.A. Nº 006-04-MDMM.- Convocan a elección de Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales de Magdalena del Mar **278389**

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

R.A. Nº 0326.- Declaran nulidad de acto de otorgamiento de buena pro de adjudicación directa selectiva para adquirir radios portátiles, y retrotraen el proceso a la etapa de calificación de propuestas **278390**

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Ordenanza Nº 07-2004.- Regulan procedimiento administrativo de Aprobación de Planos para fines de servicios básicos de infraestructura urbana **278391**
Acuerdo Nº 075-2004/MDP.- Facultan al alcalde suscribir diversos documentos destinados a regularizar la transferencia de la propiedad de terrenos en favor de adjudicatarios **278392**

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Ordenanza Nº 150-MPL.- Fijan Tasa de Interés Moratorio - TIM, aplicable a tributos administrados por la municipalidad **278393**
Ordenanza Nº 151-MPL.- Aprueban Beneficios para personas con discapacidad que se atiendan en el Centro de Salud del distrito **278393**

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

D.A. Nº 004-2004-MDPN.- Disponen pintado de fachadas de viviendas y locales públicos y privados en el distrito **278394**

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Acuerdo Nº 073-2004/MDSB.- Amplían alcances del Acuerdo Nº 062-2004/MDSB sobre contratación de servicio de fiscalización tributaria y no tributaria **278395**

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Ordenanza Nº 015-2004-MDSL.- Conceden beneficio de amnistía de multas administrativas y reducción de derechos de pago por regularización de licencias de obra **278396**
D.A. Nº 0012-2004-MDSL.- Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito **278397**

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Ordenanza Nº 54-MDSM.- Suspenden aplicación de disposición contenida en la Ordenanza Nº 49-MDSM referente a la prohibición de suscribir régimen de gestión común con otros distritos **278397**
D.A. Nº 22-2004-MDSM.- Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 018-2001-MDSM referente a solicitudes de certificado de compatibilidad de uso y licencias de funcionamiento **278398**
R.A. Nº 286-2004/MDSM.- Designan funcionario responsable de elaborar y actualizar información que se difunda a través del portal de internet de la municipalidad **278398**

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Ordenanza Nº 58-MSMM.- Establecen Tasa de Estacionamiento de Vehículos en zonas señaladas del distrito **278399**

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Res. Nº 526-2004-GDU-GCDL-MSS.- Autorizan ejecución de obras de habilitación urbana en lote de terreno ubicado en el distrito **278399**

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Acuerdo Nº 046-2004/MVES.- Autorizan viaje de alcalde, regidora y funcionaros a Holanda y España, en comisión de servicios **278401**

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPÚBLICA

LEY Nº 28360

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY DE ELECCIONES DE REPRESENTANTES ANTE EL PARLAMENTO ANDINO

Artículo 1º.- Elección de representantes
Los representantes peruanos ante el Parlamento Andino se eligen de manera directa, universal, libre y secreta, en número de cinco (5) titulares y dos (2) suplentes por cada uno de ellos calificados como primer y segundo suplente que los suplirán en ese orden en caso de ausencia o impedimento.
Esta elección es por distrito único, por el período constitucional previsto para Presidente, Vicepresidentes y Congresistas de la República.

Artículo 2º.- Participación
En este proceso electoral podrán participar los partidos políticos y las alianzas inscritas en el Registro de Organizaciones Políticas del Jurado Nacional de Elecciones, conforme lo dispone la Ley de Partidos Políticos Nº 28094.

Artículo 3º.- Procedimiento
El procedimiento para la convocatoria, postulación, porcentaje de género, publicación de candidatos, plazos, elección y proclamación se rigen por la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859 y sus modificaciones.

Artículo 4º.- Requisitos, impedimentos e incompatibilidades
Los postulantes a representantes ante el Parlamento Andino requieren los mismos requisitos y tienen los mismos impedimentos e incompatibilidades de los postulantes al Congreso de la República.
Su incumplimiento o transgresión determina el cese inmediato, o la no asunción del cargo en su caso, y su reemplazo por el suplente respectivo.

Artículo 5º.- Ente encargado del proceso
El Sistema Electoral es el encargado de planear, organizar y ejecutar el proceso electoral.
El Jurado Nacional de Elecciones informa e instruye al electorado de la importancia del Parlamento Andino en el proceso de integración supranacional desarrollado por la Comunidad Andina, para la vida en democracia.

Artículo 6º.- Remuneraciones
El Congreso de la República consignará en su presupuesto anual el pago de remuneraciones en forma proporcional a la remuneración de los Congresistas de la República.

Artículo 7º.- Informe
La representación ante el Parlamento Andino informará anualmente al Congreso de la República sobre su participación.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La primera elección de los representantes ante el Parlamento Andino se realizará conjuntamente con las elecciones generales de 2006.
SEGUNDA.- En tanto se realice la primera elección, la representación seguirá eligiéndose por el Congreso entre sus miembros hábiles.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de setiembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

No habiendo sido promulgada dentro del plazo constitucional por el señor Presidente de la República, en cumplimiento de los artículos 108º de la Constitución Política y 80º del Reglamento del Congreso, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

18636

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 009-2004-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE MODIFICA EL CUADRO DE CONFORMACIÓN DE COMISIONES ORDINARIAS PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2004–2005

Artículo único.- Modifica el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2004–2005

Modifícase el Cuadro de Conformación de Comisiones Ordinarias para el Período Anual de Sesiones 2004–2005, en los términos siguientes:

COMISIÓN DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR Y ORGANISMOS REGULADORES DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS

1. GONZALES REINOSO, Julio GPDI (Sale de titular)
2. RISCO MONTALVÁN, José Luis GPDI (Entra como titular)

COMISIÓN DE SEGURIDAD SOCIAL

1. VALENCIA-DONGO CÁRDENAS, Rafael No Agrupados (Entra como titular)

COMISIÓN DE DEFENSA NACIONAL, ORDEN INTERNO, INTELIGENCIA, DESARROLLO ALTERNATIVO Y LUCHA CONTRA LAS DROGAS

1. DEVÉSCOVI DZIERSON, José FIM (Entra como accesitario)

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES–ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

18532

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA DEL CONGRESO Nº 010-2004-CR

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Resolución Legislativa siguiente:

RESOLUCIÓN LEGISLATIVA QUE SUSPENDE EN EL EJERCICIO DEL CARGO CON DESCUENTO DE SUS HABERES AL CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA ALFREDO GUILLERMO GONZÁLEZ SALAZAR

El Congreso de la República, de conformidad con el inciso c) del artículo 24º del Reglamento del Congreso de la República, el inciso d) del artículo 14º del Código de Ética Parlamentaria, y en mérito al informe de la Comisión de Ética Parlamentaria aprobado en la sesión del Pleno del 14 de octubre de 2004, ha resuelto:

Suspender en el ejercicio del cargo con descuento de sus haberes al Congresista de la República Alfredo Guillermo González Salazar, por el tiempo de sesenta días de legislatura.

Comuníquese, publíquese y archívese.

Dada en Lima, en el Palacio del Congreso de la República, a los catorce días del mes de octubre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

18635

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

Declaran en situación de urgencia la contratación de empresa que brinde servicio de seguridad y vigilancia para la institución

INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 206-2004-INRENA

Lima, 13 de octubre de 2004

VISTO:

El Informe Técnico Legal Nº 004-2004-INRENA-OA-OAJ del 12 de octubre del 2004, mediante el cual el Gerente de la Oficina de Administración y el Gerente de la Oficina de Asesoría Jurídica opinan que se debe declarar en Situación de Urgencia el servicio de seguridad y vigilancia;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 31 de octubre del 2003 se suscribió el contrato Nº 2388 con la empresa Cinco Cero Vigilancia Privada y Servicios Generales S.A., para que brinde el servicio de seguridad y vigilancia a los locales del INRENA, el mismo que culminó el 31 de julio del 2004;

Que, el proceso por Adjudicación Directa Pública Nº 002-2004-INRENA, para la selección de la empresa que se encargue del referido servicio a partir del 1 de agosto 2004 fue declarado desierto el 23 de julio del 2004, por

AVISO

haberse presentado como único postor la empresa Cinco Cero Vigilancia Privada y Servicios Generales S.A.; suscribiéndose por tal motivo el 1 de agosto una Cláusula Adicional al referido contrato Nº 2388 por el 30% adicional ascendente al monto total de S/. 57,600.59 (Cincuenta y siete mil seiscientos con 59/100 Nuevos Soles), equivalente a 71 días adicionales de servicio de seguridad y vigilancia, tiempo necesario para llevar a cabo la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2004-INRENA;

Que, el 8 de agosto del 2004, se publicó la Segunda Convocatoria de la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2004, presentándose las empresas Cinco Cero Vigilancia Privada y Servicios Generales S.A., Protección Seguridad y Vigilancia Técnica Sociedad Anónima-PROTEO S.A. y JCB Profesionales en Seguridad S.A.C., otorgándose el 25 de agosto la Buena Pro a la empresa Protección Seguridad y Vigilancia Técnica Sociedad Anónima-PROTEO S.A.; otorgamiento contra el cual interpusieron recurso de apelación las otras dos empresas postoras el 2 de setiembre del 2004;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 175-2004-INRENA del 21 de setiembre se declaran fundados los recursos de apelación interpuestos por las empresas Cinco Cero Vigilancia Privada y Servicios Generales S.A. y JCB Profesionales en Seguridad S.A.C., retrotrayendo el proceso a las etapas de evaluación de las propuestas técnica y económica, producto del cual el Comité Especial designado para llevar a cabo el proceso otorgó el 30 de setiembre la Buena Pro a la empresa JCB Profesionales en Seguridad S.A.C.;

Que, con fecha 11 de octubre del 2004, las empresas Cinco Cero Vigilancia Privada y Servicios Generales S.A. así como la empresa Protección Seguridad y Vigilancia Técnica Sociedad Anónima-PROTEO S.A .han interpuesto recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro a la empresa JCB Profesionales en Seguridad S.A.C.;

Que, de conformidad con el Artículo 21º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, las sucesivas apelaciones al proceso de la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2004-INRENA constituyen un hecho imprevisible que prolonga el proceso de selección de la empresa que se encargará de la seguridad y vigilancia de las instalaciones del INRENA, excediendo el período de 71 días adicionales de servicio de seguridad y vigilancia equivalente al 30% del contrato original suscrito entre el INRENA y la empresa Cinco Cero Vigilancia Privada y Servicios Generales S.A. situación que compromete en forma directa la continuidad de las actividades institucionales;

Que, así mismo, de conformidad a lo establecido en los artículos 19º y 20º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como en los artículos 105º, 108º, 113º, 114º, 115º y 116º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, con las visaciones de la Gerencia General, de las Oficinas de Asesoría Jurídica, Administración, Planificación y en uso de las atribuciones conferidas en el inciso "j" del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales aprobado mediante Decreto Supremo Nº 002-2003-AG;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar en situación de urgencia la contratación de una empresa que brinde el servicio de seguridad y vigilancia para la Institución por el plazo de 60 días calendario, autorizando a la Oficina de Administración a efectuar los procedimientos que fueran necesarios para realizar los procesos correspondientes.

Artículo Segundo.- Aprobar la exoneración del proceso para la selección de la empresa que brinde el servicio de seguridad y vigilancia hasta por un monto de S/ . 49,447.14 (Cuarenta y nueve mil cuatrocientos cuarenta y siete con 14 /100 Nuevos Soles), en tanto dure el proceso de la Adjudicación Directa Pública Nº 002-2004-INRENA que se viene llevando a cabo y se otorgue la Buena Pro a la empresa seleccionada.

Artículo Tercero.- Encargar a la Oficina de Administración la remisión de una copia de la presente Resolución y el documento del Visto a la Contraloría General de la República dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aprobación conforme lo establece el artículo 20º del Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, que aprueba el texto único ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, dispóngase su publicación en el Diario Oficial El Peruano y póngase en conocimiento del CONSUCODE conforme a Ley.

Regístrese y comuníquese.

HERIBERTO W. RAMOS GONZÁLES
Jefe (e)

18502

Inician proceso de erradicación de la Mosca de la Fruta y acciones de Cuarentena Vegetal en áreas reglamentarias del Valle Interandino de Huaura Sayán, Irrigación Santa Rosa y La Unión

SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD AGRARIA

RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 257-2004-AG-SENASA

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO:

El Convenio de Traspaso de Recursos Nº CTR-011-2004-EF/UEPL 480, suscrito por la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas y el Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, el cual tiene como objetivo ejecutar el Proyecto de Inversión Pública "Erradicación de la Mosca de la Fruta (*Ceratitis capitata W.*) en el Valle Interandino de Huaura Sayán".

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 1º de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, Ley Nº 27293, establece la finalidad de optimizar el uso de los Recursos Públicos destinados a la inversión, mediante el establecimiento de principios, procesos, metodologías y normas técnicas relacionados con las diversas fases de los proyectos de inversión;

Que, ante el interés del sector privado de propiciar el desarrollo sostenido a las exportaciones de los productos hortofrutícolas, así como de los productores del Valle Interandino de Huaura Sayán, se formula y gestiona un proyecto de inversión en el marco de la Ley del Sistema Nacional de Inversión Pública, a fin de atender dichas necesidades;

Que, siendo las Moscas de la Fruta uno de los factores primordiales que limitan el acceso a mercados de exportación para los productos hortofrutícolas, es necesario combatirlas y erradicarlas, correspondiendo darle una inmediata atención;

Que, mediante el Convenio de Traspaso de Recursos Nº CTR-011-2004-EF/UEPL 480, suscrito por la Unidad Especial PL 480 del Ministerio de Economía y Finanzas y el SENASA, se aprueba la ejecución del Proyecto de Inversión Pública "Erradicación de la Mosca de la Fruta (*Ceratitis capitata W.*) en el Valle Interandino de Huaura Sayán";

Que, el logro de las metas y objetivos del mencionado proyecto involucra la integración y apoyo de los agricultores, comerciantes, transportistas y todos aquellos relacionados al tema; por tanto, es necesario hacer de conocimiento público el inicio de las acciones y medidas fitosanitarias para la erradicación de la Mosca de la Fruta en el Valle Interandino de Huaura Sayán;

Que, parte de las acciones y medidas fitosanitarias para la erradicación de la Mosca de la Fruta, como es el Manejo Integrado, se encuentran reguladas en el Reglamento para el Control, Supresión y Erradicación de las Moscas de la Fruta, mediante Decreto Supremo Nº 009-2000-AG;

Que, con el propósito de facilitar el comercio internacional y evitar el uso de medidas injustificadas al comercio y armonizar las medidas fitosanitarias a nivel internacional, es necesario adoptar las Normas Internacionales de Medidas Fitosanitarias - NIMF, que para el caso específico corresponde la NIMF Publicación Nº 9 "Directrices para los Programas de Erradicación de Plagas", establecidos por la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria - CIPF;

Que, siendo función del SENASA lograr una constante mejora de la sanidad agraria en apoyo a la producción, así como dotar a la actividad agraria nacional de un marco de mayor seguridad y menores riesgos sanitarios, tal como lo establece el Artículo 4º de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 24-95-AG;

Con las visaciones de la Dirección General de Sanidad Vegetal y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por iniciado el Proceso de Erradicación de la Mosca de la Fruta (*Ceratitis capitata W*) en las áreas reglamentadas del Valle Interandino de Huaura Sayán, Irrigación Santa Rosa y La Unión; así como el inicio de las acciones de Cuarentena Vegetal a fin de prevenir el ingreso de la plaga en dichas áreas.

Artículo 2º.- Las áreas reglamentadas del Valle Interandino de Huaura Sayán comprenden los distritos de: Checras, Leoncio Prado, Paccho, Santa Leonor y Sayán en la provincia de Huaura; los distritos de: Andajes, Caujul, Cochamarca, Naván, Pachangara y Oyón en la provincia de Oyón, Ihuari en la Provincia de Huaral y la Irrigación Santa Rosa y La Unión.

Artículo 3º.- El Proceso de Erradicación de la Mosca de la Fruta, está basado principalmente en tres etapas:

a) Vigilancia.- Consiste en efectuar diversas actividades que nos permitan obtener la distribución de la plaga en el área delimitada (Valle Interandino de Huaura Sayán). Estas actividades incluyen el Sistema Nacional de Detección a base de la Red Oficial de Trampeo y Muestreo de Frutos a cargo del Programa Nacional de Moscas de la Fruta.

b) Contención.- Incluye la definición, implementación y ejecución de un Sistema de Cuarentena Vegetal, a fin de proteger las áreas reglamentadas del Valle Interandino de Huaura Sayán, Oyón , Ihuari, Irrigación Santa Rosa y La Unión, del ingreso y reinfestaciones de Moscas de la Fruta.

c) Medidas de Tratamiento y Control.- Basados en el Manejo Integrado de Plagas, incluye lo siguiente:

- Control cultural y mecánico
- Control legal
- Control autocida
- Control químico

Artículo 4º.- El SENASA coordinará, gestionará y establecerá las medidas necesarias para la integración y apoyo de los diferentes agentes involucrados en el proyecto, a fin de contribuir a lograr los objetivos y fines propuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELSA CARBONELL TORRES
Jefe

18543

DEFENSA

Autorizan ingreso de personal militar de EE.UU. para realizar visitas oficiales y participar en la Conferencia de Planeamiento Final de la Conferencia de Seguridad de la Región Andina

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 435-2004-DE/SG

Lima, 13 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 566 de fecha 22 de setiembre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 16 de octubre al 1 de noviembre del presente año, con la finalidad de realizar visitas oficiales y para un entrenamiento con la Dirección de Capitanías y Guarda Costas de la Marina de Guerra del Perú; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 16 de octubre al 1 de noviembre del 2004, con la finalidad de realizar visitas oficiales y para un entrenamiento con la Dirección de Capitanías y Guarda Costas de la Marina de Guerra del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

18637

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 436-2004-DE/SG

Lima, 13 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 565 de fecha 22 de setiembre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por el Jefe del Grupo Consultivo y de Ayuda Militar de los Estados Unidos de América, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar estadounidense, del 17 al 21 de octubre del presente año, con la finalidad de participar en la Conferencia de Planeamiento Final de la Conferencia de Seguridad de la Región Andina (ANDSES), que se realizará en la ciudad de Lima; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de los Estados Unidos de América, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 17 al 21 de octubre del 2004, con la finalidad de participar en la Conferencia de Planeamiento Final de la Conferencia de Seguridad de la Región Andina (ANDSES), que se realizará en la ciudad de Lima.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

18638

Autorizan ingreso de personal militar de Ecuador para participar en el "Ejercicio SAR" con la Fuerza Aérea del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 437-2004-DE/SG

Lima, 13 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5° de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se deben especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 563 de fecha 22 de setiembre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la embajada de la República del Ecuador en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Fuerza Aérea del Ecuador, del 18 al 20 de octubre del presente año, con la finalidad de participar en el "Ejercicio SAR" con la Fuerza Aérea del Perú; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Fuerza Aérea del Ecuador, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 18 al 20 de octubre del 2004, con la finalidad de participar en el "Ejercicio SAR" con la Fuerza Aérea del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

18639

Autorizan ingreso de personal militar de Chile para participar en la Segunda Reunión Bilateral entre el Gobernador Marítimo de Arica y el Capitán de Puerto de Ilo

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 438-2004-DE/SG

Lima, 13 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímil (DGS) Nº 561 de fecha 22 de setiembre del 2004, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de la República de Chile en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de la Armada chilena, del 20 al 21 de octubre del presente año, con la finalidad de participar en la Segunda Reunión Bilateral entre el Gobernador Marítimo de Arica y el Capitán de Puerto de Ilo; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de la Armada de Chile, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 20 al 21 de octubre del 2004, con la finalidad de participar en la Segunda Reunión Bilateral entre el Gobernador Marítimo de Arica y el Capitán de Puerto de Ilo.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5º de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

18640

Autorizan ingreso de personal militar de Brasil para participar en seminario del Centro de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 439-2004-DE/SG

Lima, 13 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 5º de la Ley Nº 27856 "Ley de Requisitos para la Autorización y Consentimiento para el Ingreso de Tropas Extranjeras en el Territorio de la República", establece que la autorización de ingreso al territorio peruano del personal militar extranjero sin armas de guerra por razones protocolares, de asistencia cívica, actividades académicas, de entrenamiento o similares debe ser otorgada mediante Resolución Suprema, en la que se debe especificar los motivos, la identificación del personal militar, la relación de equipos transeúntes y el tiempo de permanencia en el territorio peruano;

Que, con Facsímiles (DGS) Nºs. 562 y 572 de fechas 22 y 27 de setiembre del 2004, respectivamente, el Director General para Asuntos de Seguridad y Defensa del Ministerio de Relaciones Exteriores, en mérito a la información proporcionada por la Embajada de la República Federativa del Brasil en el Perú, solicita se expida la autorización para el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, de personal militar de las Fuerzas Armadas brasileñas, del 24 al 30 de octubre del presente año, con la finalidad de participar en un "Seminario Latinoamericano" del Centro de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú; y,

De conformidad con la Ley Nº 27856;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el ingreso al territorio de la República, sin armas de guerra, al personal militar de las Fuerzas Armadas de la República Federativa del Brasil, cuyos nombres se indican en el Anexo que forma parte de la presente Resolución, del 24 al 30 de octubre del 2004, con la finalidad de participar en un "Seminario Latinoamericano" del Centro de Derecho Internacional Humanitario de las Fuerzas Armadas del Perú.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa dará cuenta del contenido de la presente Resolución Suprema a la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Inteligencia, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, en el plazo de 24 horas de su expedición, conforme lo estipula el artículo 5° de la Ley Nº 27856.

Artículo 3º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros y
Encargado de la Cartera de
Relaciones Exteriores

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

18641

Autorizan viaje de personal militar EP para participar en la XXXI Conferencia Bilateral de Inteligencia Perú - Bolivia

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 442-2004-DE/ED/DP

Lima, 13 de octubre de 2004

Visto el Oficio Nº 29565/DINTE/B-5a/03.03.06 (14) del 4 de agosto del 2004, de la Dirección de Inteligencia del Ejército.

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Hoja de Recomendación Nº 27031/CGE/B/B-5a.03.03 del 7 de enero del 2004, el señor Ministro de Defensa aprobó la realización de la XXXI Conferencia Bilateral de Inteligencia Perú - Bolivia (CBI), a realizarse en la ciudad de LA PAZ - BOLIVIA, los días 18, 19 y 20 de octubre del 2004;

Que, mediante el documento del visto, la Dirección de Inteligencia del Ejército solicita gestión de autorización de salida del país, del personal militar de esa Dirección, a la ciudad de LA PAZ - BOLIVIA, los días 18, 19 y 20 de octubre del 2004, a fin de participar en la XXXI Conferencia Bilateral de Inteligencia Perú - Bolivia, la Delegación peruana estará compuesta por el Gral Brig. EP BEINGOLEA GUTIERREZ Pedro y el Crl Inf EP MANYARI TELLO César;

De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de Servidores y Funcionarios Públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28128 Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004; Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Decreto Supremo Nº 002-2004 DE/SG de fecha 26 de enero del 2004 y su modificatoria del Decreto Supremo Nº 008-2004 DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio del personal militar EP de la Dirección de Inteligencia del Ejército que se indica, a fin de participar en la XXXI Conferencia Bilateral de Inteligencia Perú - Bolivia, a realizarse los días 18, 19 y 20 de octubre del 2004 en la ciudad de LA PAZ - BOLIVIA:

- Gral. Brig. EP BEINGOLEA GUTIERREZ Pedro
- Crl. Inf. EP MANYARI TELLO César.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Ejército del Perú - (Dirección de Inteligencia del Ejército - DINTE), efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes
Lima - La Paz - Lima:
US$ 393.42 x 2 = US$ 786.84.

Viáticos
US$ 200.00 X 1 Oficial General x 4 días = US$ 800.00
US$ 200.00 X 1 Oficial Superior x 4 días = US$ 800.00

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto
US$ 28.24 X 02 personas = US$ 56.48.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la Comisión, sin exceder el período total de días autorizados.
Artículo 4º.-. El referido personal militar, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002 - PCM de fecha 5 de junio del 2002 y Cuarta disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.
Artículo 5º.- La presente Resolución Suprema no dará derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.
Artículo 6º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

18642

Autorizan viaje de personal FAP a la República Federal de Alemania, en misión de estudios

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 447-2004-DE/FAP

Lima, 13 de octubre de 2004

Visto la Hoja Informativa V-900-MADP-Nº 0035 del 13 de julio de 2004 del Comandante de Material y la Papeleta de Trámite Nº 3097-SGFA del 14 de julio del 2004 del Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú;

CONSIDERANDO:

Que, el Servicio de Mantenimiento de la Fuerza Aérea del Perú, cuenta con certificaciones que otorga la Dirección General de Aeronáutica Civil, la Federal Aviation Administration de los Estados Unidos y la Joint Aviation Authorities de Europa;
Que, por lo anteriormente expuesto, es conveniente autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios al Personal FAP que se indica en la parte resolutiva, con la finalidad de cumplir con los requisitos que exigen las compañías para las certificaciones;
Que, los gastos que ocasione la participación del personal designado, serán solventados con el presupuesto RDR del Servicio de Mantenimiento;
De conformidad con la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 27860 - Ley del Ministerio de Defensa, Ley Nº 28128 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el año Fiscal 2004, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002, Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG del 26 de enero del 2004 y Decreto Supremo Nº 008-2004-DE/SG del 30 de junio del 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje al exterior en Misión de Estudios a la República Federal de Alemania, al Personal que a continuación se indica, a mérito de lo expuesto en la parte considerativa, de acuerdo al siguiente detalle:

- Curso OVERHAUL DE HELICE MTV-9-8C
Del 17 al 24 octubre de 2004 Cía MT PROPELLER - ALEMANIA
Téc. 1ra. FAP SÁNCHEZ ROJAS William Robert.
Téc. 2da. FAP DÍAZ MENDOZA Edward.

Artículo 2º.- El Ministerio de Defensa - Fuerza Aérea del Perú - Servicio de Mantenimiento, efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo a los conceptos siguientes:

Pasajes:
Lima - Alemania (Berlín) - Lima
US$ 1,179.00 x 2 personas

Viáticos:
US$ 260.00 x 8 días x 2 personas

Tarifa Única de Uso de Aeropuerto:
US$ 28.24 x 2 personas.

Artículo 3º.- El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la comisión, sin exceder el total de días autorizados.
Artículo 4º.- El citado personal, deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 5 de junio del 2002 y la Cuarta Disposición Final del Decreto Supremo Nº 002-2004-DE/SG de fecha 26 de enero del 2004.
Artículo 5º.- La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.
Artículo 6º.- La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO MANRIQUE
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO COSTA
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

18643

INTERIOR

Modifican Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2168-2004-IN/0301

Lima, 12 de octubre de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 3067-2004-IN-1601 de 24 de agosto de 2004 mediante el cual el Director General de Migraciones y Naturalización remite, al amparo de lo establecido en la Ley Nº 28287 de 16 de julio de 2004, el proyecto de modificación del Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28287 autoriza al Ministerio del Interior a modificar el Cuadro para Asignación de Personal - CAP así como el Presupuesto Analítico de Personal - PAP sólo en la parte correspondiente a la Dirección General de Migraciones y Naturalización con el objeto de cubrir los requerimientos de Inspectores y Técnicos en Migraciones que ejerzan las funciones de control migratorio a nivel nacional;
Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0204-B-92-IN/DM de 28 de febrero de 1992 se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior;
Que, al amparo de lo dispuesto en la Ley Nº 26473 de 31 de mayo de 1995, mediante Resolución Ministerial Nº 0829-95-IN-010305000000 de 4 de julio de 1995 se mo-

dificó el mencionado Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización el mismo que, a su vez, fue modificado por Resolución Ministerial Nº 0148-98-IN-010101000000 de 12 de febrero de 1998;

Que, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el dispositivo legal anteriormente mencionado es necesario modificar el Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales del Ministerio del Interior en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización;

Estando a lo dictaminado por la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370, Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante Decreto Supremo Nº 003-2004-IN de 1 de marzo de 2004.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Cuadro para Asignación de Personal de los Órganos No Policiales en lo relativo a la Dirección General de Migraciones y Naturalización que en siete (7) folios forma parte de la presente Resolución y que estará constituido por cuatrocientos cincuenta (450) cargos cuya distribución por grupos ocupacionales es la siguiente:

a.	Directivo	38
b.	Profesional	220
c.	Técnico	175
d.	Auxiliar	17
	TOTAL	**450**

Artículo 2º.- Modificar la Resolución Ministerial Nº 0829-95-IN-010305000000 de 4 de julio de 1995, modificada a su vez por la Resolución Ministerial Nº 0148-98-IN-010101000000 de 12 de febrero de 1998, que aprobó el Cuadro para Asignación de Personal de la Dirección General de Migraciones y Naturalización.

Regístrese, comuníquese y publíquese

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18629

Designan diversos funcionarios de la Oficina de Asuntos Internos, Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planificación del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2169-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 0126-2003-IN, del 4 de febrero de 2003, se designó al señor Leonardo CAPARRÓS GAMARRA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, F-4, Director de la Oficina de Asuntos Internos de la Oficina de Control Interno del Ministerio del Interior;

Que, el artículo 11º del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior establece que la Oficina de Asuntos Internos es el órgano dependiente del Ministro del Interior que conduce investigaciones extraordinarias sobre actos de corrupción en los distintos órganos del Sector, propone las sanciones pertinentes, formula políticas y ejecuta estrategias conducentes a prevenir y eliminar dichos actos;

Que, vista la renuncia al cargo antes referido presentada por el mencionado funcionario, se ha visto por conveniente aceptarla, dándosele las gracias por los servicios prestados;

Que, así mismo, es necesario designar al funcionario que ocupe dicho cargo de confianza;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo Nº 560 - Ley del Poder Ejecutivo, el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 003-2004-IN y lo dispuesto por la Ley Nº 27594 - Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - y estando a lo propuesto;

Con la visación de la Oficina General de Asesoría Jurídica y de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones aprobado mediante Resolución Ministerial Nº 0512-B-92-IN/DM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- ACEPTAR LA RENUNCIA presentada por el señor LEONARDO CAPARRÓS GAMARRA al cargo de Director de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior, dándosele las gracias por los importantes servicios prestados.

Artículo 2º.- DESIGNAR a partir de la fecha, al abogado CARLOS MANUEL CASTAÑEDA JIMÉNEZ, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, F-4, Director de la Oficina de Asuntos Internos del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18572

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2175-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la oficina de Fiscalización y Control de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al señor ECO: Luis Fernando SEMINARIO RIOS en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la oficina de Fiscalización y Control de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18578

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2176-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3,

de la oficina Legal de asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al abogado Marcos Fabián CUBA SÁNCHEZ en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la oficina Legal de asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18579

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2177-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de Abastecimientos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al señor ECO: Manuel Jesús ORDÓÑEZ REAÑO en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de Abastecimientos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18580

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2178-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio el Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al señor ECO: Vicente GONZALES CARRASCO en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18581

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2179-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio el Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar, a partir de la fecha al señor ECO: Luis Antonio BRINGAS LLONTOP en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18582

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2181-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Ca-

tegoría F-4, Director General Adjunto de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

Que, es necesario designar al funcionario que desempeñará dicho cargo, a fin de garantizar el normal funcionamiento de la referida Unidad Orgánica;

Que, de conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 - Ley del Ministerio el Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Designar, a partir de la fecha al señor ECO: Fredy Macario ZELAYA HERRERA en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director General Adjunto de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Artículo Segundo.- Reservar la Plaza de Carrera de Subdirector de Sistema Administrativo I, Categoría F-2, de la Unidad de Calendarios y Gestión Presupuestaria de la Oficina de Presupuesto de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18584

Dan por concluidas designaciones de diversos funcionarios de la Oficina General de Administración y de la Oficina General de Planificación del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2170-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1173-2004-IN del 6 de julio del 2004, se designó al señor economista German Marlon LENCH CACERES, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente la designación del señor economista German Marlon LENCH CACERES , en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo IV, Categoría F-5, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18573

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2171-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1010-2004-IN del 7 de junio del 2004, se designó al señor doctor Guillermo Alejandro RAFFO IBARRA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente la designación del señor doctor Guillermo Alejandro RAFFO IBARRA, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director Adjunto de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18574

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2172-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1721-2004-IN/0501 del 24 de agosto del 2004, se designó al señor José Antonio CASTRO POLANCO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de Abastecimientos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente la designación del señor José Antonio CASTRO POLANCO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, Director de Abastecimientos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18575

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2173-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1303-2003-IN/0501 del 31 de julio del 2003, se designó a la abogada Rosa Josefa RODRÍGUEZ FARIAS, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente la designación de la abogada Rosa Josefa RODRÍGUEZ FARIAS, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Oficina Legal de Asuntos Administrativos de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18576

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2174-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1304-2003-IN/0501 del 31 de julio del 2003, se designó a la señora C.P.C. Blanca Victoria CARLIN SOTOMAYOR de ALFARO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Oficina de Fiscalización y Control de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente la designación de la señora C.P.C. Blanca Victoria CARLIN SOTOMAYOR de ALFARO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo II, Categoría F-3, de la Oficina de Fiscalización y Control de la Oficina General de Administración del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18577

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 2180-2004-IN

Lima, 14 de octubre del 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 1516-2003-IN-0301 del 1 de septiembre del 2003, se designó a la señorita economista Vilma Inez SCARSI HURTADO, en el cargo público de confianza de Directora de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Director General Adjunta de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior;

De conformidad con lo establecido en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo Nº 370 Ley del Ministerio del Interior, aprobado por Decreto Supremo Nº 003-2004-IN, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo - Decreto Legislativo Nº 560, lo dispuesto en Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el Nombramiento y Designación de Funcionarios Públicos - Ley Nº 27594 y lo establecido en el Artículo 77º del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobada por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dar por concluida a partir de la fecha de la presente la designación de la señorita economista Vilma Inez SCARSI HURTADO, en el cargo público de confianza de Director de Sistema Administrativo III, Categoría F-4, Directora General Adjunta de la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER REÁTEGUI ROSSELLÓ
Ministro del Interior

18583

RELACIONES EXTERIORES

Autorizan ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España para prestar servicios en las Fuerzas Armadas Españolas

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 285-2004-RE

Lima, 7 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, seis (6) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas:

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
1	CALLE VASQUEZ, Roger André	42565935	0100210787
2	CERNA GONZALES, Oreste Enrique	41245596	----------
3	CIEZA HIGINIO, Daniel Eduardo (*)	----------	----------
4	DIAZ QUISPE, Edgar César	----------	0300201188
5	HUANACE GONZALES, Rocío	42505736	----------
6	LA TORRE ROSAS, Jorge Ameth	42592149	3002433849

(*) menor de edad.

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

18644

RESOLUCIÓN SUPREMA
Nº 286-2004-RE

Lima, 7 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, seis (6) ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, solicitan autorización del señor Presidente de la República, para poder servir en las Fuerzas Armadas Españolas;

Que, el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú, establece que el Presidente de la República, autorizará a los peruanos para servir en un ejército extranjero;

Que, en consecuencia, es necesario expedir la autorización correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto por el numeral 23 del artículo 118º de la Constitución Política del Perú y el Decreto Legislativo Nº 560; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar a los ciudadanos peruanos residentes en el Reino de España, cuya relación forma parte de la presente Resolución Suprema, para que presten servicios en las Fuerzas Armadas Españolas:

Nº de Orden	Apellidos y Nombres del Solicitante	DNI	LM
1	ALEJANDRO DIAZ, Christian Jonathan	----------	2139241851
2	ARANDA GALVEZ, Luisa Angélica	40989677	----------
3	ARISTA CARBONEL, Percy Wilder	40271221	1174843787
4	DIEZ MORENO, Mariana Consuelo	41759107	1117269835
5	MUÑOZ GRANDA, Carlos Rafael	----------	8068502EED
6	SANCHEZ SEGOVIA, Gyommar Antonio	----------	80685104A8

Artículo 2º.- La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de Defensa y el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Rúbrica del Dr. ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

ROBERTO ENRIQUE CHIABRA LEÓN
Ministro de Defensa

MANUEL RODRÍGUEZ CUADROS
Ministro de Relaciones Exteriores

18645

SALUD

Modifican el Plan de Adquisiciones y Contrataciones 2004 del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica

HOSPITAL "JOSÉ AGURTO TELLO" DE CHOSICA

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
Nº 135-2004-DE.HJATCH

Chosica, 30 de setiembre del 2004

VISTO:

El Memorando Nº 324 - U. Logística de fecha 20 de setiembre del 2004, emitido por la Unidad de Logística del Hospital "JOSÉ AGURTO TELLO" DE CHOSICA, en el cual se propone la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004;

CONSIDERANDO:

Que, en el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que las Entidades del Sector Público deben elaborar un Plan Anual de Adquisiciones y Contratacioens, que prevea los tipos de Bienes, Servicios y Obras que se requieran durante el ejercicio presupuestal, así como el monto del presupuesto requerido para su contratación o adquisición; plan que debe ser autorizado por la máxima autoridad administrativa de la entidad;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 017-2004-D.E.HJATCH, del 9-2-04, se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Hospital "José Agurto Tello" de Chosica, para el año 2004;

Que, en el artículo 6º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que dicho plan debe contener de manera obligatoria las Licitaciones, Concursos Públicos y Adjudicaciones Directas que se realicen durante el año fiscal;

Que, mediante el documento de visto, la Unidad de Logística ha propuesto la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del 2004, incluyendo nuevos procesos de selección detallados en el Anexo Nº 01 - "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2004 DEL HJATCH"; y excluyendo los procesos de selección detallados en el Anexo Nº 02 - "PROCESOS EXCLUIDOS DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2004 DEL HJATCH";

Que, el numeral 7 de las disposiciones específicas de la Direciva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, establece que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento durante el curso del ejercicio presupuestal, y que toda adquisición y/o contratación de bienes, servicios y obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del PAAC;

Con el visto bueno de la Oficina de Administración, la Unidad de Logística, la Unidad de Economía y la Oficina de Planeamiento Estratégico; en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud, de conformidad con el artículo 7º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el artículo 7º de su Reglamento y la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE aprobada mediante Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar la inclusión de los procesos de selección detallados en el Anexo Nº 01: "PROCESOS DE SELECCIÓN INCLUIDOS EN EL PLAN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES 2004 DEL HJATCH", y excluir los procesos de selección detallados en el Anexo Nº 02: "PROCESOS DE SELECCIÓN EXCLUIDOS DEL PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES

Y CONTRATACIONES 2004 DEL HJATCH"; esto para el ejercicio presupuestal 2004, los mismos que forman parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Unidad de Logística informe al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, y a la Comisión de Promoción de la Pequeña y Microempresa - PROMPYME, sobre la modificación del Plan Anual dentro de los diez días hábiles siguientes a su aprobación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OSWALDO P. ORBEGOSO RAMOS
Director

18457

TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO

Designan personal responsable de elaborar el portal de Internet y de brindar información del Programa "A Trabajar Urbano"

A TRABAJAR URBANO

RESOLUCIÓN DIRECTORAL Nº 109-2004-DVMPEMPE/ATU

Lima, 7 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto de Urgencia Nº 130-2001 se creó el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", como Unidad Ejecutora del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, cuyo objetivo es la generación de empleo temporal para la población desempleada de las áreas urbanas favoreciendo prioritariamente a aquellos con menores niveles de ingreso económico, con niveles de pobreza y extrema pobreza;

Que, el artículo 1º del Decreto de Urgencia Nº 130-2001 dispone que el Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", puede desarrollar sus funciones a través de oficinas que permitan tener un alcance nacional;

Que, mediante la Ley Nº 27806 se aprobó la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2º de la Constitución Política del Perú; aprobándose mediante Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM su Texto Único Ordenado;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 072-2003-PCM se aprobó el Reglamento de la precitada Ley, que regula la aplicación de las normas y ejecución de los procedimientos establecidos;

Que, los artículos 5º y 8º de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, concordados con el artículo 4º de su Reglamento, disponen que la entidad pública deberá identificar, bajo responsabilidad de su máximo representante, al funcionario responsable de la elaboración de los portales de Internet y, de brindar la información solicitada en virtud de dicha Ley, inclusive en las oficinas desconcentradas o descentralizadas, con el objeto que la misma pueda tramitarse con mayor celeridad;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 082-2004-DVMPEMPE/ATU del 22 de julio de 2004, se designaron a las personas responsables de la elaboración y actualización del portal de Internet y, de brindar la información solicitada en virtud de dicha Ley;

Que, resulta necesario designar a nuevos responsables de dichas actividades en las distintas oficinas del Programa;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Legal;

Estando a lo dispuesto en la Ley Nº 27806 y en los Decretos Supremos Nº 043-2003-PCM y Nº 072-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Designar al señor ARTURO ANTONIO VALERA CANALES, Jefe de la Oficina de Informática, como responsable de la elaboración y actualización del portal de Internet del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano".

Artículo 2º.- Designar a la señora ELENA RAMOS TENORIO, Secretaria Técnica, como responsable de brindar la información del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", solicitada en la oficina nacional en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Artículo 3º.- Designar en las oficinas del Programa, como responsables de brindar la información solicitada del Programa de Emergencia Social Productivo Urbano "A Trabajar Urbano", en virtud de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, a las personas siguientes:

Nº	OFICINA DEL PROGRAMA	NOMBRESY APELLIDOS
1	Oficina Ancash	Wilmer Arnold Loyaga Vera
2	Oficina Apurímac	Mario Martínez Calderón
3	Oficina Arequipa	Julio Ernesto Pablo Zegarra Oliart
4	Oficina Ayacucho	Luz Haydeé Urbina Herrera
5	Oficina Bagua Grande	Teodoro Florencio Mendoza Callacna
6	Oficina Cajamarca	Jorge Alberto León Rojas
7	Oficina Cusco	Oswaldo Molina Quispe
8	Oficina Huancavelica	Lucio Zorrilla Guzmán
9	Oficina Huánuco	José Antonio Muñoz Cárdenas
10	Oficina Huaraz	Wilfredo Miranda Aguirre
11	Oficina Huacho	Cristian Lea Poma
12	Oficina Ica	Víctor Manuel Buleje Calle
13	Oficina Junín	Pablo Vicente Castillo Lauz
14	Oficina La Libertad	Gustavo Adolfo Stein Lora
15	Oficina La Merced	Walter Onofre Medina
16	Oficina Lambayeque	José Pedro Alva Mariñas
17	Oficina Lima Centro	Viviana Ofelia Meléndez Osnayo
18	Oficina Lima Este	Edward Enrique Manrique Vásquez
19	Oficina Lima Norte	Beatriz Yanette Becerra Talavera
20	Oficina Lima Sur	María Mercedes Chévez Arcaya
21	Oficina Loreto	Wilfredo Álvarez Paredes
22	Oficina Madre de Dios	Jorge Luis Coronado Enriquez
23	Oficina Moquegua	Alberto Salas Matos
24	Oficina Pasco	Rubén Darío Tinoco García
25	Oficina Piura	Víctor Vicente Palacios Córdova
26	Oficina Puno	Buenaventura Paucar Supo
27	Oficina San Martín	Roberto Nicolás Ávila La Rosa
28	Oficina Tacna	Alfredo Roberto Rosales Heredia
29	Oficina Tumbes	Virgilio Rimarachín Cabrera
30	Oficina Ucayali	Héctor Devis Galiano Cerna

Artículo 4º.- Las personas designadas a través de la presente resolución, deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación de la información a la que se refiere la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y su reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA ISABEL ALVARADO CUETO
Directora Nacional (e) del
Programa A Trabajar Urbano

18500

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Autorizan viaje de Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU. en comisión de servicios

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 714-2004-MTC/02

Lima, 22 de septiembre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27619 que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, en concordancia con sus normas reglamentarias aprobadas por Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece que para el caso de los servidores y funcionarios públicos de los Ministerios, entre otras entidades, la autorización de viaje se otorgará por Resolución Ministerial del respectivo Sector, la que deberá ser publicada en el Diario Oficial El Peruano con anterioridad al viaje, con excepción de las autorizaciones de viajes que no irroguen gastos al Estado;

Que, el inciso k) del artículo 15º de la Ley Nº 28128, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, dispone restringir al mínimo indispensable los viajes al exterior del país en comisión de servicios, estableciendo que, para el caso del Poder Ejecutivo, éstos serán aprobados por resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro del sector correspondiente, con excepción de los sectores de Relaciones Exteriores, Comercio Exterior y Turismo, así como de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en cuyo caso se aprobarán por resolución del Titular del Pliego correspondiente;

Que, la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, la Dirección General de Aeronáutica Civil, a fin de cumplir con los estándares aeronáuticos internacionales establecidos en el Convenio de Chicago sobre Aviación Civil y poder mantener la calificación de Categoría - I otorgada al Perú por la Organización de Aviación Civil Internacional, debe mantener un programa anual de vigilancia sobre la seguridad operacional a través de la ejecución de inspecciones técnicas a los explotadores aéreos en el país, basado en las disposiciones establecidas en el citado Convenio y en los estándares de la Organización de Aviación Civil Internacional;

Que, el Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, en su artículo 14º establece que los inspectores debidamente identificados a que se refiere la Ley son competentes, según su especialidad, para verificar las capacidades exigidas a los titulares de las autorizaciones para realizar actividades de aeronáutica civil;

Que, la seguridad y eficiencia de las operaciones aéreas, se verifica, entre otras formas, a través de inspecciones técnicas a las estaciones de los explotadores aéreos ubicadas en el extranjero;

Que, la Dirección de Seguridad Aérea de la Dirección General de Aeronáutica Civil, ha emitido la Orden de Inspección Nº 1417-2004-MTC/12.04-SDA designando al Inspector Luis Miguel Salinas Morón, para realizar la inspección técnica de la estación de la empresa Cielos del Perú S.A., en la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, como parte del programa de vigilancia de las operaciones aéreas internacionales, durante los días 15 al 17 de octubre del 2004;

Que, por lo expuesto, resulta necesario autorizar el viaje del referido Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil para que, en cumplimiento de las funciones que el asigna la Ley Nº 27261 y su Reglamento, pueda realizar la inspección técnica a que se contrae la Orden de Inspección Nº 1417-2004-MTC/12.04-SDA;

De conformidad con la Ley Nº 27261, Ley Nº 27619 y Ley Nº 28128 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje del señor Luis Miguel Salinas Morón, Inspector de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América, durante los días 15 al 17 de octubre del 2004, para los fines a que se contrae la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que demande el viaje autorizado precedentemente, será con cargo al presupuesto del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al siguiente detalle:

Viáticos	US$	660.00
Tarifa por Uso de Aeropuerto	US$	28.24

Artículo 3º.- Conforme a lo dispuesto por el Artículo 10º del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, el Inspector mencionado en el Artículo 1º de la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, deberá presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

18444

Autorizan a procurador iniciar acciones legales para declarar la nulidad de la R.D. Nº 1198-2002-MTC/15, que autorizó a empresa de transporte incrementar su flota vehicular

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 755-2004-MTC/02

Lima, 11 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 396-95-MTC/15.15, de fecha 21 de noviembre de 1995, se otorgó a favor de la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA. la concesión de ruta: Puno-Arequipa y viceversa;

Que, mediante los Expedientes Nºs. 2002-002053 y 2002-002053-A, la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA., solicita se le autorice el incremento de flota vehicular con la unidad de placa de rodaje Nº VY-1170, presentando para el efecto los requisitos establecidos en el artículo 278º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC; entre los que se encuentra la Declaración Jurada suscrita por el Gerente de la empresa, en la que se indica que el vehículo ofertado ha sido diseñado para el transporte de personas y cuenta con el volante de dirección ubicado originalmente al lado izquierdo;

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1198-2002-MTC/15, de fecha 29 de octubre de 2002, se autorizó a la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA., el incremento de flota vehicular con la unidad de placa de

rodaje Nº VY-1170, para efectuar el servicio público de transporte terrestre de pasajeros en ómnibus en ruta: Puno-Arequipa y viceversa; sin embargo, en dicha Resolución se condicionó la entrega de la Tarjeta de Circulación del vehículo a la presentación de la póliza de seguro del vehículo con el número de asientos acorde con la tarjeta de propiedad, en la que se indique que la mencionada unidad no ha sufrido modificaciones en su estructura original ni ha sido convertida de camión a ómnibus;

Que, mediante Oficio Nº 3952-2002-MTC/15.18.04, se notificó a la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA., la Resolución Directoral Nº 1198-2002-MTC/15, el mismo que fue recepcionado el 30 de octubre de 2002, según cargo que obra a fojas 42 de los actuados;

Que, mediante escrito de fecha 7 de enero de 2003, la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA., presenta la documentación requerida en la Resolución Directoral Nº 1198-2002-MTC/15, de fecha 29 de octubre de 2002;

Que, mediante Fax Nº 788-2002-MTC/15.18.04, de fecha 2 de setiembre de 2002, Fax Nº 122-2003-MTC/15.18.04, de fecha 7 de febrero de 2003, Fax Nº 817-2003-MTC/15.08.04, de fecha 3 de abril de 2003, Fax Nº 1813-2003-MTC/15.18.04, de fecha 9 de junio de 2003, y Fax Nº 2585-2003-MTC/15.18.04, de fecha 2 de setiembre de 2003, la Dirección de Transporte de Pasajeros y Carga requirió a la Oficina Registral de Ucayali que precise si el vehículo de placa de rodaje Nº VY-1170 ha sido objeto de modificación;

Que mediante Informe Nº 023-2004-MTC/15/ASESORES, de fecha 13 de abril de 2004, se indica que de acuerdo al Oficio Nº BUS/045/JM de fecha 13 de abril de 2004, remitido por VOLVO PERÚ S.A., el vehículo de placa de rodaje Nº VY-1170 perteneciente a la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA., es un ómnibus con chasis de camión FL-10 4X2, ensamblado en Suecia el 25 de mayo de 1987;

Que, la Décimo Segunda Disposición Transitoria del nuevo Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 009-2004-MTC, establece que los procedimientos administrativos que a la fecha de entrada en vigencia del nuevo Reglamento se encontraran en actual trámite, continuarán y culminarán su tramitación conforme a las normas con las cuales se iniciaron;

Que, el artículo 278º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC, establece que los incrementos y sustitución de flota se otorgarán con ómnibus nuevos o usados con una antigüedad máxima de 15 años, que cumplan con lo establecido en el artículo 279º de la misma norma;

Que, el artículo 279º del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, aprobado por Decreto Supremo Nº 040-2001-MTC, establece como condición necesaria para la habilitación de los ómnibuses que presten servicios, que su estructura, chasis, diseño y construcción sean exclusivamente para ómnibus y no hayan sido objeto de modificación;

Que, el numeral 1 del artículo 10º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece como uno de los vicios del acto administrativo que causan su nulidad de pleno derecho, la contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias;

Que, el numeral 202.1 del artículo 202º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que en cualquiera de los casos enumerados en el artículo 10º puede declararse de oficio la nulidad de los actos administrativos, aun cuando hayan quedado firmes, siempre que agravien el interés público;

Que, del mismo modo, el numeral 202.2 del citado artículo señala que la nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida;

Que, asimismo, el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos;

Que, del mismo modo, el numeral 202.4 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, dispone que, en caso de que haya prescrito el plazo previsto en el numeral anterior, sólo procede demandar la nulidad ante el Poder Judicial, vía el proceso contencioso administrativo, siempre que la demanda se interponga dentro de los dos (2) años siguientes a contar desde la fecha en que prescribió la facultad para declarar la nulidad en sede administrativa;

Que, de la revisión de los actuados en el presente caso, se verifica que la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA., en su solicitud de incremento de flota, ha presentado la Declaración Jurada suscrita por el Gerente General, no acorde con la realidad, toda vez que en la misma señalaba que el ómnibus de placa de rodaje Nº VY-1170, es un vehículo diseñado para el transporte de personas; sin embargo, según la información proporcionada por VOLVO PERÚ S.A., el vehículo de placa de rodaje Nº VY-1170 perteneciente a la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA., es un ómnibus con chasis de camión FL-10 4X2, ensamblado en Suecia el 25 de mayo de 1987, y en consecuencia, incurrió en el supuesto previsto en el numeral 32.3 del artículo 32º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, por otro lado, de la revisión de los actuados, se advierte que ha prescrito el plazo para declarar la nulidad de oficio en sede administrativa de la Resolución Directoral Nº 1198-2002-MTC/15, de fecha 29 de octubre de 2002, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 202.3 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, por lo que resulta pertinente autorizar al Procurador Público de este Ministerio para demandar la nulidad de la mencionada Resolución ante el Poder Judicial vía el proceso contencioso administrativo, conforme a lo establecido en el numeral 202.4 del artículo 202º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444;

Que, el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, concordante con el Decreto Ley Nº 17537, señala que la defensa de los intereses del Estado está a cargo de los Procuradores Públicos;

Que, asimismo, el artículo 2º del Decreto Ley Nº 17537, señala que los Procuradores Públicos tienen la plena representación del Estado en juicio, y ejercitan su defensa en todos los procesos y procedimientos en los que actúe como demandante, demandado, denunciante o parte civil;

Que, del mismo modo, el artículo único del Decreto Ley Nº 17667, publicado el 28 de mayo de 1969, establece que para demandar y/o formular denuncias a nombre del Estado es necesaria la expedición previa de la Resolución Ministerial autoritativa;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, los Decretos Leyes Nºs. 17537 y 17667, y la Ley Nº 27791;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, para que en representación y defensa de los intereses del Estado, inicie y culmine las acciones legales destinadas a declarar, en vía judicial, la nulidad de la Resolución Directoral Nº 1198-2002-MTC/15, de fecha 29 de octubre de 2002, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2º.- Remitir copia de esta Resolución, así como los antecedentes del caso al mencionado Procurador Público, para los fines correspondientes.

Artículo 3º.- Instaurar Proceso Administrativo Sancionador contra la empresa TURISMO PRESIDENCIAL S.R.LTDA., al existir indicios de haber presentado documentación que no se ajusta la verdad respecto del ómnibus de placa de rodaje Nº VY-1170, otorgándosele un plazo de cinco (5) días hábiles contados desde la notificación de la presente resolución para la presentación de sus descargos.

Artículo 4º.- Encargar a la Dirección General de Circulación Terrestre la fase de instrucción del Procedi-

miento Administrativo Sancionador a que se refiere el artículo anterior, para la imposición de la sanción por el Superior Jerárquico.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

18443

Designan representantes del ministerio ante la Comisión Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 757-2004-MTC/02

Lima, 11 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 215-2001-RE se creó la Comisión Consultiva Técnica Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), encargada de evaluar y efectuar el seguimiento de los convenios internacionales formulados dentro del marco de la OMI, así como de estudiar la temática especializada marítima vinculada con los mismos, con el fin de recomendar la posición nacional y acciones a tomar ante dicho organismo internacional;

Que, de acuerdo a lo establecido en los artículos 2º y 3º de la citada Resolución Suprema, la referida Comisión Consultiva Técnica Multisectorial estará integrada, entre otros, por un representante titular y uno alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, es necesario designar a los representantes titular y alterno del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI);

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 560; las Leyes Nº 27594 y Nº 27791 y el Decreto Supremo Nº 041-2002-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar como representantes del Ministerio de Transportes y Comunicaciones ante la Comisión Multisectorial sobre Asuntos de la Organización Marítima Internacional (OMI), conforme a lo establecido en la Resolución Suprema Nº 215-2001-RE, a los siguientes funcionarios:

- Dr. Pablo Aramburú Gardener, Director General de la Dirección General de Transporte Acuático, como representante titular.
- Sr. Lauro Márquez De Oliveira, Asesor de la Dirección General de Transporte Acuático, como representante alterno.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

18442

Modifican Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la unidad ejecutora Administración General del ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 762-2004-MTC/01

Lima, 12 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial Nº 056-2004-MTC/01 se aprobó el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 - Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondiente al ejercicio presupuestal 2004. Dicho Plan Anual fue modificado por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 145-2004-MTC/01 y 569-2004- MTC/01;

Que, mediante Memorándum Nº 1841-2004-MTC/10, la Directora General de la Oficina General de Administración solicita la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones del Ministerio en lo correspondiente a la Unidad Ejecutora a su cargo;

Que, por Memorándum Nº 449-2004-MTC/10.01, el Director de Administración Presupuestal de la Oficina General de Administración emite opinión favorable respecto de la aprobación de la modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones;

Que, el artículo 7º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, señala que el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones puede ser modificado de conformidad con la asignación presupuestal o en caso de reprogramación de metas propuestas;

Que, de acuerdo al numeral 7 de las Disposiciones Específicas de la Directiva Nº 005-2003-CONSUCODE/PRE, aprobada por Resolución Nº 380-2003-CONSUCODE/PRE y modificada por Resolución Nº 019-2004-CONSUCODE/PRE, el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones podrá ser modificado en cualquier momento, durante el decurso del ejercicio presupuestal siempre que se produzca una reprogramación de las metas institucionales propuestas o una modificación del presupuesto institucional;

Que, según el mencionado dispositivo, toda modificación del Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones, sea por inclusión o exclusión de algún proceso de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios u obras, deberá ser aprobada, en cualquier caso, mediante instrumento emitido por el órgano o funcionario en el que se haya delegado la competencia para la aprobación del Plan Anual;

Que, en consecuencia, corresponde modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones para el año 2004 de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Resolución Ministerial Nº 056-2004-MTC/01 y modificado por las Resoluciones Ministeriales Nºs. 145-2004-MTC/01 y 569-2004- MTC/01;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, de acuerdo al cuadro que, como Anexo, forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo 2º.- Disponer que el Jefe de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General ponga en conocimiento del Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado – CONSUCODE y de la Comisión de Promoción de la Pequeña y Micro Empresa – PROMPYME, la modificación efectuada a través de la presente resolución.

Artículo 3º.- El Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones de la Unidad Ejecutora 001 – Administración General se encuentra a disposición del público en general en la página web http://www.mtc.gob.pe y en la Dirección de Abastecimiento de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes, ubicada en Av. 28 de Julio Nº 800 - Lima, donde podrá ser revisado y/o adquirido al precio de costo de su reproducción.

Artículo 4º.- La Secretaría General queda encargada de la publicación de la presente resolución en el Dia-

rio Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ JAVIER ORTIZ RIVERA
Ministro de Transportes y Comunicaciones

18476

VIVIENDA

Crean el Programa Pro Cuenca Chillón y Cono Norte en el marco de lo establecido en el D.S. Nº 060-2004-PCM

RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 252-2004-VIVIENDA

Lima, 14 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 009-2004-PCM se dispusieron las Acciones para el Fortalecimiento de los Programas y Proyectos Sociales y de la Ejecución de la Política Social y de Lucha contra la Pobreza;

Que, en el marco del referido Decreto Supremo se emitió el Decreto Supremo Nº 060-2004-PCM, que estableció las disposiciones para la Promoción de Programas para la Implementación del Plan Nacional de Superación de la Pobreza en Cuencas con la denominación de PRO CUENCA, señalándose que la creación de dichos Programas se determinará por Resolución Ministerial de cada Sector que lo promueva, fijándose el ámbito territorial del Programa, los Sectores e Instituciones participantes en su Comité Ejecutivo, así como las disposiciones complementarias que sean necesarias para su implementación;

Que, el Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento, viene ejecutando diversos programas y proyectos y obras de inversión social en las zonas que conforman la cuenca hidrográfica del Río Chillón, contando con la experiencia en la gestión de los mismos;

De conformidad con lo establecido por las Leyes Nºs. 27779 y 27792, los Decretos Supremos Nºs. 002-2002-VIVIENDA, 009-2004-PCM y 060-2004-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación de Programas PRO CUENCA

Créese en el marco de lo establecido en el Decreto Supremo Nº 060-2004-PCM, el Programa PRO CUENCA CHILLON y CONO NORTE, a cargo del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento.

El ámbito territorial de PRO CUENCA CHILLON y CONO NORTE comprende:

En la provincia de Canta, departamento de Lima: los distritos de: Canta, Arahuay, Huamantanga, Huaros, Lachaqui, San Buena Ventura, Santa Rosa de Quives.

En la provincia de Lima, departamento de Lima los distritos de Carabayllo, Los Olivos, Puente Piedra, Comas, Independencia, San Martín de Porres.

En la Provincia Constitucional del Callao, el distrito de Ventanilla.

Artículo 2º.- Director Ejecutivo

El Director Ejecutivo del Programa PRO CUENCA CHILLON y CONO NORTE, creado por el artículo precedente tendrá las siguientes funciones:

a) Dirigir, administrar y representar al Programa PRO CUENCA CHILLON y CONO NORTE;

b) Coordinar, promover y supervisar la ejecución de las acciones y programas multisectoriales que desarrollan los Sectores del Gobierno Nacional en la Cuenca;

c) Coordinar la gestión operativa del proceso de programación, reprogramación y ejecución de los respectivos pliegos presupuestarios involucrados a fin de asegurar resultados de corto plazo;

d) Solicitar a las diversas dependencias públicas, la información que requiera para el cumplimiento de sus funciones;

e) Monitorear el cumplimiento de las acciones concertadas y coordinadas en el marco del Programa;

f) Proponer ante las instancias correspondientes, proyectos de dispositivos legales, procedimientos y convenios para la eficaz y eficiente actuación del Programa;

g) Elaborar y gestionar proyectos para el financiamiento por parte de la cooperación internacional y aporte del sector privado en forma articulada con los planes locales de desarrollo concertado;

h) Elaborar el Plan Estratégico y el Plan de Seguimiento y Evaluación del Programa, el mismo que requerirá opinión favorable del Comité Ejecutivo;

i) Brindar apoyo a los procesos de transferencia de funciones, proyectos y programas sociales que se efectúen, en el marco del proceso de descentralización, a favor de los Gobiernos Regionales y Locales parte de la Cuenca.

Artículo 3º.- Del Comité Ejecutivo

El Programa contará con un Comité Ejecutivo, que será el órgano de concertación, de asesoramiento y de evaluación de las acciones de PRO CUENCA CHILLON y CONO NORTE el cual estará conformado por:

- Su Director Ejecutivo, quien lo presidirá;
- Un representante de cada uno de los Ministerios;
- Un representante del Consejo Nacional de Descentralización – CND;
- Un representante de la Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, acreditado mediante oficio de su Secretario Técnico;
- Un representante por los Gobiernos Regionales del ámbito territorial;
- Un representante por las Municipalidades Provinciales del ámbito territorial;
- Un representante por las Municipalidades Distritales del ámbito territorial;
- Un representante de la Mesa de Concertación para la Lucha contra la Pobreza;
- Un representante por los Organismos No Gubernamentales (ONGs) que desarrollen proyectos o actividades en el ámbito territorial;

La representación se acreditará mediante oficio de los Titulares, dirigido al Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento. Las Municipalidades Provinciales y Distritales, Gobiernos Regionales y ONGs, adjuntarán al oficio el documento que acredite el acuerdo adoptado por las entidades u organizaciones para su representación.

La representación deberá acreditarse en un plazo no mayor de 15 días útiles de publicada la presente Resolución.

Articulo 4º.- Funciones del Comité Ejecutivo

Son funciones del Comité Ejecutivo:

a) Aprobar los planes y propuestas de concertación presentadas por la Dirección Ejecutiva;

b) Promover la articulación y coordinación intersectorial de las dependencias, programas y proyectos del Gobierno Nacional a efectos de alcanzar una programación articulada de actividades y presupuesto en este ámbito territorial;

c) Coordinar la participación y promover la concertación del Gobierno Nacional con los Gobiernos Regionales, Gobiernos Locales y Organismos No Gubernamentales en la ejecución de las acciones y proyectos concertados en coordinación con el Consejo Nacional de Descentralización;

d) Aprobar los acuerdos que se adopten en las comisiones de coordinación;

e) Promover la articulación de los planes locales de desarrollo de los Gobiernos Locales y Regionales ubicados en la zona en el marco de las políticas nacionales;

f) Promover acciones de desarrollo social sostenible buscando efectos positivos de mediano y largo plazo en la Cuenca o Corredor Económico;

g) Apoyar la ejecución de las acciones y programas concertados;

h) Evaluar y opinar sobre los informes que presentará la Dirección Ejecutiva al Titular del Sector y a la Secretaria Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales;

i) Aprobar la ejecución de acciones y programas multisectoriales en la Cuenca o Corredor Económico;

j) Aprobar las propuestas de programación, reprogramación y ejecución de los respectivos pliegos presupuestarios involucrados a fin de asegurar resultados de corto plazo;

k) Aprobar el Plan Estratégico y el Plan de Seguimiento y Evaluación del Programa, que elaborará la Dirección Ejecutiva;

Los acuerdos aprobados por el Comité Ejecutivo, son vinculantes y de cumplimiento obligatorio para las entidades que participan de los mismos.

Artículo 5º.- Secretaría Técnica

La Secretaría Técnica de la Comisión Interministerial de Asuntos Sociales – CIAS, es la encargada de coordinar y supervisar el desarrollo del Programa PRO CUENCA CHILLON y CONO NORTE.

Artículo 6º.- Designación

Desígnese al Señor MANUEL ALEJANDRO ZUBIATE VIDAL, como Director Ejecutivo del Programa PRO CUENCA CHILLON y CONO NORTE

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS BRUCE
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

18571

PODER JUDICIAL

Declaran nulidad de orden de compra emitida por otorgamiento de buena pro en proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 795-2004-B-CEP-GG-PJ-1

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE LA GERENCIA GENERAL DEL PODER JUDICIAL Nº 875-2004-GG-PJ

Lima, 12 de octubre de 2004

VISTOS:

El Memorándum Nº 2695-2004-SL-GAF-GG-PJ del que se desprende que:

- La empresa Sistemas Inteligentes fue adjudicataria de la Buena Pro dentro del proceso de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 795-2004-B-CEP-GG-PJ-1 con fecha 20.07.2004.
- Dicha empresa fue objeto de sanción por parte de CONSUCODE, institución que mediante Resolución Nº 377-2004.TC-SU la sanciona con la suspensión de su derecho a participar en procesos de selección y contratar con el Estado, por un plazo de seis (6) meses. Dicha Resolución, manifiesta la empresa, le fue notificada con fecha 23.07.2004.
- Que, merced a la Buena Pro concedida a favor de la empresa aludida, se emitió la Orden de Compra Nº 001260 de fecha 2.8.2004, la misma que aún se encuentra pendiente de atención.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece como causales de nulidad, de los actos administrativos expedidos por las entidades dentro de su ámbito de aplicación, los siguientes:

- cuando hayan sido dictados por órgano incompetente.
- cuando contravengan las normas legales.
- cuando contengan un imposible jurídico.
- cuando prescindan de las normas esenciales del procedimiento.
- cuando prescindan de la forma prescrita por la normatividad aplicable.

Que, el artículo 9º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado contempla, dentro de los impedimentos para ser postor o contratista, a las personas naturales o jurídicas que se encuentren sancionadas administrativamente con inhabilitación temporal o permanente para contratar con entidades del Sector Público;

Que, de los hechos enunciados en la parte expositiva se puede observar que la Orden de Compra fue emitida cuando se hallaba vigente la sanción impuesta por CONSUCODE;

Que, en procesos de selección como el que es objeto de esta resolución, la recepción de la orden de compra por parte del proveedor constituye el acto de formación del contrato administrativo y que esta recepción se produjo cuando el postor adjudicado con la Buena Pro se hallaba impedido de contratar con el Estado, dicho contrato deviene en inválido;

Que, el artículo 26º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece la facultad del Titular del Pliego o la máxima autoridad administrativa de la Entidad, para declarar de oficio la nulidad del proceso de selección teniendo como sustento la existencia de una de las causales mencionadas en el numeral precedente;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Titularidad del Pliego es ejercida por el Presidente de la Corte Suprema;

Que, mediante Resolución Administrativa de la Presidencia del Poder Judicial Nº 083-2001-P-PJ fueron delegada en el Gerente General del Poder Judicial las facultades de aprobación, autorización y supervisión de los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras de los diferentes Procesos de Selección que lleve a cabo el Poder Judicial, expidiendo las resoluciones administrativas respectivas;

Que, el literal d. del artículo 8º del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Gerencia General del Poder Judicial contempla dentro de las funciones y atribuciones de la Gerencia General, la ejecución por delegación del Titular del Pliego, de los procesos de adquisición de bienes, contratación de servicios y ejecución de obras de los diferentes procesos de selección que lleve a cabo el Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar la nulidad de la Orden de Compra Nº 001260 de fecha 2.8.2004 emitida a favor de la empresa Sistemas Inteligentes, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Remitir copia de esta Resolución a la Subgerencia de Logística, que queda encargada de su cumplimiento.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

HUGO R. SUERO LUDEÑA
Gerente General

18531

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Disponen comunicar a autoridades e instituciones las conclusiones del Informe Final elaborada por la Comisión de Magistrados integrada mediante la Res. Adm. Nº 075-2004-P-CSJCL/PJ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 113-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 7 de octubre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS:

El Informe Final elaborado por la Comisión de Magistrados integrada mediante Resolución Administrativa Nº 075-2004-P-CSJCL/PJ y ampliada por Resolución Administrativa Nº 079-2004-P-CSJCL/P, ambas emitidas por esta Institución; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante las Resoluciones de Vistos, este Despacho dispuso la conformación de una Comisión de señores Magistrados, para establecer las causas del porcentaje menor de internos sentenciados que se detallaron en la relación que remitiera la Dirección del Establecimiento Penitenciario del Callao, mediante Oficio Nº 577-2004-INPE/17-221-D;

Que, es preciso destacar que, adjunto al oficio citado en el anterior considerando, la Dirección del citado Establecimiento Penitenciario remitió una relación de 1850 internos aparentemente sometidos a la jurisdicción de este Distrito Judicial, y el detalle reflejaba un total de 11.56% de internos sentenciados y 88.44% de internos sin sentencia, es decir con calidad de procesados;

Que, culminada la labor de la Comisión aludida en el primer considerando, se ha remitido el Informe Final debidamente documentado, de cuyo contenido se advierte una realidad distinta a la que se apreciaba en la documentación remitida por la Dirección del citado Establecimiento Penitenciario; habiéndose determinado un porcentaje superior al señalado de internos sentenciados en este Distrito Judicial (sin perjuicio de los recursos impugnatorios que la ley franquea), conforme es de apreciar de las conclusiones del citado informe, cuyo contenido es necesario ser puesto en conocimiento de las Autoridades y de las Instituciones correspondientes que también tuvieron acceso a la información de la Autoridad penitenciaria, en aras de la imagen de este Distrito Judicial que desarrolla sus funciones en la Provincia Constitucional del Callao;

Que, asimismo resulta necesario adoptar las medidas necesarias en vía de coordinación interinstitucional, para afrontar esta problemática en la jurisdicción del Callao;

Que en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- PONER en conocimiento de las Autoridades e Instituciones correspondientes la parte pertinente de las conclusiones del Informe Final de fecha 13 de setiembre del 2004, remitido por la Comisión de señores Magistrados específicamente conformada para establecer las causas del porcentaje menor de sentenciados, en relación a la información remitida por la Dirección del Establecimiento Penitenciario del Callao mediante Of. Nº 577-2004-INPE/17-221-D de fecha 19 de mayo del 2004, que en resumen señala lo siguiente:

1. Que del total de 1850 internos de la relación remitida por la autoridad penitenciara mediante Oficio Nº 577-2004-INPE/17-221-D, el número real de internos sometidos a la jurisdicción del Distrito Judicial del Callao es de 1364.
2. Que, el universo de Internos sometidos a la jurisdicción de este Distrito Judicial, al que se alude en el punto 1, se encuentra distribuido entre la Primera y Segunda Sala Penal y el Cuarto, Quinto y Sétimo Juzgados Penales, órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior, a cargo de los procesos penales con reos en cárcel.
3. Que de los 1364 internos, han sido sentenciados en esta Corte Superior 615 internos y 749 internos se encontraban en calidad de procesados, por lo que en porcentaje se estableció 45.9% de internos sentenciados y 54.1% de procesados sin sentencia, cuyos procesos se encuentran en trámite dentro de los plazos que señala la Ley.

Artículo Segundo.- DISPONER que a partir de la fecha, los Órganos Jurisdiccionales de la especialidad Penal a cargo de los procesos con Reos en Cárcel, además de la inscripción de sentencia en el Instituto Nacional Penitenciario, entreguen a la Dirección del Establecimiento Penitenciario correspondiente copia del acta de lectura de sentencia, una vez leída en audiencia pública, con la precisión de los casos en que se hayan interpuesto recurso impugnativo, para los fines de un registro provisional de internos con sentencia expedida en esta Corte Superior.

Artículo Tercero.- REMITIR copia de los antecedentes y del Informe Final al que se alude en el Primer Artículo al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Instituto Nacional Penitenciario, Dirección del Establecimiento Penitenciario del Callao y Obispado del Callao.

Artículo Cuarto.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Inspectoría General del Poder Judicial, del Instituto Nacional Penitenciario, de la Dirección del Establecimiento Penitenciario del Callao, del Obispado del Callao, de la Fiscalía Superior Decana del Callao, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de la Defensoría del Pueblo, de los señores Magistrados de esta Corte Superior, de la Oficina Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente

18537

Designan magistrada como representante en el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 114-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de octubre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTA:

La Ordenanza Regional Nº 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR, del Gobierno Regional del Callao; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional de Vista, se conforma el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao, el mismo que estará integrado entre otros miembros por 1 representante del Poder Judicial del Callao; para fines de lo establecido en el Artículo Segundo de la citada Ordenanza Regional;

Que, en ese sentido, es necesario designar al Magistrado que conformará parte del Consejo Regional antes aludido actuando en representación de esta Corte Superior en lo que corresponda de acuerdo a ley;

Que en consecuencia, en uso de las atribuciones conferidas a los Presidentes de Corte, por los incisos 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la señora doctora ROCÍO DEL CARMEN VÁSQUEZ BARRANTES, Juez Titular del Cuarto Juzgado de Familia del Callao, como representante de la Corte Superior de Justicia del Callao en el Consejo Regional de Defensa del Niño, Niña y Adolescente del Callao, conformada mediante el Artículo Primero de la Ordenanza Regional Nº 010-2004-REGIÓN CALLAO-CR, a partir de la fecha y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Segundo.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, del Gobierno Regional del Callao, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de la Oficina de Administración Distrital y de la Oficina Distrital de Imagen Institucional.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y publíquese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

18538

Designan Juez Decano de los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia del Distrito Judicial del Callao

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 115-2004-P-CSJCL/PJ

Callao, 13 de octubre del 2004

LA PRESIDENCIA DE LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DEL CALLAO

VISTOS y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa Nº 094-2004-P-CSJCL/PJ, de fecha dos de setiembre del año en curso, se resolvió entre otros designar al señor doctor Smith Baltazar Otarola Benavides, Juez Titular del Quinto Juzgado Civil del Callao, como Juez Decano de Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia de este Distrito Judicial, a partir del tres de setiembre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario;

Que, por Resolución Administrativa Nº 103-2004-P-CSJCL/PJ, de fecha veintidós de setiembre del año en curso, se resolvió entre otros dar por concluida a partir del veintitrés de setiembre del año en curso la designación del señor doctor Rafael Enrique Menacho Vega como Vocal Provisional de la Primera Sala Civil del Callao, debiendo reasumir sus funciones como Juez Titular del Sexto Juzgado Especializado Penal del Callao, a partir de la misma fecha;

Que, de la documentación existente se establece que corresponde designar como Juez Decano de los Jueces de Primera Instancia de este Distrito Judicial al señor doctor Rafael Enrique Menacho Vega, actual Juez Titular del Sexto Juzgado Penal del Callao, en adición a la labor jurisdiccional que desempeña;

Que, en consecuencia, en uso de la facultades conferidas a los Presidentes de Corte, en los incisos 1), 3) y 9) del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DAR POR CONCLUIDA a partir del trece de octubre del año en curso, la designación del señor doctor SMITH BALTAZAR OTAROLA BENAVIDES, Juez Titular del Quinto Juzgado Civil del Callao, como Juez Decano de los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia de este Distrito Judicial.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al señor doctor RAFAEL ENRIQUE MENACHO VEGA, Juez Titular del Sexto Juzgado Penal del Callao, como Juez Decano de los Jueces Especializados y Mixtos de Primera Instancia de este Distrito Judicial, a partir del trece de octubre del año en curso y hasta que se dicte disposición en contrario.

Artículo Tercero.- PÓNGASE la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de la Gerencia General del Poder Judicial, de la Comisión Distrital de Control de la Magistratura del Callao, de los señores Magistrados de este Distrito Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Imagen Institucional y del señor Magistrado interesado, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

CARLOS ZECENARRO MATEUS
Presidente
Corte Superior de Justicia del Callao

18539

ORGANISMOS AUTÓNOMOS

BANCO CENTRAL DE RESERVA

Autorizan viaje de funcionaria a Chile para participar en reunión previa y en la IX Reunión sobre Aspectos Contables y Presupuestales de Banca Central

RESOLUCIÓN DE DIRECTORIO
Nº 089-2004

Lima, 13 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que, es política del Banco Central de Reserva del Perú mantener actualizados a sus funcionarios en aspectos fundamentales relacionados con la finalidad y funciones del Banco Central;

Que, el Centro de Estudios Monetarios Latinoamericanos (CEMLA) ha convocado a la "IX Reunión sobre Aspectos Contables y Presupuestales de Banca Central", que se llevará a cabo, entre los días 20 y 22, así como a la reunión previa del *"Comité de Contabilidad y Presupuesto"*, el día 19 de octubre, en la ciudad de Santiago, Chile, para lo cual han cursado la invitación correspondiente a este Banco Central;

Que, dicha reunión tiene como propósito abordar las nuevas tendencias en los nuevos sistemas contables

implementados en la banca central, en el marco de la planeación estratégica institucional, permitiendo compartir criterios en aspectos contables y de presupuesto de Banca Central, por lo que la participación de la Institución ha sido considerada por el Directorio;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley Nº 27619 y el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y, estando a lo acordado el Directorio en sus sesiones de fechas 15 de julio y 5 de agosto de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje de la señora Carmen Aguilar Mondoñedo, Subgerente de Contaduría, a la ciudad de Santiago, Chile, del 18 al 22 de octubre del presente año, a fin de participar en la reunión indicada en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- El gasto que irrogue dicho viaje es como sigue:

Pasaje	US$	364,71
Viáticos	US$	1 000,00
Tarifa única de uso de aeropuerto	US$	28,24
TOTAL	**US$**	**1 392,95**

Artículo 3º.- La presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación del pago de derechos aduaneros, cualquiera fuere su clase o denominación.

JAVIER SILVA RUETE
Presidente

18487

Declaran nulidad de licitación pública internacional convocada para la adquisición de flejes y transformación de materiales

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº GG-104-2004

VISTO:

El contenido del Memorándum Nº K000-MA-2004-1003 elaborado por la Oficina Legal de fecha 11 de octubre de 2004, en el que se menciona, entre otros, el Pronunciamiento 006-2004 emitido por el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y la Resolución Nº 062/2004.TC-SU expedida por su Tribunal al resolver un recurso de revisión formulado por una empresa postora en un proceso de selección convocado por una entidad del Estado, en los que han dejado expuesta una posición respecto a la participación exclusiva de postores nacionales o internacionales, según sea el tipo de proceso que se convoque;

El contenido de las bases aprobadas que sirven de marco normativo para la mencionada licitación pública internacional convocada por el Banco Central de Reserva del Perú, que permiten la participación de postores nacionales y extranjeros;

El contenido del Informe Nº D210-UEM, elaborado por el Departamento de Abastecimiento de la Gerencia de Administración, de fecha 5 de octubre del 2004, en el cual se detalla el estudio de mercado utilizado para determinar el valor referencial de la Licitación Pública Internacional Nº 001-2004-BCRPLIM;

CONSIDERANDO QUE:

Las bases de la Licitación Pública Internacional Nº 0001-2004-BCRP contiene en su articulado la posibilidad de que puedan intervenir en calidad de postores empresas nacionales y extranjeras, según se aprecia del artículo 12º, numerales 12.2, incisos k) y m) y 12.3 incisos f) y j) y artículo 17º, incisos h) al j) de las referidas bases;

De acuerdo a lo informado por la Oficina Legal, el Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Tribunal han emitido pronunciamientos y resoluciones sobre la aplicación del artículo 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en cuanto respecta a la participación de postores según se trate de una licitación o concurso público nacional o internacional, al establecer en forma terminante que en un proceso de selección nacional sólo pueden participar postores nacionales y que en uno de naturaleza internacional, como ha sido el convocado por el Banco Central, sólo pueden participar postores extranjeros;

Tal como consta del informe al que se hace referencia en el tercer acápite del exordio de esta resolución, el valor referencial de los Ítems I y II que está referido a la adquisición de flejes, se determinó en función a cotizaciones que presentaron empresas internacionales, ante la falta de respuesta de empresas nacionales;

Según lo establecen los artículos 26º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y 27º de su Reglamento, el valor referencial en un proceso de selección está determinado sobre la base de los precios de mercado, y que en los casos de un proceso según relación de ítems, el valor referencial del conjunto se determinará en función a la sumatoria de los valores referenciales de cada uno de los ítems considerados;

En orden a las consideraciones hasta aquí expuestas, y aún cuando no aparezca de la literalidad del artículo 14º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado la distinción antes expuesta, resulta necesario realizar las modificaciones pertinentes en las bases respecto al carácter nacional de la Licitación y al monto del valor referencial;

Conforme aparece de lo expuesto, y según lo opinado por la Oficina Legal, se ha incurrido en causal de nulidad prevista en el artículo 57º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, además de haberse determinado un valor referencial con cotizaciones presentadas por empresas extranjeras permitiéndose la posibilidad que éstas presenten ofertas conjuntamente con postores nacionales, por lo que en aplicación del artículo 26º del Reglamento de dicha Ley procede declarar la nulidad de oficio;

La Gerencia General del Banco Central de Reserva del Perú al ser la máxima autoridad administrativa de la entidad que tiene a su cargo el funcionamiento del Banco tanto en su aspecto técnico cuanto administrativo y contando con la previa aprobación del Directorio en razón de haberle correspondido la aprobación de las bases de la licitación convocada, en virtud de lo que establece el artículo 43º, inciso p) del Estatuto del Banco;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de la Licitación Pública Internacional Nº 0001-2004-BCRPLIM convocada para la adquisición de flejes y transformación de materiales, retrotrayéndose el proceso convocado a la etapa del estudio de mercado.

Artículo 2º.- Encargar al Comité Especial la adecuación de las bases a una Licitación Pública Nacional.

Artículo 3º.- Encargar a la Gerencia de Administración que los postores que hayan adquirido las bases de la Licitación Pública Internacional Nº 0001-2004-BCRPLIM puedan canjear gratuitamente las mismas por las nuevas bases que se elaboren o devolver su importe a aquellos que lo soliciten, en caso decidan no participar en el proceso convocado.

Artículo 4º.- Encargar a la Gerencia de Administración la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro de los cinco días siguientes a su expedición, bajo responsabilidad.

Lima, 12 de octubre del 2004

RENZO ROSSINI MIÑÁN
Gerente General (e)

18465

CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

Cancelan título de Juez Mixto Titular de la provincia de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 402-2004-CNM

Lima, 4 de octubre de 2004

VISTO:

La Resolución número dieciocho, de veintiocho de junio de dos mil cuatro, expedido por el Juez del Décimo Sétimo Juzgado Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, el Tribunal Constitucional mediante sentencia de quince de julio de dos mil tres, declaró fundada en parte la acción de amparo, seguida por el doctor Elmer Adolfo Salas Miranda, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente número 1519-2003-AA/TC; y en consecuencia, inaplicables el acuerdo de no ratificación y la Resolución número 500-2002-CNM; ordenando se reincorpore al demandante en el cargo de Juez Mixto Titular de la provincia de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa, recobrando plena vigencia el título original que le otorgó la invocada investidura;

Que, el Juez del Décimo Sétimo Juzgado Civil de Lima, mediante Resolución número dieciocho, de veintiocho de junio de dos mil cuatro, requiere al Consejo Nacional de la Magistratura, para que se le asigne al demandante en cargo similar y en plaza vacante presupuestada de igual jerarquía al que ostentaba;

Que, el doctor Elmer Adolfo Salas Miranda, fue cesado en el cargo de Juez Mixto Titular de la provincia de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa, y al encontrarse cubierta el mismo, corresponde al Consejo Nacional de la Magistratura, la asignación de otra plaza similar, de conformidad con el artículo 2º de la Ley Nº 27433, previa cancelación del título que ostentaba como tal;

Que, estando a lo acordado por el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de treinta de setiembre de dos mil cuatro; y de conformidad con las facultades conferidas por los artículos 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Cancelar el título de Juez Mixto Titular de la provincia de Castilla del Distrito Judicial de Arequipa, otorgado a favor del doctor ELMER ADOLFO SALAS MIRANDA.

Segundo.- Asignar al doctor ELMER ADOLFO SALAS MIRANDA, la plaza de Juez Mixto de Palpa del Distrito Judicial de Ica, expidiéndosele el título correspondiente.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

18452

Designan representante del Consejo ante el Comité de Diseño del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 435-2004-CNM

Lima, 7 de octubre de 2004

VISTO:

El Oficio Nº 1702-2004/DM, de cinco de octubre de dos mil cuatro, remitido por el señor Ministro de Justicia.

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ministro de Justicia, mediante Oficio Nº 1702-2004/DM, de cinco de octubre de dos mil cuatro, comunica que el Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú, considera una donación de la Unión Europea y por ser de carácter interinstitucional, involucra la participación del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Tribunal Constitucional, Consejo Nacional de la Magistratura y Academia de la Magistratura;

Que, asimismo, informa que de acuerdo a las disposiciones vigentes, previo al inicio de su ejecución, se requiere desarrollar los estudios de Perfil, Prefactibilidad y Factibilidad del Proyecto, para su calificación por parte de las autoridades del Ministerio de Economía y Finanzas; por lo cual, se hace necesario conformar un Comité de Elaboración del referido Proyecto, integrado por cada una de las entidades beneficiarias;

Que, en tal sentido, el señor Ministro de Justicia, solicita la designación del representante del Consejo Nacional de la Magistratura, que integre el Comité de Diseño del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de la fecha, acordó designar al señor CPC Vicente Apolinar Zegarra Tueros, Gerente de Planificación y Presupuesto, como representante de la institución ante el mencionado Comité, por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley Nº 26397 -Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura-;

SE RESUELVE:

Primero.- Designar al señor CPC Vicente Apolinar Zegarra Tueros, Gerente de Planificación y Presupuesto, como representante del Consejo Nacional de la Magistratura, ante el Comité de Diseño del Proyecto de Apoyo a la Reforma del Sistema de Justicia en el Perú.

Segundo.- Remitir copia certificada de la presente resolución al señor Ministro de Justicia y al señor CPC Vicente Apolinar Zegarra Tueros, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

18453

Reincorporan a Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 437-2004-CNM

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO:

El Oficio número 3795-03/22ºJECL/GPEE, de veintiuno de setiembre del presente año, de la Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima.

CONSIDERANDO:

Que, la Primera Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, mediante resolución de diecinueve de mayo de dos mil cuatro, declaró fundada la acción de amparo, seguido por el doctor César Antonio Milián Carrasco, contra el Consejo Nacional de la Magistratura, recaída en el Expediente número 3716-2003; y, en consecuencia, inaplicable la Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura número 500-2002-CNM, publicada el veintidós de noviembre de dos mil dos; debiendo proceder a la reincorporación del demandante, en el cargo de Vocal Superior Titular de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, o en cargo similar si fuera el caso de no haber plaza vacante, de conformidad con el artículo segundo de la Ley número 27433, habiendo recobrado plena vigencia el título original que le fuera otorgado por Resolución Suprema número 141-2-87-JUS, de veinticinco de marzo de mil novecientos ochentisiete;

Que, mediante Oficio Nº 3795-03/22ºJECL/GPEE, de veintiuno de setiembre del presente año, la Juez del Vigésimo Segundo Juzgado Civil de Lima, remite copias certificadas de la Resolución número veintiuno, de veintiuno de setiembre de dos mil cuatro, requiriendo al Consejo Nacional de la Magistratura, cumpla con lo ordenado;

Que, el Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura en sesión de siete de octubre de dos mil cuatro, acordó reincorporar al doctor César Antonio Milián Carrasco, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, y excluir una plaza de Vocal Superior en el Distrito Judicial de La Libertad, de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM; por lo que, en cumplimiento a dicho acuerdo y de conformidad con las facultades conferidas por el artículo 37º incisos b) y e) de la Ley número 26397 - Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura;

SE RESUELVE:

Primero.- Reincorporar al doctor CÉSAR ANTONIO MILIÁN CARRASCO, como Vocal Titular de la Corte Superior de Justicia de La Libertad.

Segundo.- Excluir una plaza de Vocal Superior en el Distrito Judicial de La Libertad, de la Convocatoria Nº 001-2004-CNM.

Tercero.- Remitir copia de la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para su conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DANIEL CABALLERO CISNEROS
Presidente

18454

JNE

Acreditan a la Asociación Civil "Transparencia" como institución facultada para presentar observadores en proceso de elecciones complementarias en el Concejo Provincial de El Collao

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

RESOLUCIÓN Nº 207-2004-JNE

Expediente Nº 751-2004

Lima, 7 de octubre 2004

Vista la solicitud presentada, con fecha 30 de setiembre del presente, por doña Pepi Patrón Costa, Presienta de la Asociación Civil "Transparencia", para acreditar a su representada como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de elecciones municipales complementarias del alcalde y cuatro (4) regidores del Concejo Provincial de El Collao, Departamento de Puno;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo Nº 040-2004-PCM, publicado el 29 de mayo del presente año, se convocó a elecciones municipales complementarias del alcalde y cuatro (4) regidores del Concejo Provincial de El Collao, en el departamento de Puno, para el domingo 17 de octubre del presente año;

Que, para la autorización y acreditación de una organización como institución facultada a presentar observadores electorales, es necesario que la organización solicitante presente la siguiente información y documentos respectivos: a) Escritura Pública de inscripción en los Registros Públicos, en la que figure como uno de sus principales fines la observación electoral; b) Plan de observación electoral, debidamente fundamentado y detallado, y c) Plan de financiamiento de la observación electoral; de conformidad con lo establecido en el artículo 340º de la Ley Orgánica de Elecciones Nº 26859;

Que, la Asociación Civil "Transparencia" ha cumplido con los requisitos exigidos por la ley para presentar observadores electorales en las distintas etapas del proceso de elecciones municipales complementarias del alcalde y cuatro (4) regidores del Concejo Provincial de El Collao, sin perjuicio de los demás actos, tareas y restricciones que se establezcan;

Que, los observadores electorales están facultados a tomar notas y a registrar las actividades señaladas en el considerando anterior, estando prohibidos de: a) Sustituir u obstaculizar a las autoridades electorales en el ejercicio de sus funciones, ni realizar actos que directa o indirectamente constituyan interferencia en el desarrollo del proceso electoral; b) Hacer proselitismo de cualquier tipo o manifestarse en favor o en contra de agrupación política o candidato alguno; c) Ofender, difamar o calumniar a las instituciones, autoridades electorales, agrupaciones políticas o candidatos; d) Declarar el triunfo de agrupación política o candidato alguno; e) Dirigirse a funcionarios del Jurado Nacional de Elecciones solicitando informaciones o entrega de documentos oficiales, en concordancia con lo establecido en los artículos 338º y 339º de la citada Ley Orgánica de Elecciones;

El Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Acreditar a la Asociación Civil "Transparencia" como institución facultada para presentar observadores electorales en el proceso de elecciones complementarias en el Concejo Provincial de El Collao, departamento de Puno, debiendo sujetarse su participación a las atribuciones y prohibiciones establecidas en las normas electorales pertinentes.

Artículo Segundo.- Poner en conocimiento del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil y de la Oficina Nacional de Procesos Electorales la presente resolución para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.
SÁNCHEZ - PALACIOS PAIVA
BOLÍVAR ARTEAGA
SOTO VALLENAS
VELA MARQUILLO
BALLÓN - LANDA CÓRDOVA,
Secretario General.

18422

ONPE

Rectifican anexo de la R.J. Nº 206-2004-J/ONPE referente a la cédula de sufragio para Elecciones Municipales Complementarias del Concejo Provincial de El Collao

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 254-2004-J/ONPE

Lima, 12 de octubre de 2004

Vistos; el Acta de Fiscalización Electoral sobre la impresión de las cédulas de sufragio de la Consulta Popular de Revocatoria de Autoridades Municipales 2004, de fecha 23 de septiembre de 2004, y el Informe Nº 077-2004-MPG-GAJ/ONPE de fecha 27 de setiembre del presente año;

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Jefatural Nº 206-2004-J/ONPE, publicada el jueves 2 de setiembre de 2004, se aprobó el diseño definitivo de la cédula de sufragio para las Elecciones Municipales Complementarias del Alcalde y cuatro regidores del Concejo Provincial de El Collao el 17 de octubre de 2004;

Que, el anexo de la mencionada resolución fue precisado mediante Fe de Erratas publicada con fecha 9 de setiembre de 2004; de conformidad con el acta de vistos, la citada Fe de Erratas difiere en dos signos de puntuación de la versión impresa a ser utilizada en el proceso electoral a realizarse el 17 de octubre del presente año;

Que, el modelo de cédula de sufragio impreso y a ser utilizado en las Elecciones Municipales Complementarias en la provincia de El Collao es el correcto, de conformidad con las Resoluciones Nºs. 024 y 025-2004-JEEC/JNE emitidas por el Jurado Electoral Especial de El Collao;

Que el artículo 201º de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Nº 27444, establece que los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión, señalando también que la rectificación adopta las necesidades y formalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original;

En uso de las atribuciones que le confieren al Jefe de la Oficina Nacional de Procesos Electorales los literales c) y g) del artículo 5º y el artículo 13º de la Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, Nº 26487 y el artículo 9º literal u) de su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural Nº 051-2004-J/ONPE, modificado por Resolución Jefatural Nº 201-2004-J/ONPE, y de conformidad con las atribuciones señaladas en el artículo 182º de la Constitución Política del Perú;

Con el visado de las Gerencias de Asesoría Jurídica y de Información y Educación Electoral;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Rectificar el Anexo 1 de la Resolución Jefatural Nº 206-2004-J/ONPE, según los considerandos de la presente Resolución, en los siguientes términos:

Dice:

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEMOCRATICO DE LOS AYMARAS - M.I.D.A

Debe decir:

MOVIMIENTO INDEPENDIENTE DEMOCRATICO DE LOS AYMARAS - M.I.D.A.

Dice:

MOVIMIENTO POR LA AUTONOMIA REGIONAL QUECHUA Y AYMARA (M.A.R.Q.A).

Debe decir:

MOVIMIENTO POR LA AUTONOMIA REGIONAL QUECHUA - AYMARA (M.A.R.Q.A.).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FERNANDO TUESTA SOLDEVILLA
Jefe

18485

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 510-2004-JEF/RENIEC

Lima, 9 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 277-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Oficio Nº 084-2003-GP/SGDAC/HYC RENIEC el Informe Nº 767-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 19 de julio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración, inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano WALTHER FELIPE CASTILLO OLIVOS, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones, solicitó inscripción ante el entonces Registro Electoral del Perú, sustentando su identidad con documentos que contenían datos falsos, en cuanto a su fecha de nacimiento, esto es, declaró haber nacido en el año 1954;

Que, la Oficina del Registro del Estado Civil de la Municipalidad Provincial de Casma, lugar de su nacimiento, informa que el precitado ciudadano nació en el año 1952. Hecho que motivó se cancele su inscripción por Declaración de Datos Falsos, en virtud del artículo 67º inciso 7 del Decreto Ley Nº 14207, norma que señala la exclusión del Registro de inscripciones que adolezcan de falsedad;

Que, aún cuando si bien se ha procedido administrativamente, el hecho antes descrito constituye indicio suficiente de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra WALTHER FELIPE CASTILLO OLIVOS; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra WALTHER FELIPE CASTILLO OLIVOS, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º. Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17485

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 511-2004-JEF/RENIEC

Lima, 9 de setiembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 277-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, los Informes Nºs. 062, 064 y 054-2003-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 771-2004-GAJ/RENIEC, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, de fecha 20 de julio del 2004.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos KEVIN CARDOZA RAMÍREZ, HILDA DORA MERINO PERALTA y ANALI HUANGAL NORIEGA, en atención al principio de veracidad de las declaraciones y dada la simplificación administrativa para el procedimiento registral solicitaron inscripción en el Registro Único de Identificación, utilizando para tal fin sustentos que no les pertenecen con la intención de usurpar la identidad de los ciudadanos ERNESTO CARDOZA RAMÍREZ, OLGA MERINO PERALTA y SONIA MARLENY HUANGAL NORIEGA respectivamente, haciendo introducir de esta forma datos falsos en documento público;

Que, aún cuando si bien, se ha procedido administrativamente, esto es la exclusión definitiva de las Inscripciones fraudulentas por disposición de la Subgerencia de Depuración y Archivo Central mediante Resoluciones Nºs. 046, 048, 038-2003-GP/SGDAC RENIEC, los hechos antes descritos constituyen indicios suficientes de la comisión de presunto delito Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428º y 438º respectivamente, del Código Penal vigente;

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y en atención al considerando precedente resulta necesario autorizar al Procurador Público, a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, contra KEVIN CARDOZA RAMÍREZ, HILDA DORA MERINO PERALTA y ANALI HUANGAL NORIEGA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497.

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan, contra KEVIN CARDOZA RAMÍREZ, HILDA DORA MERINO PERALTA y ANALI HUANGAL NORIEGA por presuntos delitos Contra la Fe Pública en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica; en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

Artículo 2º.- Remítase los actuados al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

17486

MINISTERIO PÚBLICO

Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales de las Fiscalías Provinciales Mixtas de Azángaro y Angaraes

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1403-2004-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a las necesidades del servicio establecidas por la Fiscal de la Nación, quien dentro de sus atribuciones debe adoptar las medidas apropiadas para el buen funcionamiento de los despachos fiscales;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Alfredo Fernando Quispe Taipe, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Azángaro, Distrito Judicial de Puno, materia de la Resolución Nº 2023-2003-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Puno, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

18535

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1404-2004-MP-FN

Lima, 14 de octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio Nº 1359-2004-MP-FSD-HCVA, de fecha 12 de octubre del 2004, cursado por el doctor Fernán Panduro Panduro, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, mediante el cual informa sobre la situación legal del doctor Nery Yover Pereda Rubio, Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta

de Angaraes, Distrito Judicial de Huancavelica, lo que hace necesario adoptar las medidas apropiadas para el buen funcionamiento del Despacho Fiscal;

Estando a lo dispuesto por el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Dar por concluido el nombramiento del doctor Nery Yover Pereda Rubio, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Angaraes, Distrito Judicial de Huancavelica, materia de la Resolución Nº 1845-2003-MP-FN, de fecha 25 de noviembre del 2003.

Artículo Segundo.- Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Huancavelica, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y al Fiscal mencionado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación

18536

Crean Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos Aduaneros

RESOLUCIÓN DE JUNTA DE FISCALES SUPREMOS Nº 010-2004-MP-FN-JFS

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28008 y su Reglamento aprobado por D.S. Nº 121-2003-EF, dentro de la lucha contra el contrabando, se aprobó la Ley de los Delitos Aduaneros y las normas para la investigación de los mismos;

Que, la Tercera Disposición Complementaria de la Ley Nº 28008, Ley de los Delitos Aduaneros, establece que el Ministerio Público dispondrá la asignación de un grupo no menor de veinticuatro (24) Fiscales, para la investigación y los procesos que se instauren en aplicación de la referida ley;

Que, el Ministerio Público y la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT han celebrado un Convenio de Cooperación Interinstitucional el 1º de octubre de 2004, con el objeto de implementar el nuevo sistema de represión de los delitos aduaneros;

Que, en la cláusula quinta del precitado convenio, el Ministerio Público asume el compromiso de crear las Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos Aduaneros, en los Distritos Judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, Puno y Tacna, asignando a cada una un Fiscal Provincial y un Adjunto del Fiscal Provincial;

Que, por acuerdo de la Junta de Fiscales Supremos Nº 443, adoptado en sesión extraordinaria del día cuatro de octubre del presente año, se aprobó la creación de cinco (5) Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos Aduaneros;

Estando a lo dispuesto en la ley, cuyo cumplimiento se efectúa en parte por razones presupuestales, y en el acuerdo antes citados; de conformidad con lo dispuesto en el artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Crear cinco (5) Fiscalías Provinciales Penales Especializadas en Delitos Aduaneros, y cinco (5) plazas de Fiscales Adjuntos al Provincial, cuya competencia corresponde a cada uno de los siguientes Distritos Judiciales:

1. Lima.
2. Callao.
3. Cono Norte.
4. Puno.
5. Tacna.

Artículo Segundo.- Disponer que la Gerencia General del Ministerio Público adopte las acciones pertinentes para el cumplimiento de la presente resolución.

Artículo Tercero.- Poner la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, de los Fiscales Superiores Decanos de los Distritos Judiciales de Lima, Cono Norte, Callao, Puno y Tacna, de la Gerencia Central de Personal, de la Gerencia de Registro de Fiscales y de la Gerencia de Planificación, Racionalización y Estadística.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO
Fiscal de la Nación
Presidenta de la Junta de Fiscales Supremos

18533

SBS

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura la conversión de oficina especial en agencia, ubicada en el departamento de Cajamarca

RESOLUCIÓN SBS Nº 1658-2004

Lima, 4 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura (CMAC PIURA SAC) para que se le autorice la conversión en agencia de su Oficina Especial ubicada en el Jr. Cajamarca Nº 466-470, del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación Financiera "F" mediante Informe Nº 121-2004-DESF "F"; y,

De conformidad con el procedimiento Nº 13 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la SBS, aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002 del 11-2-2002, siendo la base legal de este procedimiento, lo dispuesto en el artículo 30º de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702, la Circular que reglamenta la Conversión de Oficinas, Circular Nº B-2134-2004 (CM-0321-2004), el artículo 41º y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444 y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Piura (CMAC PIURA SAC), la conversión en Agencia de su Oficina Especial ubicada en el Jr. Cajamarca Nº 466-470, del distrito y provincia de Chota, departamento de Cajamarca.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

18511

Modifican anexo de resolución que autorizó la apertura de oficinas especiales de la Edpyme Edyficar

RESOLUCIÓN SBS Nº 1660-2004

Lima, 5 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la EDPYME EDYFICAR, para que se le autorice la apertura de 14 Oficinas Especiales para la atención al público; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 1596-2004 se autorizó la apertura de 14 Oficinas Especiales, entre ellas una ubicada en el distrito de Puente Piedra, departamento de Lima, indicándose una ubicación que no es correcta la cual requiere ser subsanada;

Estando a lo informado por el Intendente del Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "E" mediante Informe Nº DESF "E" 139-2004; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros - Ley Nº 26702; y en virtud de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-98 del 7.1.1998;

RESUELVE:

Artículo Único.- Modificar el punto Nº 5 del Anexo Nº 1 del Artículo Primero de la Resolución Nº 1596-2004, en la parte referente a la ubicación de la Oficina Especial en los términos siguientes:

- Puesto Nº 90 - Mercado Señor de Huamantanga, distrito de Puente Piedra, provincia de Lima, departamento de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

18612

Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa convertir oficina especial de carácter temporal a permanente, ubicada en el distrito de Miraflores, provincia de Arequipa

RESOLUCIÓN SBS Nº 1672-2004

Lima, 7 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC AREQUIPA) para que se le autorice el funcionamiento permanente de la Oficina Especial Temporal actualmente en funcionamiento en Centro Comercial "La Negrita" tiendas 24 y 25, 1ra. cuadra de la Av. Venezuela, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución SBS Nº 777-2002 del 22 de agosto de 2002 se autorizó el funcionamiento de la referida oficina;

Que, la empresa recurrente ha cumplido con presentar la documentación pertinente que justifica lo solicitado;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "F" mediante Informe Nº 108-2004-DESF"F"; y,

De conformidad con el procedimiento Nº 11 del Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) aprobado mediante Resolución SBS Nº 131-2002, el artículo 30º de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, la Circular Nº CM-0321-2004, el artículo 41º y Quinta Disposición Complementaria y Final de la Ley Nº 27444; y en virtud de la facultad delegada por Resolución SBS Nº 003-98 del 7 de enero de 1998;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Arequipa (CMAC AREQUIPA) la conversión de la Oficina Especial de carácter temporal ubicada en Centro Comercial "La Negrita" tiendas 24 y 25, 1ra. cuadra de la Av. Venezuela, distrito de Miraflores, provincia y departamento de Arequipa; en Oficina Especial de carácter permanente.

Artículo Segundo.- La Oficina Especial autorizada podrá realizar operaciones activas, pasivas y demás servicios brindados por la CMAC AREQUIPA.

Artículo Tercero.- Conforme se indica en el numeral 11.6 de la Circular Nº CM-0321-2004, dentro de los siete (7) días calendario de formalizado el movimiento, la CMAC AREQUIPA deberá reportar a esta Superintendencia las acciones realizadas en el Anexo B "Movimiento de Oficinas" de la precitada Circular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO LUIS GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

18513

Dejan sin efecto la Res. Nº 1492-2004 y precisan que se mantiene la vigencia de la Res. Nº 886-2004, referentes al Banco Sudamericano

RESOLUCIÓN SBS Nº 1710-2004

Lima, 11 de octubre de 2004

EL SUPERINTENDENTE ADJUNTO DE BANCA

VISTA:

La comunicación del Banco Sudamericano de fecha 21 de setiembre de 2004, relacionada a la apertura de dos agencias ubicadas en jirón Humboldt Nº 1673, Tienda B, distrito de La Victoria y en avenida Gran Chimú Nº 648 - Urb. Zárate, distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

CONSIDERANDO:

Que, ambas agencias cuentan con resoluciones expedidas por esta Superintendencia, Resoluciones SBS Nº 886-2004 de fecha 9 de junio de 2004 y Nº 1492-2004 de fecha 27 de agosto de 2004;

Que, en la comunicación de fecha 21 de setiembre de 2004, el Banco señala que consideró conveniente, debido a que mediante Circular Nº B-2134-2004 publicada el 1 de junio de 2004, a través de la cual se establecieron nuevas disposiciones para la apertura de agencias, presentar una nueva solicitud para cumplir con los requerimientos de la circular referida, sin embargo, omitió presentar la comunicación mediante la cual desistía del trámite iniciado mediante carta de fecha 28 de mayo de 2004;

Estando a lo informado por el Departamento de Evaluación del Sistema Financiero "B" mediante Informe Nº DESF "B" 159-OT/2004; y,

En uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 003-98;

RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto la Resolución SBS Nº 1492-2004 de fecha 27 de agosto de 2004, precisando que la Resolución SBS Nº 886-2004 de fecha 9 de junio de 2004, se mantiene vigente para todos los efectos para los cuales fue emitida.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PEDRO GRADOS SMITH
Superintendente Adjunto de Banca

18455

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Autorizan viaje de Secretario General y Secretario Relator a España, en comisión de servicios

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 103-2004-P/TC

Lima, 11 de octubre de 2004

VISTA la comunicación cursada el 14 de setiembre del 2004, por la señora doctora María Emilia Casas Baamonde, Presidenta del Tribunal Constitucional de España;

CONSIDERANDO:

Que en el marco del Convenio suscrito entre el Tribunal Constitucional del Perú y el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, se ha previsto llevar a cabo acciones orientadas al desarrollo institucional y modernización de la gestión institucional, que considera la incorporación de componentes de tecnología de la información, así como la preparación de documentación necesaria para captar recursos externos en apoyo a su gestión;

Que el PNUD impulsa la ejecución nacional de proyectos, entendida ésta como una modalidad orientada, fundamentalmente, a fortalecer las capacidades técnicas e institucionales existentes en el país, utilizando y promoviendo la capacidad y eficiencia de los organismos nacionales de ejecución; colaborando con los países en modernizar la administración pública y fortalecer su sistema de acceso a la justicia, contribuyendo con ello a la gobernabilidad democrática;

Que la administración del Tribunal Constitucional, en particular, su ámbito jurisdiccional, requiere la participación de personal altamente calificado que coadyuve a la promoción de los principios constitucionales que lleva implícita su trascendental misión, expresadas en las sentencias que expide; resultando, por tanto, de interés institucional conocer los modelos administrativos y técnicas operativas desarrollados por el Tribunal Constitucional español por la similitud que tiene con nuestra institución;

Que el Secretario General y el Secretario Relator, como funcionarios responsables de la administración y operatividad del apoyo al quehacer jurisdiccional de la institución, requieren informarse de los nuevos modelos organizacionales y de procedimientos judiciales de entidades homólogas a la nuestra, como es el caso del Tribunal Constitucional español, que les permitirá adecuarlos a nuestra realidad y mejorar la calidad del servicio a los justiciables; por lo que, consecuentemente, es necesario que dichos funcionarios visiten el Tribunal Constitucional de España, acopien información e intercambien experiencias con los funcionarios y directivos de ese honorable Tribunal, las que serán de importancia para el desarrollo y modernización de esta institución, así como coadyuven a establecer líneas de cooperación y comunicación permanentes en materia jurisdiccional entre las dos instituciones;

Que en tal virtud el Pleno del Tribunal Constitucional ha acordado, por convenir a los fines institucionales, autorizar el viaje, en comisión de servicios, a Madrid, sede del Tribunal de Garantías Constitucionales de España, del Secretario General y del Secretario Relator;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes Nºs. 27619 y 28128, así como en el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y,

En uso de las facultades conferidas a esta Presidencia por la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Autorizar el viaje, en comisión de servicios, de los señores doctores Carlos Peláez Camacho y Daniel Figallo Rivadeneyra, Secretario General y Secretario Relator, respectivamente, a la ciudad de Madrid, sede del Tribunal Constitucional de España, entre los días 15 y 24 de octubre del año en curso, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2º.- Los gastos por concepto de pasajes no irrogarán egreso alguno del Presupuesto de la institución y serán asumidos por el Programa de las Naciones Unidas Para el Desarrollo - PNUD. Los viáticos e impuesto de uso de aeropuerto serán cubiertos con el presupuesto del Pliego del Tribunal Constitucional de acuerdo al siguiente detalle:

Dr. Carlos Peláez Camacho

- Viáticos	US$	1,200.00
- Tarifa Uso Aeropuerto	US$	28.24

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra

- Viáticos	US$	1,200.00
- Tarifa Uso Aeropuerto	US$	28.24

Artículo 3º.- Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, los citados funcionarios, deberán presentar ante el Titular de la Entidad un informe detallado describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

Artículo 4º.- La presente Resolución no otorga derechos a exoneración de impuestos o derechos aduaneros de ninguna clase o denominación a los funcionarios cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAVIER ALVA ORLANDINI
Presidente

18499

UNIVERSIDADES

Autorizan viaje de Rector de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo a México, en misión oficial

UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO RECTORADO

RESOLUCIÓN Nº 1445-2004-R

Lambayeque, 29 de setiembre de 2004

VISTA:

La invitación de la Organización de los Estados Americanos - OEA, para participar en evento académico en el estado de Yucatán, México;

CONSIDERANDO:

Que, la Asociación Panamericana de Crédito Educativo invita al Ing. M.Sc. Jorge Cumpa Reyes, Rector de la Universidad, a participar en el "XVII Curso Internacional de Crédito Educativo: Cálculo y Evaluación de Costos en Programas de Crédito Educativo", que se realizará en el estado de Yucatán, México, del 3 al 9 de octubre del presente año;

Que, el señor Rector durante su estancia en México, del 9 al 12 de octubre, visitará el Colegio de Postgraduados Montecillos y la Universidad Autónoma Chapingo, a fin de coordinar con dichas instituciones la renovación de los Convenios, que permitan el cumplimiento de los fines que son propios de la Universidad;

Que, la Organización de los Estados Americanos, cubrirá los gastos de pasajes aéreos ida y vuelta; el señor Rector cubrirá el 50% del gasto de inscripción, equivalente a doscientos cincuenta dólares americanos, y seis días de viáticos;

Que, a través del Oficio Nº 958-2004-SG-UNPRG, la Oficina de Secretaría General, solicitó el informe presupuestal a la Oficina Central de Planificación;

Que, a través del Oficio Nº 651-2004-OCA, el Jefe de la Oficina Central de Administración informa que su despacho ha previsto un fondo para los viajes de comisión de servicios que realice el señor Rector, en representación de la Universidad, durante el presente año y, considera que ya no es necesario solicitarle informe referente a la disponibilidad económica financiera para tal efecto;

Que, por las consideraciones expuestas, debe autorizarse el viaje en comisión de servicios del Rector de la Universidad a los estados de Yucatán y México, los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2004, emitiendo la resolución correspondiente;

Que, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Presupuesto Nº 28128 - Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2004, la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y su Reglamento - Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM;

Que, el señor Rector, ha ordenado emitir la presente resolución en los términos consignados;

En uso de las atribuciones que confieren al Rector la Ley Universitaria Nº 23733, el Estatuto y Reglamento General de la Universidad;

SE RESUELVE:

1º.- Autorizar al Rector de la Universidad, Ing. M.Sc. Jorge Cumpa Reyes, para que en misión oficial y en representación de esta Casa Superior de Estudios, viaje a los estados de Yucatán y México, los días 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 de octubre de 2004, para realizar la comisión de servicios señalada en la parte considerativa de la presente resolución, otorgándole los viáticos y pasajes con cargo a rendir cuenta documentada por los siguientes montos:

	En dólares	En nuevos soles
Cuatro días de viáticos internacionales	($ 880.00)	S/. 3,027.20
Inscripción (50% de $ 500.00)	($ 250.00)	S/. 860.00

2º.- Disponer que la Oficina de Abastecimiento y Control Patrimonial de la Oficina Central de Administración, se encargue de la publicación de la presente en el Diario Oficial El Peruano, según lo dispuesto por el Art. 3º de la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos y, el Art. 4º del Reglamento - Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM.

3º.- Darán cumplimiento a la presente resolución el Vicerrectorado Administrativo y la Oficina Central de Administración, aplicando el egreso a los recursos ordinarios o directamente recaudados del Presupuesto 2004 de la Universidad.

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE CUMPA REYES
Rector

18456

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

CONASEV

Dictan disposiciones sobre situación de insuficiencia de capital o patrimonio neto mínimos de las bolsas de productos

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN CONASEV Nº 097-2004-EF/94.10

Lima, 12 de octubre de 2004

VISTO:

El Informe Nº 324-2004-EF/94.45 de fecha 6 de octubre de 2004 de la Gerencia de Mercados y Emisores, con la opinión favorable de la Gerencia General;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 6º de la Ley Nº 26361, modificado por Ley Nº 27635, señala que para el establecimiento de una bolsa de productos se requiere contar con un patrimonio mínimo o capital mínimo que determine CONASEV; asimismo, establece que en caso el patrimonio neto de una bolsa de productos se reduzca a un importe inferior al patrimonio mínimo, dicha bolsa deberá subsanar tal deficiencia dentro del plazo que determine CONASEV, vencido el cual, esta Institución podrá suspender o revocar la respectiva autorización de funcionamiento;

Que, la citada norma no es específica respecto de si la decisión de CONASEV de suspender o revocar la autorización de funcionamiento en casos de insuficiencia patrimonial puede ser adoptada caso por caso o a través de disposiciones de carácter general; por lo tanto, ambas posibilidades se encuentran disponibles de acuerdo con el texto de la norma;

Que, no obstante lo anterior, esta Institución estima que el tema debe ser regulado a través de disposiciones de carácter general, puesto que ello hace previsible a todos los participantes del mercado —y especialmente a las propias bolsas de productos— la manera en que el regulador actuará ante un supuesto de insuficiencia patrimonial; y,

Estando a lo dispuesto en el artículo 11º inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado mediante Decreto Ley Nº 26126, así como lo acordado por su Directorio en sesión de fecha 11 de octubre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Sin perjuicio de la remisión de información periódica a CONASEV, las bolsas de productos deberán informar de la situación de insuficiencia de capital o patrimonio neto mínimos en que pudieran incurrir, dentro del plazo de un día de verificada dicha situación. Esta comunicación inicia el cómputo del plazo a que se refiere el artículo siguiente. La omisión de esta obligación de informar constituye falta muy grave del Gerente General o el representante legal de la respectiva bolsa de productos.

Alternativamente, cuando CONASEV detecte la insuficiencia de capital o patrimonio neto mínimos requerirá a la respectiva bolsa de productos la subsanación de tal insuficiencia, iniciando el cómputo del plazo a que se refiere el artículo siguiente. No obstante, en este último supuesto se iniciará de oficio un procedimiento sancionador contra el Gerente General o el representante legal de la respectiva bolsa de productos por la omisión de su obligación de informar.

Artículo 2º.- Producida la situación de insuficiencia a que se refiere el artículo anterior, la respectiva bolsa de productos dispondrá de un plazo de ciento veinte (120) días calendario para superarla. Durante este período, deberá presentar información financiera de manera mensual dentro de los primeros diez (10) días calendario siguientes a la fecha de cierre de cada mes.

Artículo 3º.- Transcurridos noventa (90) días desde el inicio del plazo a que se refiere el artículo anterior, sin que la respectiva bolsa de productos haya superado su situación de insuficiencia de capital o patrimonio neto mínimos, su autorización de funcionamiento quedará suspendida de pleno derecho. CONASEV podrá expedir la resolución pertinente para formalizar la suspensión, sin que ello implique que ésta no opere de pleno derecho.

Artículo 4º.- Vencido el plazo a que se refiere el artículo 2º de la presente Resolución sin que la respectiva bolsa de productos haya superado su situación de insuficiencia de capital o patrimonio neto mínimos, su autorización de funcionamiento quedará revocada de pleno derecho. CONASEV podrá expedir la resolución pertinente para formalizar la revocación, sin que ello implique que ésta no opere de pleno derecho.

Artículo 5º.- Incorporar en el Anexo XIII del Reglamento de Sanciones, el numeral 1.4, cuyo texto es el siguiente:

"1.4 No informar a CONASEV respecto de la situación de insuficiencia de capital o patrimonio neto mínimos en que incurra la respectiva bolsa de productos dentro del plazo establecido."

Artículo 6º.- Incorporar en el Reglamento del Registro Público del Mercado de Valores, el artículo 14A cuyo texto es el siguiente:

"Artículo 14A.- Los actos inscribibles en los Registros Públicos a que se refiere el Libro IX del Código Civil sólo serán oponibles a CONASEV, luego de haber sido efectivamente inscritos dichos registros.

En consecuencia, cuando se trate de los actos a que se refiere el párrafo anterior, el Registro Público del Mercado de Valores podrá exigir la acreditación de la inscripción correspondiente en los Registros Públicos antes de llevar a cabo la modificación de sus propios registros."

Artículo 7º.- La presente resolución entrará en vigencia el día 2 de noviembre de 2004.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente del Directorio

18492

Modifican artículo del Reglamento de Operaciones en Rueda de productos de la Bolsa de Productos de Lima

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN CONASEV Nº 098-2004-EF/94.10

Lima, 12 de octubre de 2004

VISTOS:

El Expediente Nº 2004015004, presentado por la Bolsa de Productos de Lima, mediante el cual solicita que se amplíe de noventa (90) a ciento ochenta (180) días el plazo para las operaciones de reporte;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 29º inciso f) del Reglamento de Operaciones de Rueda de productos de la Bolsa de Productos de Lima, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 822-97-EF/94.10, en adelante el Reglamento, establece que el plazo máximo para efectuar las operaciones de reporte es de noventa (90) días;

Que, la Bolsa de Productos de Lima ha solicitado la modificación del indicado plazo basándose en que el ciclo de productividad y de estacionalidad de los productos representados en los certificados de depósito, emitidos por los Almacenes Generales de Depósito excede ampliamente los noventa (90) días previstos en el reglamento;

Que, la Ley de Títulos Valores, Ley Nº 27287, establece en el artículo 224º inciso i) que el plazo por el cual se constituye el depósito no excederá de un año, y para el caso de bienes perecibles no excederá de noventa (90) días salvo que la naturaleza del bien y el almacén general de depósito permitan plazos superiores, debiendo tenerse en cuenta esta norma al momento de llevar a cabo operaciones por plazos mayores; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 5º inciso d) y 20 inciso b) de la Ley Nº 26361, Ley sobre la Bolsa de Productos; y por el artículo 11º inciso b) del Texto Único Concordado de la Ley Orgánica de la Comisión Nacional Supervisora de Empresas y Valores, aprobado por el Decreto Ley Nº 26126, así como lo acordado por el Directorio reunido en sesión de fecha 11 de octubre de 2004;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Modificar el artículo 29º inciso f) Reglamento de Operaciones en Rueda de productos de la Bolsa de Productos de Lima, quedando redactado en los siguientes términos:

"Artículo 29º.- Tipo de contrato.

Las operaciones con contratos que regula el presente Reglamento son las siguientes:

[...]

f) Operación de Reporte (OR): es un Contrato mediante el cual un vendedor respaldado por un Certificado de Depósito, vende el producto a un determinado precio y se obliga a la recompra en un plazo y precio prefijados. Dicho plazo no podrá ser mayor de ciento ochenta (180) días calendario. Ambas operaciones se instrumentan en un único documento. El plazo máximo de vigencia de los Certificados de Depósito deberá respetar lo dispuesto en el artículo 224º inciso i) de la Ley de Títulos Valores"

Artículo 2º.- La presente resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LILIAN ROCCA CARBAJAL
Presidente del Directorio

18493

Aprueban trámite anticipado, registro de prospecto marco e inscripción de emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Nissan Maquinarias en el Registro Público del Mercado de Valores

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

RESOLUCIÓN GERENCIA GENERAL Nº 102-2004-EF/94.11

Lima, 11 de octubre de 2004.

VISTOS:

El expediente Nº 2004021844, presentado por Nissan Maquinarias S.A. y el Memorándum Nº 3728-2004-EF/94.45 del 11 de octubre de 2004, de la Gerencia de Mercados y Emisores;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 304º de la Ley General de Sociedades, Ley Nº 26887, permite a las sociedades emitir obligaciones que reconozcan o creen una deuda en favor de sus titulares;

Que, mediante Junta General de Accionistas de Nissan Maquinarias S.A. del 14 de mayo de 2004, se aprobó la emisión de instrumentos representativos de deuda hasta por la suma de ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 8 000 000,00) en circulación o su equivalente en Nuevos Soles; asimismo, en dicha Junta General se acordó delegar en el Directorio de la empresa todas las facultades que resulten necesarias para determinar los términos, características y condiciones del programa o programa de emisiones, pudiendo el Directorio delegar estas facultades a las personas u órganos de la Administración que estime conveniente; del mismo modo, el Directorio quedó facultado para designar a las personas autorizadas a suscribir los documentos, públicos y privados, que fueren necesarios para la emisión, registro, colocación y/o venta de los valores a emitirse;

Que, en mérito a las atribuciones otorgadas el Directorio de Nissan Maquinarias S.A., en sesión del 14 de mayo de 2004, aprobó el programa de emisión de instrumentos de corto plazo denominado "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Nissan Maquinarias", hasta por un monto máximo en circulación de ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 8 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles, y determinó las condiciones y características de dicho programa;

Que, en la referida sesión del Directorio del 14 de mayo de 2004, se acordó delegar en el gerente general, señor Carlos Andrés Enrique Chiappori Samengo; en la gerente de finanzas, señora Ana Gerarda Chiappori Samengo, y, en el director, señor Juan Fernando Chávez Keller, para que dos, cualesquiera de ellos, actuando en forma conjunta, ejerzan las facultades necesarias para determinar los términos, características, monto, plazo y demás condiciones de las emisiones a ser realizadas dentro del marco del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Nissan Maquinarias;

Que, en ejercicio de las facultades que les fueron concedidas, el señor Carlos Andrés Enrique Chiappori Samengo, en su calidad de Gerente General, y el señor Juan Fernando Chávez Keller, en su calidad de Director de Nissan Maquinarias S.A., solicitaron a CONASEV la aprobación del trámite anticipado, el registro del prospecto marco y la inscripción del "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Nissan Maquinarias" en el Registro Público del Mercado de Valores; asimismo, solicitaron el registro de los valores pertenecientes a la Primera Emisión de dicho Programa, para lo cual acompañaron a su solicitud la documentación sustentatoria respectiva;

Que, en el presente caso se ha cumplido con presentar la información requerida por el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado por Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10; y, observado las disposiciones de los formatos aprobados mediante el artículo 7º de la Resolución Gerencia General Nº 129-2001-EF/94.11, así como las disposiciones aprobadas mediante Resolución Gerencia General Nº 211-98-EF/94.11; y,

Estando a lo dispuesto por los artículos 53º y siguientes del Texto Único Ordenado de la Ley del Mercado de Valores, aprobado por Decreto Supremo Nº 093-2002-EF, así como por lo establecido en la sesión del Directorio de CONASEV del 6 de abril de 1999, de acuerdo con lo cual el Gerente General se encuentra facultado para aprobar trámites anticipados, disponer la inscripción de valores y/o registro de prospectos derivados de trámites anticipados, así como disponer la inscripción de programas de emisión de valores;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar el trámite anticipado, disponer el registro del prospecto marco correspondiente e inscribir en el Registro Público del Mercado de Valores el primer programa de emisión de instrumentos de corto plazo denominado "Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo de Nissan Maquinarias" de Nissan Maquinarias S.A., hasta por un monto máximo en circulación de ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 8 000 000,00) o su equivalente en Nuevos Soles.

Artículo 2º.- Disponer la inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores de los instrumentos de corto plazo denominados "Primera Emisión del Primer Programa de Instrumentos de Corto Plazo Nissan Maquinarias", hasta por un monto máximo en circulación de ocho millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US$ 8 000 000,00), así como el registro del complemento del prospecto marco correspondiente.

Artículo 3º.- La inscripción de valores y el registro de prospectos se encuentran sujetos a lo dispuesto por el artículo 14º inciso b) numeral 2 del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios, aprobado mediante Resolución CONASEV Nº 141-98-EF/94.10.

Artículo 4º.- La oferta pública de los instrumentos de corto plazo a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto por el artículo 25º y, de ser el caso, por el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios. Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refieren los artículos 23º y 24º del mencionado Reglamento.

La colocación de los valores a los que se refiere el presente artículo deberá efectuarse en un plazo que no exceda de nueve (9) meses contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público del Mercado de Valores, y siempre y cuando el plazo del programa y del trámite anticipado no hayan culminado. El plazo de colocación es prorrogable hasta por un período igual, a petición de parte. Para tales efectos, la solicitud de prórroga deberá ser presentada antes de vencimiento del referido plazo.

Artículo 5º.- La aprobación, las inscripciones y los registros a que se refieren los artículos 1º y 2º de la presente Resolución no implican que CONASEV recomiende la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 6º.- Transcribir la presente Resolución a Nissan Maquinarias S.A. en su calidad de emisor, al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de agente estructurador; a Credibolsa Sociedad Agente de Bolsa S.A., en su calidad de agente colocador; a Cavali ICLV S.A. y a la Bolsa de Valores de Lima.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN CLAUDIO HIGA TAMASHIRO
Gerente General

18441

INADE

Exoneran al Proyecto Especial Sierra Centro Sur de concurso público sobre contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada para ejecución de obra

INSTITUTO NACIONAL DE DESARROLLO

RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL Nº 113-2004-INADE-1100

Lima, 11 de octubre del 2004

Visto, el Oficio Nº 0478-2004-INADE-7100 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Instituto Nacional de Desarrollo - INADE, es un Organismo Público Descentralizado dependiente del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía técnica, económica, financiera y administrativa, constituyendo un Pliego Presupuestal del Sector Vivienda y que tiene a su cargo los Proyectos Especiales que le encargue el Gobierno Central, entre los que se encuentra el Proyecto Especial Sierra Centro Sur;

Que, mediante el oficio del exordio, el Director Ejecutivo del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, solicita la exoneración del proceso de selección para la contratación de servicios de maquinaria pesada para la Obra "Construcción Camino Rural Huaribamba - Inyacc", la misma que se sustenta en el hecho de que el servicio de contratación de maquinaria requerido para la ejecución de la obra mencionada, debe contratarse con las Municipalidades Distritales de Huando, Paucarbamba y Pazos, en tanto ofrecen condiciones más favorables y ventajosas en comparación con los precios del mercado;

Que, los artículos 19º inciso a), y 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establecen que están exoneradas de los Procesos de Licitación Pública, Concurso Público o Adjudicación Directa, las adquisiciones y contrataciones que se realicen entre entidades del Sector Público, las mismas que se realizarán mediante el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del pliego, previo Informe Técnico Legal;

Que, el Artículo 106º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM y modificado por el artículo 3º del Decreto Supremo Nº 029-2001-PCM, señala que deberá emitirse un Informe Técnico Económico que demuestre, cuando menos que la adquisición o contratación resulta favorable y ventajosa en comparación con los precios del mercado, así como que, en razón de costos de oportunidad, resulta más eficiente adquirir o contratar con otra Entidad del Estado, debiendo resultar la adquisición o contratación técnicamente idónea y viable;

Que, asimismo, la referida modificatoria exige que la Entidad que participe como postor no realice actividad empresarial de manera habitual o actúe bajo alguna forma societaria;

Que, mediante Informes Nº 0243-2004-INADE-PESCS-DOE y Nº 0035-2004-INADE-PESCS/AL, la Dirección de Obras y Estudios y la Oficina de Asesoría Jurídica, respectivamente, del Proyecto Especial Sierra Centro Sur, se han pronunciado a favor de la exoneración del proceso de selección correspondiente, para contratar con las Municipalidades Distritales de Huando, Paucarbamba y Pazos, el servicio de alquiler de maquinaria pesada, para movimiento de tierras, en excavación y lastrado, para la obra "Construcción Camino Rural Huaribamba - Inyacc", hasta por la suma de S/. 91 700,00 (Noventiún Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), por encontrarse acreditado que las contrataciones con las Municipalidades Distritales mencionadas resultan ser las más favorables y ventajosas en comparación con los precios del mercado, resultando técnicamente idóneas y viables;

Que, la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva, mediante Memorándum Nº 288-2004-INADE-5201/GPSS, de fecha 29 de setiembre de 2004, ha manifestado su opinión favorable para la exoneración del proceso de selección pertinente;

Que, la exoneración está referida al proceso de Concurso Público, en razón a que el monto total previsto asciende a S/. 91 700,00 (Noventiún Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles), con cargo a la Fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios del Presupuesto para el Año 2004;

Que, de acuerdo al artículo 6º del Decreto Supremo Nº 003-20003-VIVIENDA, el Presidente Ejecutivo del INADE es la más alta autoridad de la institución y es el Titular del Pliego Presupuestal, razón por la cual resulta ser la autoridad competente para aprobar la exoneración;

Que, mediante Informe Nº 144-2004-INADE-3201-OGAJ, de fecha 5 de octubre de 2004, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión legal en el sentido de que resulta procedente la exoneración del proceso de Concurso Público para la contratación del servicio de maquinaria pesada con las Municipalidades Distritales de Huando, Paucarbamba y Pazos, para la ejecución de la citada obra por estar comprendida en la causal contemplada en el inciso a) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

Con las visaciones de la Gerencia de Proyectos en Sierra y Selva y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

Estando a lo dispuesto en el inciso a) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, y los artículos 105º, 106º, 113º y 116º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 029-2001-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Exonerar al Proyecto Especial Sierra Centro Sur del Proceso de Selección de Concurso Público para la contratación de servicios de alquiler de maquinaria pesada para la ejecución de la obra "Construcción Camino Rural Huaribamba - Inyacc", a celebrarse con las Municipalidades Distritales de Huando, Paucarbamba y Pazos, autorizándolo a efectuar dicha contratación por el proceso de Adjudicación de Menor Cuantía, por un monto total de S/. 91 700,00 (Noventiún Mil Setecientos y 00/100 Nuevos Soles).

Artículo 2º.- La Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Sierra Centro Sur queda encargada de la contratación a que se refiere la presente Resolución.

Artículo 3º.- La presente Resolución será puesta en conocimiento de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de aprobación, con remisión de copia de los informes sustentatorios, disponiéndose su publicación en el Diario Oficial El Peruano y notificándose al Proyecto Especial Sierra Centro Sur, así como, a las Gerencias y Oficinas Generales del INADE que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FEDERICO VARGAS CENTENO
Presidente Ejecutivo

18464

OSITRAN

Declaran infundada reconsideración contra la Res. Nº 030-2004-CD-OSITRAN, referente a tarifas máximas aplicables a servicios prestados por TISUR en el Terminal Portuario de Matarani

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 048-2004-CD/OSITRAN

Lima, 11 de octubre del 2004

El Consejo Directivo del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN;

VISTOS:

El Recurso de Reconsideración presentado por Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR S.A.) en contra de la Resolución Nº 030-2004-CD-OSITRAN así como el recurso ampliatorio de fecha 30 de septiembre de 2004, y, el Informe Nº 012-04-GRE-GAL-OSITRAN que analiza el referido recurso impugnativo;

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley de Supervisión de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, aprobada mediante Ley Nº 26917, establece que OSITRAN tiene como misión regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las Entidades Prestadoras, con la finalidad de cautelar en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, de los Inversionistas y de los Usuarios para garantizar la eficiencia en la explotación de la Infraestructura de Transporte de Uso Público;

Que, OSITRAN ejerce su función reguladora con relación a las empresas públicas y privadas que explotan con titularidad legal o contractual, la infraestructura de transporte de uso público;

Que, el literal b) del numeral 7.1 del Artículo 7º de la referida Ley, atribuye a OSITRAN la función de operar el sistema tarifario de la infraestructura bajo su ámbito, fijando las tarifas correspondientes en los casos en que no exista competencia en el mercado y velando por el libre funcionamiento del mercado en el caso que sí exista competencia en éste;

Que, el literal b) del numeral 3.1 del Artículo 3º de la Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, aprobada por Ley Nº 27332, señala que la función reguladora de los Organismos Reguladores, comprende la facultad de fijar tarifas de los servicios bajo su ámbito;

Que, con el fin de promover el beneficio de los usuarios por la vía de una mayor competencia, OSITRAN somete a la aplicación del Reglamento Marco de Acceso a la infraestructura de transporte de uso público, la determinación de los Cargos de Acceso, que constituyen la contraprestación que pagan los usuarios intermedios por la utilización de dicha infraestructura calificada como Facilidad Esencial;

Que, de acuerdo a lo que establece el Anexo Nº 6.1 del Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani, corresponde a OSITRAN ajustar las Tarifas Máximas aplicables a los servicios prestados por la Empresa Concesionaria, de acuerdo a las normas que rigen su funcionamiento;

Que, el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani señala en su numeral 6.1, que las Tarifas Máximas establecidas en el Anexo Nº 6.1 no serán modificadas durante los primeros cinco (5) años del período de vigencia de la Concesión;

Que, de conformidad con el Artículo 5º del Reglamento General de OSITRAN, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2001-PCM, la acción de OSITRAN en el desarrollo de sus funciones debe orientarse a garantizar que los usuarios intermedios de la infraestructura bajo su ámbito, no reciban injustificadamente un trato diferente frente a situaciones de similar naturaleza, de manera que se coloque a unos en ventaja competitiva e injustificada frente a otros;

Que, con fecha 13 de marzo de 2002, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 003-2002-CD/OSITRAN se aprobó el Procedimiento para Fijación y Revisión de Precios Regulados de OSITRAN;

Que, con fecha 24 de mayo de 2002, mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 009-2002-CD/OSITRAN, se aprobó los Lineamientos Metodológicos para la Fijación y Revisión de Precios Regulados;

Que, con fecha 19 de diciembre de 2003, en ejercicio de su función reguladora, mediante Oficio Nº 570-03-GG-OSITRAN, OSITRAN comunicó a la Empresa Concesionaria del Terminal Internacional del Sur S.A. (TISUR) el inicio del proceso de revisión de las tarifas máximas establecidas en el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani (TPM);

Que, con fecha 22 de diciembre de 2003, mediante Resolución de Gerencia General Nº 042-2003-GG-OSITRAN, el Organismo Regulador autorizó al Concesionario aplicar la Tarifa Máxima prevista en el Contrato de Concesión por uso de muelle para descarga de granos, mediante el sistema de torres absorbentes para rendimientos efectivos iguales o mayores a 400 TM/hora;

Que, con fecha 12 de febrero de 2004, se publicó en la página Web institucional el Cronograma del Proceso de Revisión de Oficio de las Tarifas Máximas del Terminal Portuario de Matarani en el que se establecieron las actividades y fechas que se cumplirían durante el proceso de revisión de tarifas máximas;

Que, en ejercicio de su función reguladora, en el marco del procedimiento de revisión de tarifas máximas iniciado, OSITRAN está corrigiendo la distorsión creada por el Contrato de Concesión, en cuanto a la tarifa del servicio de uso de muelle para carga fraccionada, la misma que se estableció según el tipo de producto. Dicha corrección obedece a una decisión regulatoria de uniformizar el sistema tarifario de los puertos de uso público, eliminando las distorsiones que se producen en el mercado y en la industria portuaria;

Que, en el marco del proceso antes señalado y en ejercicio de la facultad que le confiere el Anexo Nº 6.1 de su contrato de concesión, con fecha 16 de marzo de 2004, TISUR presentó un estudio conteniendo su propuesta tarifaria, la misma que fue sustentada ante OSITRAN el 21 de abril del presente año y difundida en la página Web institucional;

Que, el Artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, aprobada por Ley Nº 27838, establece que el Organismo Regulador deberá publicar en su página Web institucional y en el Diario Oficial El Peruano, el Proyecto de la Resolución que fije la tarifa regulada, su Exposición de Motivos y una relación de los informes, estudios, dictámenes, modelos económicos y memorias anuales, que constituyan el sustento de la resolución de fijación y revisión de precios regulados correspondiente;

Que, en cumplimiento de lo establecido en la precitada norma legal, el 21 de mayo de 2004, OSITRAN procedió a la publicación del proyecto de Resolución y de la información a que se refiere el Artículo 4º de la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas, estableciéndose en principio un plazo de treinta (30) días calendario, el cual fue ampliado posteriormente en diez (10) días calendario adicionales hasta el 30 de junio de 2004, con el fin de que los interesados y la Empresa Concesionaria remitan por escrito los comentarios, observaciones y aportes que consideren pertinentes;

Que, para efectos de ejecutar el referido procedimiento tarifario, OSITRAN, con el apoyo de la Agencia de Cooperación de los Estados Unidos de América, encargó la elaboración del Estudio "Regulación Tarifaria para el Sector Portuario: estimación del factor de productividad para el Terminal Portuario de Matarani", cuyo informe fue difundido en la página Web de OSITRAN;

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 7º de la Ley Nº 27838, con fecha 24 de junio de 2004 se realizó la Audiencia Pública Descentralizada en la ciudad de Arequipa, la misma que contó con la participación de los interesados, quienes realizaron observaciones y comentarios a la propuesta tarifaria sustentada por OSITRAN;

Que, vencido el plazo mencionado anteriormente, se procedió a la evaluación de los comentarios, observaciones y sugerencias recibidas por escrito durante el proceso de consulta pública, así como las recibidas durante la Audiencia Pública, cuya matriz de comentarios se publicará en la página Web de OSITRAN;

Que, tanto los informes de la Empresa Concesionaria, el estudio de estimación del Factor de Producti-

vidad para el Terminal Portuario de Matarani encargado, así como las observaciones presentadas con motivo de la publicación de la propuesta tarifaria y las recibidas durante y después de la Audiencia Pública, fueron debidamente evaluados por OSITRAN, e incorporados al proyecto final de Resolución, en los casos en que dichas observaciones han sido aceptadas;

Que, se ha llevado a cabo todas las actuaciones necesarias a efectos de cumplir con el procedimiento establecido por la Ley de Transparencia y Simplificación de los Procedimientos Regulatorios de Tarifas;

Que, con fecha 23 de julio de 2004 el Consejo Directivo de OSITRAN, aprueba la Resolución de Consejo Directivo Nº 030-2004-CD-OSITRAN, que aprueba las nuevas Tarifas Máximas aplicables a los servicios prestados por TISUR en el Terminal Portuario de Matarani;

Que, con fecha 18 de agosto de 2004, TISUR interpuso recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución, presentando su informe oral ante el Consejo Directivo de OSITRAN, con fecha 22 de septiembre último;

Que, con fecha 30 de septiembre de 2004, TISUR presenta ante OSITRAN un escrito que amplía dos temas de fondo planteados en el precitado informe oral;

Que, los argumentos de fondo de la impugnación presentada por TISUR son los siguientes:

i. OSITRAN no tiene facultad para la revisión y fijación de tarifas de oficio, de acuerdo a lo establecido en el Contrato de Concesión del TP Matarani;

ii. Aun suponiendo que OSITRAN tenga facultades para ello, el Factor X fijado por éste, ha sido determinado sobre la base de información incompleta. Asimismo, al existir competencia efectiva en siete de los quince mercados analizados, OSITRAN no estaría facultado para revisar ni fijar tarifa alguna con relación a estos segmentos;

iii.OSITRAN no ha probado técnicamente la existencia de una real distorsión en la tarifa máxima de carga fraccionada, y al desconocer la posibilidad de discriminar precios, ha bajado la tarifa máxima sancionando a TISUR y desincentivándolo a cobrar tarifas más eficientes; y,

iv. Aun suponiendo que OSITRAN tenga facultades y que no hubiese competencia efectiva en el servicio de uso de muelle a la carga fraccionada y carga líquida a granel, OSITRAN ha vulnerado el principio de transparencia y ha violado e incumplido el propio procedimiento de Fijación y Revisión;

Que, con relación a los argumentos expuestos y luego del análisis correspondiente, del informe de VISTOS se concluye lo siguiente:

i. OSITRAN cuenta, de acuerdo con su función reguladora prevista en el marco legal vigente, y en concordancia con lo establecido en el contrato de concesión del Terminal Portuario de Matarani, con la facultad de unificar en un solo nivel tarifario máximo, la compensación por uso de muelle para carga fraccionada. En ese sentido, la actuación de OSITRAN en este extremo se encuentra plenamente amparada por la Ley y el contrato de concesión;

Por tanto, no existen razones que justifiquen mantener la discriminación de tarifas en el caso de carga fraccionada para el Terminal Portuario de Matarani;

ii. No corresponde incluir las inversiones de la torre absorbente en el ejercicio correspondiente al año 2003, sino en el ejercicio correspondiente al año 2004, decisión que coincide con la adoptada por APOYO Consultoría, empresa que elaboró la propuesta tarifaria por encargo de TISUR, y con la propuesta de los consultores independientes. En consecuencia, el valor del Factor de Productividad para el período 2004-2009 de 4.16% anual debe ser mantenido;

iii. No se puede desregular toda la unidad de carga (fraccionada o granel líquido), si al interior existen servicios que enfrentan competencia y otros no lo hacen, pues estos últimos por su cautividad tenderían a ser castigados como efecto compensatorio. Sólo se puede desregular una tarifa cuando se puede garantizar *una competencia efectiva en toda la unidad de carga*. Tal es el caso, por ejemplo, del uso de muelle para contenedores y los servicios auxiliares a la nave (servicios complementarios, servicios auxiliares para contenedores REEFER y carga peligrosa a granel);

iv. Ha quedado claramente establecido, que cuando el Contrato de Concesión del Terminal Portuario de Matarani estableció dos tarifas máximas para el uso de muelle a la carga fraccionada, creó una distorsión en la estructura tarifaria y que la válida decisión regulatoria de corrección o unificación tarifaria obedeció a la necesidad de uniformizar y hacer predecibles los sistemas tarifarios, tanto de los terminales portuarios bajo la administración de ENAPU como de aquellos que están bajo la administración de TISUR, los cuales forman la industria portuaria de uso público. Ésta será revisada en su conjunto dentro de 5 años (2009);

En consecuencia la decisión de OSITRAN en este extremo se encuentra amparada por la Ley y el Contrato de Concesión y está plenamente justificada desde el punto de vista de una adecuada regulación tarifaria;

v. La unificación y fijación de Tarifa Máxima por uso de muelle para la carga fraccionada en el marco del proceso de revisión tarifaria, otorga mayor predictibilidad al sistema tarifario de Terminal Portuario de Matarani y al Sistema Portuario Nacional en su conjunto. El nivel tarifario establecido por OSITRAN no desincentiva ni prohíbe que TISUR aplique descuentos justificados a los usuarios de estos servicios portuarios, ni que establezca una estructura de tarifas eficiente. Es más, actualmente TISUR lo viene haciendo de este modo;

vi. El cambio de metodología efectuado, se realizó en atención a las observaciones que presentó TISUR a la propuesta tarifaria inicial de OSITRAN (Versión 2.0). La metodología seleccionada para corregir la distorsión y fijar la tarifa uso de muelle para la carga fraccionada es la más idónea, considerando las limitaciones de información. Al respecto, se debe tomar en cuenta que ésta ha sido establecida por los Lineamientos Metodológicos para la fijación y revisión de tarifas aprobados por OSITRAN. El nivel tarifario propuesto para este servicio por los estudios tarifarios, Versiones 2.0 y 3.0, es el mismo (US$ 3.50/TM), lo que descarta que el cambio en la metodología haya generado de facto un perjuicio en contra de TISUR. Asimismo, el nivel tope establecido no prohíbe que la Entidad Prestadora pueda establecer tarifas por debajo de las máximas como lo hace actualmente en este y en otros servicios, a efectos de contar con una estructura de tarifas eficiente;

POR LO EXPUESTO, en aplicación de las funciones previstas en el literal b) del numeral 3.1.- de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, lo establecido en el Artículo 1º del D.S. Nº 032-2001-PCM y lo dispuesto en el Artículo 207º y 208º de la Ley del Procedimiento Administrativo General; y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo en su sesión del 6 de octubre de 2004;

SE RESUELVE:

Primero.- Declarar infundado el Recurso de Reconsideración interpuesto por Terminal Internacional del Sur S.A.

Segundo.- Notificar a TISUR S.A., la presente Resolución y el Informe Nº 012-04-GRE-GAL-OSITRAN.

Tercero.- Publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de OSITRAN.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO CHANG CHIANG
Presidente

18478

Aprueban Compromiso de Cese de Ferrocarril Transandino S.A.

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO

RESOLUCIÓN DE GERENCIA GENERAL Nº 051-2004-GG-OSITRAN

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

PROCEDENCIA : Gerencia de Supervisión (GS)
ENTIDAD PRESTADORA : FERROCARRIL TRANS ANDINO S.A. - FETRANSA
MATERIA : Compromiso de Cese por el incumplimiento del procedimiento establecido en el Reglamento Marco de Acceso (REMA) para la remisión de contratos y la aplicación del procedimiento de alquiler de estaciones, notificado con Oficio Nº 122-04-GS-A3-OSITRAN.

Lima, 6 de octubre de 2004.

La Gerencia General del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público-OSITRAN;

VISTOS:

La Nota Nº 160-04-GS-A3-OSITRAN, remitido por la Gerencia de Supervisión y la Carta Nº 206-GL-2004/FETRANS de fecha 30 de septiembre de 2004, mediante el cual se remite el Compromiso de Cese debidamente suscrito por la entidad prestadora FETRANSA;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio Nº 122-04-GS-A3-OSITRAN del 6 de febrero de 2004 y al amparo del artículo 66º del Reglamento de Infracciones y Sanciones (RIS) de OSITRAN, se notificó a FETRANSA el Procedimiento Administrativo Sancionador por el incumplimiento del artículo 24º del REMA, así como del procedimiento establecido en el Capítulo II del REMA;

Que, FETRANSA, a través de la Carta s/n de fecha 23 de febrero de 2004, presentó los descargos y ofreció un Compromiso de Cese, al amparo de lo previsto en el literal e) del Art. 47º del Reglamento de Infracciones y Sanciones-RIS, aprobado por la Resolución de Consejo Directivo Nº 029-2001-CD/OSITRAN;

Que, mediante el Oficio Nº 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004, rectificado a través del Oficio Nº 137-04-GG-OSITRAN del 25 de marzo de 2004, la Gerencia General comunicó a FETRANSA la no aceptación del Compromiso de Cese ofrecido. Asimismo, dispuso la reanudación del procedimiento y otorgó a FETRANSA plazo para la presentación de sus descargos, requiriéndole que adicionalmente remita copia de los comprobantes de pago y registros contables que demuestren fehacientemente que la Estación de Pachar se encontraba alquilada a PeruRail desde el 2 de enero de 2000;

Que, mediante Resolución de la Gerencia General Nº 025-2004-GG-OSITRAN del 7 de mayo de 2004, dicha Gerencia resolvió: (i) declarar que FETRANSA incumplió con la obligación contenida en el numeral 24º, así como con el procedimiento establecido en el Capítulo II del REMA, lo cual está tipificado en el RIS como una infracción grave; (ii) disponer una sanción equivalente a veinte (20) UIT's a FETRANSA. La misma que fue notificada con el Oficio Circular Nº 012-04-GG-OSITRAN del 20 de mayo de 2004;

Que, FETRANSA, el 10 de junio de 2004, interpuso Recurso de Reconsideración contra la precitada Resolución con la finalidad de que sea revocada o, en su defecto, se modifique la sanción impuesta;

Que, mediante la Resolución de la Gerencia General Nº 037-2004-GG-OSITRAN del 7 de julio de 2004, dicha Gerencia resolvió: (i) declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto en contra de la Resolución de la Gerencia General Nº 025-2004-GG-OSITRAN y (ii) declarar improcedente el recurso de reconsideración interpuesto a través del "segundo otrosí decimos" del escrito de FETRANSA, dejando a salvo su derecho de interponer el recurso de apelación correspondiente sobre este extremo luego de emitida dicha resolución. Dicha Resolución le fue notificada con el Oficio Nº 330-04-GG-OSITRAN del 9 de julio de 2004;

Que, FETRANSA, a través del escrito del 3 de agosto de 2004, interpuso Recurso de Apelación contra la Resolución de Gerencia General Nº 025-2004-GG-OSITRAN;

Que, mediante Informe Nº 091-04-GAL-OSITRAN de fecha 3 de septiembre de 2004, la Gerencia de Asesoría Legal recomienda la aceptación del Compromiso de Cese y lo somete a la aprobación del Consejo Directivo de OSITRAN;

Que, el Consejo Directivo mediante Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2004-CD/OSITRAN, del 7 de septiembre de 2004, resuelve revocar la decisión de la Gerencia General contenida en el Oficio Nº 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004 y, en consecuencia, aceptar el compromiso de cese ofrecido por FETRANSA, suspendiendo los efectos de las Resoluciones de Gerencia General Nº 025-2004-GG-OSITRAN y Nº 037-2004-GG-OSITRAN;

Que, mediante Oficio Nº 430-04-GG-OSITRAN de fecha 16 de septiembre de 2004, la Gerencia General hizo de conocimiento a FETRANSA el Acuerdo de Consejo Directivo Nº 529-149-04-CD-OSITRAN, que revoca la decisión de la Gerencia General contenida en el Oficio Nº 130-04-GG-OSITRAN del 19 de marzo de 2004 y, en consecuencia, acepta el compromiso de cese ofrecido por FETRANSA, suspendiendo los efectos de las Resoluciones de Gerencia General Nº 025-2004-GG-OSITRAN y Nº 037-2004-GG-OSITRAN;

Que, en atención a lo dispuesto en la Resolución de Consejo Directivo Nº 037-2004-CD/OSITRAN de fecha 7 de septiembre de 2004, FETRANSA suscribió el Compromiso de Cese, y con Carta Nº 206-GL-2004/FETRANS de fecha 30 de septiembre de 2004, lo remite a OSITRAN.

Por lo expuesto se RESUELVE:

Primero.- Aprobar el Compromiso de Cese de Ferrocarril Transandino S.A. que se adjunta a la presente Resolución, por el incumplimiento notificado con Oficio Nº 122-04-GS-A3-OSITRAN.

Segundo.- Archivar el Procedimiento Administrativo Sancionador notificado a Ferrocarril Transandino S.A. con Oficio Nº 122-04-GS-A3-OSITRAN.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a Ferrocarril Transandino S.A. a efectos de que se proceda a cumplir con las obligaciones asumidas en el Compromiso de Cese suscrito, a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución.

Cuarto.- Notificar la presente Resolución al Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en su calidad de Concedente.

Quinto.- Autorizar la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en la Página Web institucional (www.ositran.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE ALFARO MARTIJENA
Gerente General

18477

SUNAT

Designan Ejecutor Coactivo de la Intendencia de Aduana de Tumbes

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA Nº 238-2004/SUNAT

Lima, 13 de octubre de 2004

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nº 172-2004/SUNAT, se nombró como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana de Tumbes, al señor abogado Luis Eduardo Bustamante Vega;

Que por necesidad institucional, se ha estimado conveniente dejar sin efecto dicho nombramiento, por lo que a fin de garantizar el normal funcionamiento de la cobranza coactiva en dicho Órgano de Línea, corresponde designar a un nuevo Ejecutor Coactivo;

Que el Artículo 114º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF y modificatorias, establece los requisitos que deberán cumplir los abogados para acceder al cargo de Ejecutor Coactivo;

Que el personal propuesto ha presentado declaración jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 de la Ley Nº 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingrese mediante concurso público;

En uso de las facultades conferidas por el inciso u) del Artículo 19º del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto el nombramiento del señor abogado Luis Eduardo Bustamante Vega, como Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana de Tumbes.

Artículo 2º.- Designar Ejecutor Coactivo encargado de la gestión de cobranza coactiva de la Intendencia de Aduana de Tumbes, al señor abogado Percy Luis Palomino Borja.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ENRIQUE VEJARANO VELÁSQUEZ
Superintendente Nacional (e)

18490

Declaran nulidad de concurso público para contratación de servicio de mensajería

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA Nº 640-2004/SUNAT

Lima, 13 de octubre de 2004

VISTO:

El Memorándum Nº 822-2004-SUNAT/2G3100, del Comité Especial encargado de conducir el Concurso Público CP Nº 0030-2004-SUNAT/2G3100.

CONSIDERANDO:

Que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, convocó el Concurso Público CP Nº 0030-2004-SUNAT/2G3100, para contratar el servicio de mensajería desde Lima Metropolitana y Callao hacia destinatarios en provincias;

Que de acuerdo a lo expuesto en el Memorándum Nº 822-2004-SUNAT/2G3100, el aviso de convocatoria del referido Concurso Público no fue publicado en el Diario Oficial El Peruano en la fecha establecida en el cronograma;

Que el Artículo 76º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que el aviso de convocatoria a licitaciones públicas y concursos públicos debe realizarse, además de en el Diario Oficial El Peruano, en uno de circulación nacional o local del lugar en que se realizan estos procesos;

Que aun en supuesto caso que la publicación se realice con fecha posterior, ello afectaría el cronograma del proceso, toda vez que reduciría el plazo para la formulación de consultas por debajo del límite establecido en el Artículo 77º del referido Reglamento;

Que se ha incurrido en contravención de las normas aludidas al no haberse realizado la publicación bajo las condiciones establecidas en la legislación de la materia;

Que de conformidad con el Artículo 57º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y el Artículo 26º de su Reglamento, sólo hasta antes de la celebración del contrato, la entidad convocante podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección cuando dentro del mismo se contravengan las normas legales, debiendo expresar en la Resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso;

En uso de las facultades conferidas en el inciso m) del Artículo 79º del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por Decreto Supremo Nº 115-2002-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Declarar la nulidad de oficio del Concurso Público CP Nº 0030-2004-SUNAT/2G3100 y retrotraer dicho proceso a la etapa de Convocatoria, en mérito de los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Publíquese la presente Resolución, en el Diario Oficial El Peruano, dentro de los cinco (5) días siguientes a su expedición, de acuerdo al Artículo 26º del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Reglamento del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NASSER BENJAMÍN SACA AGUILAR
Intendente Nacional
Intendencia Nacional de Administración

18494

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban Ordenanza que establece la Resolución de Sanción como la forma de imponer sanciones por infracciones de transporte

ORDENANZA Nº 708

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de octubre de 2004, los Dictámenes Nºs. 17-2004-MML-CMTU de la Comisión Metropolitana de Transporte Urbano y Nº 141-A-2004-MML-CMAL de la Comisión Metropolitana de Asuntos Legales;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE ESTABLECE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN COMO LA FORMA PARA IMPONER SANCIONES POR INFRACCIONES DE TRANSPORTE

Artículo 1º.- Incorpórese al artículo 3º de la Ordenanza Nº 104 modificado por la Ordenanza Nº 693-MML,

la definición de "RESOLUCIÓN DE SANCIÓN", y modifíquese la definición de "PAPELETA DE INFRACCIÓN" con los siguientes textos:

"Artículo 3º.- (...)

RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.- Es el acto administrativo mediante el cual, la Municipalidad Metropolitana de Lima impone sanciones por infracción a la presente Ordenanza.

La resolución de sanción será emitida por:

- El inspector municipal de transporte, mediante formatos preimpresos, ante la verificación de hechos que se configuran en la respectiva tabla de infracciones.

Corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT la elaboración, formulación, aprobación, confección y distribución del formato correspondiente a la resolución de sanción

- El Director General de Transportes, ante la comisión de cualquier infracción a la presente Ordenanza, previo procedimiento administrativo de sanción.

PAPELETA DE INFRACCIÓN.- Es el acto administrativo mediante el cual, el efectivo policial impone sanciones ante la verificación de hechos que se configuran en la tabla de infracciones de la presente ordenanza, mediante el formato que le proporcione el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ningún caso el efectivo policial dejará de imponer la sanción que corresponda en presencia o ausencia del inspector municipal de transporte".

Artículo 2º.- Modifíquese los artículos 85º, 86º, 87º y 88º, el primer párrafo del artículo 89º, el último párrafo del artículo 92º-A y los dos primeros párrafos del artículo 95º, los artículos 176º, 177º, 179º de la Ordenanza Nº 104 modificado por la Ordenanza Nº 693-MML, conforme a los textos siguientes:

"Artículo 85º.- Las resoluciones de sanción en formato preimpreso por infracción al presente Reglamento serán impuestas por el inspector municipal de transporte, cuando el vehículo se encuentra en ruta y con pasajeros.

Corresponde al inspector municipal de transporte verificar el cumplimiento de los términos del contrato de concesión, reglamentos y demás disposiciones que regulen el servicio; controlar los paraderos o puntos de parada autorizados, controlar que el servicio se preste con unidades autorizadas, y participar en operativos de control conjunto con la Policía Nacional del Perú. Como resultado de las intervenciones que realice, elaborará informes que servirán para la aplicación de la Resolución de Sanción que será emitida por la Dirección General de Transportes. Para tal efecto, podrá utilizar como sustento de sus informes documentos elaborados por las autoridades, funcionarios, servidores o personal administrativos, judiciales y policiales."

"Artículo 86º.- Para imponer la resolución de sanción en formato preimpreso, el inspector municipal de transporte ordenará que el vehículo se detenga y luego se acercará a la ventanilla donde se encuentra el conductor, le solicitará su licencia de conducir, tarjeta de propiedad, tarjeta de circulación y póliza de seguros; luego se las devolverá con la respectiva resolución de sanción en formato preimpreso, la que deberá ser firmada por el conductor. En ningún caso el conductor o el cobrador deberán bajar del vehículo.

El original y la copia de la resolución de sanción en formato preimpreso serán remitidas por la Dirección de Supervisión, Control y Sanciones al Servicio de Administración Tributaria - SAT, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión de dicha sanción debiendo remitir el SAT, copia de la resolución de sanción en formato preimpreso a la concesionaria o persona jurídica autorizada dentro de los 10 días hábiles siguientes.

En caso que el conductor se negara a proporcionar la información o documentación necesaria o a firmar la resolución de sanción en formato preimpreso, el inspector municipal de transporte interviniente dejará constancia de este hecho en la misma resolución, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta."

"Artículo 87º.- El representante de la concesionaria o persona jurídica autorizada a prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros, con la copia de la resolución de sanción recibida, sea la emitida por el inspector municipal de transporte en formato preimpreso o por el Director General de Transportes, como consecuencia de un procedimiento administrativo de sanción, deberá cancelar en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a su notificación en la entidad bancaria autorizada por el Servicio de Administración Tributaria -SAT-, la multa que corresponda con una reducción del 50% del total de la multa. Si ésta no fuera cancelada en el plazo indicado, el SAT efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de lo cual podrá disponer la captura e internamiento de los vehículos que correspondan en el Depósito Municipal de Vehículos."

"Artículo 88º.- La concesionaria o persona jurídica autorizada a prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros podrá interponer un recurso de reconsideración contra la resolución de sanción emitida por el inspector municipal de transporte en formato preimpreso, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, el que será resuelto por la instancia correspondiente del Servicio de Administración Tributaria -SAT-. Procede recurso de apelación, el que podrá ser presentado en el plazo de cinco días hábiles contados a partir de la notificación, y será resuelto en segunda instancia por la instancia superior respectiva del Servicio de Administración Tributaria -SAT-, agotando con ello la vía administrativa."

"Artículo 89º.- Contra la resolución de sanción emitida por el Director General de Transportes procede recurso de reconsideración, que será presentado por la concesionaria o persona jurídica autorizada a prestar el servicio público de transporte regular de pasajeros que haya sido sancionada, dentro del plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, que será resuelto por el Director General de Transportes de la Dirección Municipal de Transporte Urbano.

(…)"

"Artículo 92º-A.- (...)

En el caso se aplicare la resolución de sanción preimpresa por la infracción de código T-2 a la concesionaria o persona jurídica autorizada, se inhabilitará al conductor infractor para prestar el servicio por un período de un año. Si el conductor cometiera nuevamente la infracción dentro de los dos años de cometida la primera infracción, se le inhabilitará definitivamente para prestar el servicio."

"Artículo 95º.- El incumplimiento por parte de la concesionaria o persona jurídica autorizada de los términos de la concesión, de la autorización, de los reglamentos y demás disposiciones emitidas por la Dirección Municipal de Transporte Urbano ocasionará la imposición de una multa de hasta 5 Unidades Impositivas Tributarias más la suspensión temporal del servicio de 0 a 15 días naturales consecutivos o no, mediante resolución. Ante la reincidencia en el término de un año se le impondrá una multa equivalente a 3 Unidades Impositivas Tributarias más la suspensión temporal del servicio de 15 a 30 días naturales consecutivos o no. La segunda reincidencia da lugar a la cancelación de la concesión o autorización. En caso de responsabilidad comprobada de la persona jurídica concesionaria o autorizada en la comisión de una infracción a la presente Ordenanza, que tenga como consecuencia decesos o heridos múltiples, la autoridad administrativa podrá incluso cancelar la concesión o autorización.

La infracción de los artículos 26º, 28º, 32º, 33º, 34º, 35º, 39º, 49º, 53º, 57º y 77º darán lugar a la imposición de una multa de hasta una Unidad Impositiva Tributaria. Ante la reincidencia en el término de un año se le impondrá una multa de hasta 2 Unidades Impositivas Tributarias más la suspensión temporal del servicio de 0 a 2 días naturales consecutivos o no. La segunda reincidencia da lugar a una multa equivalente a 3 Unidades

Impositivas Tributarias más la suspensión temporal del servicio por 6 días naturales consecutivos o no.
(…)"

"Artículo 176º.- Las resoluciones de sanción en formato preimpreso por infracciones al transporte de personal y transporte turístico serán emitidas por el inspector municipal, cuando el vehículo se encuentre prestando servicio y con pasajeros."

"Artículo 177º.- Para la emisión de la resolución de sanción en formato preimpreso, se seguirá el procedimiento establecido en el artículo 86º. En caso que el conductor se negara a proporcionar la información necesaria o, a firmar la resolución, la autoridad interviniente dejará constancia de este hecho en la misma resolución de sanción.

Con motivo de su intervención y cuando el caso lo amerite, el inspector municipal de transporte elaborará informe que servirá para la aplicación de la resolución de sanción que será emitida por la Dirección General de Transportes. La persona autorizada deberá ser notificada con la resolución de sanción que éste emita, en el término de 5 días hábiles.

Las sanciones a imponer mediante resolución del Director General de Transportes dependerán de la gravedad de la infracción y podrán ser las de amonestación, multa no mayor de 1 UIT, suspensión temporal de la autorización no mayor a 10 días naturales o cancelación de la autorización."

"Artículo 178º.- La persona autorizada, con la copia de la resolución de sanción recibida, sea la emitida por el inspector municipal de transporte en formato preimpreso o por el Director General de Transportes, como consecuencia de un procedimiento administrativo de sanción, se apersonará a la entidad bancaria autorizada por el Servicio de Administración Tributaria -SAT-, en el plazo máximo de 10 días hábiles siguientes a su notificación, para efectos de cancelar la multa que corresponda, con una reducción del 50% del total de la multa.

Si ésta no fuera cancelada en el plazo indicado, el Servicio de Administración Tributaria -SAT- efectuará la cobranza coactiva de la misma, sin perjuicio de lo cual podrá disponer la captura e internamiento del o los vehículos en el Depósito Municipal de Vehículos."

"Artículo 179º.- Contra la resolución de sanción emitida por el inspector municipal de transporte en formato preimpreso, proceden los recursos administrativos, en la forma, procedimientos y plazos establecidos en el artículo 88º."

"Artículo 180º.- Contra la resolución de sanción emitida por el Director General de Transportes, proceden los recursos administrativos, en la forma, procedimientos y plazos establecidos en el artículo 89º."

Artículo 3º.- Incorpórese al artículo 3º de la Ordenanza Nº 196 modificado por la Ordenanza Nº 693-MML, la definición de "RESOLUCIÓN DE SANCIÓN" y la definición de "PAPELETA DE INFRACCIÓN" con los siguientes textos:

"Artículo 3º.- (...)

11. RESOLUCIÓN DE SANCIÓN.- Es el acto administrativo por el cual, la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través del inspector municipal de transporte, impone sanciones por infracción a la presente Ordenanza, utilizando para ello, formatos preimpresos.

Corresponde al Servicio de Administración Tributaria - SAT la elaboración, formulación, aprobación, confección y distribución del formato correspondiente a la resolución de sanción.

12. PAPELETA DE INFRACCIÓN.- Es el acto administrativo mediante el cual, el efectivo policial impone sanciones ante la verificación de hechos que se configuran en la tabla de infracciones de la presente ordenanza, mediante el formato que le proporcione el Servicio de Administración Tributaria - SAT de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

En ningún caso el efectivo policial dejará de imponer la sanción que corresponda en presencia o ausencia del inspector municipal de transporte".

Artículo 4º.- Modifíquese el último párrafo del artículo 56º y los artículos 57º y 58º de la Ordenanza Nº 196 modificado por la Ordenanza Nº 693-MML, con el texto siguiente:

"Artículo 56º.- (...)

Cuando se verifique la comisión de varias infracciones, la resolución de sanción se aplicará a la infracción más grave. Las resoluciones de sanción se impondrán al momento de verificarse la comisión de las mismas."

"Artículo 57º.- Autoridad competente para imponer las sanciones.- El inspector municipal de transporte será la autoridad encargada de imponer las sanciones mediante resoluciones de sanción, contenidas en la presente Ordenanza."

"Artículo 58º.- El inspector municipal de transporte impondrá la sanción de multa a través de la resolución de sanción.

El original y la copia de la resolución de sanción en formato preimpreso serán remitidas por la Dirección de Supervisión, Control y Sanciones al Servicio de Administración Tributaria - SAT, dentro de los 2 días hábiles siguientes a la emisión de dicha sanción debiendo remitir el SAT, copia de la resolución de sanción en formato preimpreso a la persona sancionada dentro de los 10 días hábiles siguientes.

En caso que el conductor se negara a proporcionar la información o documentación necesaria o a firmar la resolución de sanción en formato preimpreso, el inspector municipal de transporte interviniente dejará constancia de este hecho en la misma resolución, sin que ello invalide o reste eficacia en modo alguno a la sanción impuesta."

El infractor deberá cancelar la multa con la copia de dicha resolución."

Artículo 5º.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los siete días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18505

Modifican Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a mediano plazo correspondiente a los distritos de Santiago de Surco, San Juan de Lurigancho y Los Olivos

ORDENANZA Nº 709

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de octubre de 2004, el Documento Simple Nº 21183-03 (Expediente Nº 6541-01), seguido por la Promotora de Servicios Educativos PRODSE, quienes solicitan cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Alta (R5) a Equipamiento Educativo (E2) del terreno de 988.68 M2 ubicado en la Av. Prolongación Primavera Nº 964 Lote 05, Mz. J de la Urb. Chacarrilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en donde funciona el Instituto Superior Toulouse Lautrec, desde el año 1997;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y

Nomenclatura en su Dictamen Nº 127-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, de Zona Residencial de Densidad Alta (R5) a Equipamiento Educativo (E2), del terreno cuya área es de 988.68 M2 ubicado en Av. Prolongación Primavera Nº 964 Lote 05, Mz. J de la Urb. Chacarrilla, distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, en donde funciona el Instituto Superior Toulouse Lautrec, en sus especialidades de Diseño Gráfico y Arquitectura de Interiores desde el año 1997.

Artículo Segundo.- Recomendar a la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco autorice la construcción de una Playa de Estacionamiento para el Instituto Toulouse Lautrec en el predio de propiedad de Promotora de Servicios Educativos PRODSE, ubicado en el lote 02 de la Mz J-1 de la Urb. Chacarilla.

Artículo Tercero.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco y el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporen en el Plano de Zonificación la modificación indicada en el artículo primero de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los siete días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18506

ORDENANZA Nº 710

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA;

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de octubre de 2004, el Documento Simple Nº 12305-02, seguido por el Centro de Educación Primaria "10 de Marzo", quien solicita la asignación de Zonificación de Equipamiento Educativo (E1), que actualmente está calificado como Zona de Expansión Urbana, del terreno de 5,284.20 m2 ubicado entre la calle 2, pasaje 2 y el Local Comunal del AA.HH. "10 de Marzo" distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 131-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN JUAN DE LURIGANCHO

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima, y asignar la Zonificación de Equipamiento Educativo (E1), que actualmente está calificado como zona de Expansión Urbana al terreno de 5,284.20 m2 ubicado entre la calle 2, pasaje 2 y el Local Comunal del AA.HH. "10 de Marzo", distrito de San Juan de Lurigancho, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- Disponer que la Municipalidad Distrital de San Juan de Lurigancho y el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima, incorporen en el Proceso de Reajuste Integral de la Zonificación General de Lima Metropolitana establecido mediante la Ordenanza N° 620-MML, lo aprobado en el articulo precedente, asimismo califique con la Zonificación que corresponda a todo el Sector colindante al predio indicado.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima, a los siete días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18507

ORDENANZA Nº 712

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de octubre de 2004 el Documento Simple Nº 77264-03, seguido por el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, a través del Viceministro de Vivienda y Urbanismo, quien solicita el cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Media (R4) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE) del terreno de propiedad privada del Consorcio DHMONT & CG & M S. A. C. representado por don Ricardo Mont Ling, cuya área es de 2,478.00 m2 ubicado en la calle Eleodoro Zevallos Mz. N lote 19 de la Urb. Villa El Sol 3ra. Etapa, distrito de Los Olivos provincia y departamento de Lima para el uso de Conjunto Residencial de Vivienda del Plan Nacional Vivienda Para todos; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 134-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

MODIFICATORIA DEL PLANO DE ZONIFICACIÓN GENERAL DE LOS USOS DEL SUELO DE LIMA METROPOLITANA A MEDIANO PLAZO CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE LOS OLIVOS

Artículo Primero.- Modificar el Plano de Zonificación General de los Usos del Suelo de Lima Metropolitana a Mediano Plazo correspondiente al distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, de Zona Residencial de Densidad Media (R4) a Zona de Reglamentación Especial (ZRE), del terreno cuya área es de 2,478.00 M2 ubicado en la Mz. N lote 19, de la Urb. Villa El Sol, 3ra. Etapa, distrito de Los Olivos, provincia y departamento de Lima, para el uso de Conjunto Residencial de Vivienda del Plan Nacional "Vivienda para Todos".

Artículo Segundo.- Disponer que la Municipalidad Distrital de Los Olivos y el Instituto Metropolitano de Planificación de la Municipalidad Metropolitana de Lima incorporen en el Plano de Zonificación la modificación indicada en el artículo primero o su equivalente, de acuerdo a la Ordenanza Nº 620-MML de 4 de abril de 2004.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los siete días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18509

Rectifican artículo de la Ordenanza Nº 586-MML correspondiente al distrito de San Borja

ORDENANZA Nº 711

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

POR CUANTO:

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 7 de octubre de 2004 el Documento Simple Nº 7552-03 (Expediente Nº 4151-03), seguido por Inmobiliaria Justina S. A., referente a la Ordenanza Nº 586-MML de fecha 20 de mayo de 2004, mediante la cual se aprobó el cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Alta (R5) a Comercio Sectorial (C3) del terreno de 2,808.78 M2 ubicado en la Av. Circunvalación cuadra 28, Mz. S-2, lote 28, Urb. Cahuache, del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debiendo ser lo correcto Lote 2, de la misma manzana, urbanización, avenida y ciudad; y,

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura en su Dictamen Nº 132-2004-MML-CMDUVN;

Aprobó la siguiente:

ORDENANZA

QUE RECTIFICA EL ARTÍCULO PRIMERO DE LA ORDENANZA 586-MML, CORRESPONDIENTE AL DISTRITO DE SAN BORJA

Artículo Único.- Rectificar el Artículo Primero de la Ordenanza 586-MML de fecha 20 de mayo de 2004, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 18 de febrero de 2004, en lo que respecta a la denominación de Lote, debiendo ser lo correcto Av. Circunvalación cuadra 28, Mz. S-2 Lote 2, Urb. Cahuache del distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, predio que fue materia del cambio de zonificación de Zona Residencial de Densidad Alta (R5) a Comercio Sectorial (C3), ratificándose lo demás que contiene dicha Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

En Lima a los siete días del mes de octubre de dos mil cuatro.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18508

Fijan monto que deberán abonar mensualmente los usuarios del servicio de Centros Infantiles Municipales

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 070

Lima, 12 de octubre de 2004

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3.2, del artículo 84º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene como función promover, organizar y sostener, de acuerdo a sus posibilidades, cunas y guarderías infantiles;

Que, mediante Decreto de Alcaldía Nº 033, del 5 de julio de 2004, se fijó en S/. 80.00 el monto por el servicio que prestan los Centros Infantiles Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, los usuarios del servicio de cunas infantiles vienen solicitando la rebaja del monto establecido en el Decreto de Alcaldía Nº 033-2004-MML, por no ajustarse a su presupuesto familiar planificado para el presente año, por lo que es necesario fijar un monto que les sea accesible;

Que, el cuarto párrafo del artículo 37º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes;

Estando a lo dispuesto, por el numeral 6 del artículo 20º, por el 39º y 42º de la Ley Nº 27972 y el artículo 37º de la Ley Nº 27444;

DECRETA:

Artículo Primero.- Fíjese en S/. 60.00 el monto que deberán abonar mensualmente por niño, los usuarios del servicio de los Centros Infantiles Municipales de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Segundo.- Sustituir en el Texto Único de Servicios No Exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Decreto de Alcaldía Nº 120 del 11 de setiembre de 2002 y sus modificatorias, el monto por los servicios prestados en los Centros Infantiles Municipales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1º del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18501

Encargan al SAT para que oficie a las municipalidades distritales de la provincia de Lima, comunicando plazo de vencimiento para solicitar ratificación de sus ordenanzas

ACUERDO DE CONCEJO Nº 272

Lima, 16 de septiembre de 2004

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 16 de setiembre de 2004, el Dictamen Nº 128-2004-MML-CMAEO de la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización opinando que se encargue al Servicio de Administración Tributaria - SAT, oficiar a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima para que realicen y culminen antes del 29 de octubre de 2004 el procedimiento de ratificación de sus Ordenanzas tributarias correspondientes al ejercicio 2005, fecha en que vence indefectiblemente el plazo de presentación de las solicitudes de ratificación conforme a lo establecido en la Ordenanza Nº 607-MML;

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 74º, 194º y 195º numeral 4) de la Constitución Política del Perú y el artículo 9º numeral 9, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, reconocen a los Gobiernos Locales autonomía política, econó-

mica y administrativa en los asuntos de su competencia, otorgándoles potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas o exonerar de ellas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, de acuerdo al artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su vigencia;

Que, mediante Ordenanza Nº 211 publicada en el Diario Oficial El Peruano el 12 de febrero de 1999, se reguló el procedimiento de ratificación de las Ordenanzas de carácter tributario aprobadas por las Municipalidades Distritales que integran la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, el Decreto Legislativo Nº 952 publicado el 3 de febrero de 2004, modificó el artículo 69-A del Decreto Legislativo Nº 776, disponiendo que la publicación de ordenanzas que aprueban tasas por arbitrios deberá realizarse a más tardar el 31 de diciembre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación;

Que, en virtud de las normas precitadas, la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Ordenanza Nº 607 y modificatorias, aprobó el Procedimiento que Regula la Ratificación de Ordenanzas Distritales para la provincia de Lima;

Que, dicha Ordenanza en su inciso c) del artículo 2º dispone que: "En cuanto a las Ordenanzas que aprueban tasas por arbitrios, y a efecto de que el procedimiento de ratificación sea culminado oportunamente antes del plazo otorgado por la Ley de Tributación Municipal para su publicación, las Municipalidades Distritales deberán iniciar el procedimiento de ratificación de dichas Ordenanzas, a más tardar el último día hábil del mes de octubre del ejercicio fiscal anterior al de su aplicación.";

Lo expuesto, en concordancia con lo dispuesto en las normas precitadas y de acuerdo a lo opinado por la Comisión de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen Nº 128-2004-MML-CMAEO;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- Encargar al Servicio de Administración Tributaria - SAT, para que oficie a las Municipalidades Distritales de la provincia de Lima comunicándoles que el día viernes 29 de octubre de 2004 vence indefectiblemente el plazo establecido para la presentación de las solicitudes de ratificación de sus Ordenanzas que aprueban tasas por arbitrios que regirán en el ejercicio 2005, con la finalidad de que el procedimiento de ratificación sea culminado oportunamente antes del plazo otorgado por la Ley de Tributación Municipal para su publicación, y para cuyo efecto deberán presentar ante el Servicio de Administración Tributaria - SAT, sus normas antes referidas, en cumplimiento del artículo 2º inciso c), de la Ordenanza Nº 607-MML.

Artículo Segundo.- El Servicio de Administración Tributaria - SAT, deberá publicar el presente Acuerdo en el diario de mayor circulación para que sea de conocimiento general.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18527

Ratifican Ordenanza Nº 063-MDCH que modificó la tasa de estacionamiento vehicular establecida en el distrito de Chorrillos

ACUERDO DE CONCEJO Nº 277

Lima, 23 de septiembre de 2004

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de setiembre de 2003, el Oficio Nº 001-090-000001535 del Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el Expediente de Ratificación de la Ordenanza Nº 063-MDCH, emitida por la Municipalidad Distrital de Chorrillos, que modifica la tasa por estacionamiento vehicular establecida para su jurisdicción, establecida por las Ordenanzas Nº 016/99-MDCH y Nº 027/99-MDCH, así como el Informe Nº 004-082-00000069-SAT emitidos por la Gerencia de Asuntos Legales del SAT;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas por las municipalidades provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia y exigibilidad;

Que, en el caso de la provincia de Lima, a través del Edicto Nº 227, se otorgó al Servicio de Administración Tributaria - SAT, la facultad de emitir opinión técnica acerca de las Ordenanzas que sobre materia tributaria hubieren aprobado las municipalidades distritales y que sean sometidas a la ratificación del Concejo Metropolitano;

Que, en virtud de lo antes expuesto, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, solicita la ratificación de la Ordenanza Nº 063-MDCH, que modifica la tasa de estacionamiento vehicular en la zona urbana del distrito establecidas en las Ordenanzas Nº 016/99-MDCH y Nº 027/99-MDCH, en los aspectos referidos al monto de la tasa y al período de aprovechamiento del servicio;

Que, es necesario precisar que la tasa de estacionamiento vehicular en el distrito de Chorrillos se encontraba regulada por la Ordenanza Nº 016/99-MDCH, la cual establece las disposiciones concernientes al servicio de parqueo vehicular en la zona urbana de dicha jurisdicción; así como por la Ordenanza Nº 027/99-MDCH, que precisa las vías y zonas aptas para la prestación del servicio. Asimismo cabe anotar que las referidas normas municipales fueron ratificadas por Acuerdo de Concejo Nº 232 publicado en el Diario Oficial El Peruano el 8 de diciembre de 1999;

Que asimismo, se debe señalar que si bien la Ordenanza Nº 607 publicada el 24 de marzo de 2004, estableció un nuevo procedimiento para la ratificación de las ordenanzas tributarias, su Sexta Disposición final indica que sus disposiciones recién serán aplicadas para los procedimientos de ratificación de las ordenanzas distritales tributarias vigentes a partir del año 2005, por lo que corresponde que la presente solicitud sea tramitada según la Ordenanza Nº 211;

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las municipalidades, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política establecen la facultad de las municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60º de la Ley de Tributación Municipal - Decreto Legislativo Nº 776, establece la potestad municipal para crea, modificar y suprimir tributos;

Que, en el ejercicio de sus facultades, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, mediante Ordenanza Nº 063-MDCH, modificó el monto de la tasa por estacionamiento vehicular en su jurisdicción;

Que, el artículo 66º de la Ley de Tributación Municipal establece que las tasas municipales son los tributos creados por los concejos municipales cuya obligación tiene como hecho generador la prestación efectiva por la municipalidad de un servicio público o administrativo a favor del contribuyente;

Que, siendo el estacionamiento vehicular un tipo de tasa, el monto del servicio deberá guardar correspondencia con el costo incurrido por la municipalidad en la prestación o mantenimiento del servicio en su circunscripción;

Que, en el presente caso, el artículo 1º de la Ordenanza Nº 063-MDCH establece una tasa única de estacionamiento de vehículos cuyo monto asciende a 0.03125% de la UIT que equivale a S/. 1.00; estimación que estaría reflejando el costo incurrido por la Municipalidad Distrital de Chorrillos en la prestación del servicio de estacionamiento vehicular en su jurisdicción. El pago del importe señalado en la Ordenanza permite el apro-

vechamiento del servicio por espacio de una hora o fracción. En tal sentido, la disposición municipal antes mencionada se ajusta a lo establecido en el ordenamiento legal sobre la determinación del monto de la tasa por el servicio de estacionamiento vehicular;

Que, en lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44º de la Ley Nº 27972, Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las municipalidades distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus ordenanzas, decretos de alcaldía y los acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los regidores;

Que, la Municipalidad Distrital de Chorrillos publicó la Ordenanza Nº 063-MDCH en el Diario Oficial El Peruano el 21 de abril de 2004. No obstante de ello, debe tenerse en cuenta que en aplicación del artículo 40º de la referida Ley, las ordenanzas distritales en materia tributaria expedidas por las municipalidades distritales deben ser ratificadas para su entrada en vigencia; por lo que su aplicación antes del cumplimiento de lo antes señalado es de responsabilidad exclusiva de los funcionarios de la Municipalidad Distrital respectiva. Por lo demás se encuentra conforme a la normatividad vigente contenida en la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972; Decreto Legislativo Nº 776 - Ley de Tributación Municipal y la Ordenanza Metropolitana Nº 212 que regula la Tasa de Estacionamiento Vehicular en la provincia de Lima;

Que, la Municipalidad Distrital de Chorrillos, modificó el artículo 5º de la Ordenanza Nº 016/99-MDCH mediante la Ordenanza Nº 063-MDCH, materia de ratificación, indicando que el nuevo monto correspondiente a la tasa que debe pagar el conductor por una hora o fracción es de 0.03125% de la UIT equivalente a S/. 1.00 (Un y 00/100 Nuevo Sol);

Que, las zonas habilitadas para el servicio de acuerdo a la evaluación técnica efectuada por la Dirección Municipal de Transporte Urbano mediante Oficio Nº 705-99-MML/DMTU se detallan a continuación, las mismas que han sido recogidas en texto del artículo 1º de la Ordenanza Nº 027/99-MDCH :

Nº	UBICACIÓN	CUADRA	LADO	FORMA
01	Av. Huaylas	3	Par	Paralelo
02	Av. Huaylas	3	Impar	Paralelo
03	Av. Huaylas	4	Par	Paralelo
04	Av. Huaylas	4	Impar	Paralelo
05	Av. Huaylas	5	Par	Paralelo
06	Av. Huaylas	5	Impar	Paralelo
07	Av. Huaylas	6	Par	Paralelo
08	Av. Huaylas	6	Impar	Paralelo
09	Av. Huaylas	7	Par	Paralelo
10	Av. Huaylas	7	Impar	Paralelo
11	Av. Prol. Huaylas	1	Este	Perpendicular
12	Av. Guardia Civil	2	Par	Perpendicular
13	Av. Guardia Civil	3 y 4	Impar	Paralelo
14	Av. Guardia Peruana	10	Par	Perpendicular
15	Av. Alejandro Iglesias	6	Par	Paralelo
16	Malecón Grau	—	Oeste	Paralelo

Que, el SAT verificó la estructura de costos en donde se ha considerado los siguientes rubros: Mano de obra (correspondiente a personal de limpieza, supervisión, seguridad, administrativo y obrero), uniformes, letreros, costos de pintura, útiles diversos, útiles de oficina y costos por servicios básicos. De acuerdo a la información presentada por la Municipalidad, el costo del servicio anual asciende a S/. 127,228.24, tal como se observa en el Anexo Nº 1 del Informe del SAT;

Que, para determinar la prestación efectiva del servicio, la Municipalidad ha considerado 286 espacios diarios habilitados para estacionamiento de lunes a domingo, los mismos que están a disposición de los usuarios en el horario de 8.00 a.m. a 12.00 p.m. por todo el año;

Que, de este modo, para verificar el financiamiento de los costos incurridos por la municipalidad en la prestación efectiva del servicio se ha efectuado la estimación de ingresos por tasa de estacionamiento vehicular derivados del uso efectivo de los espacios habilitados, la misma que al año asciende a S/. 127,287.96, conforme se aprecia en el Anexo Nº 2 del Informe del SAT. Estos ingresos permiten financiar el 99.9998% de los costos, observándose un déficit mínimo de 0.28 Nuevos Soles, diferencia que deberá cubrirse con otros ingresos municipales;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y Organización en su Dictamen Nº 126-2004-MML/CMAEDO;

ACORDÓ:

Artículo Primero .-Ratificar la Ordenanza Nº 063-MDCH que modifica la tasa de estacionamiento vehicular establecida para la jurisdicción de Chorrillos por las Ordenanzas Nº 01699-MDCH y Nº 027/99-MDCH.

Artículo Segundo .- La presente ratificación tiene vigencia en tanto la Municipalidad Metropolitana de Lima no apruebe la Ordenanza que establezca los parámetros y criterios para cobrar las tasas de Estacionamiento Vehicular en la Metrópoli.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO
Alcalde de Lima

18468

Ratifican la R.A. Nº 830-2003-AL/MDSMP emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres sobre aprobación de habilitación urbana

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 1905

Lima, 1 de septiembre de 2004

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO, el Codificado Nº 14182-2004 acumulado al Codificado Nº 66475-2002, mediante el cual la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres solicita la Ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 830-2003-AL/MDSMP de fecha 11 de diciembre de 2003, promovida por la COOPERATIVA DE VIVIENDA SIMA LTDA. Nº 161; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Alcaldía Nº 2168-2002-AL/MDSMP de fecha 28 de agosto de 2002 (fs. 78) la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres aprueba la Recepción de Obras de Habilitación Urbana del terreno de 60,368.91 m2. de propiedad de la COOPERATIVA DE VIVIENDA SIMA LTDA. Nº 161 para uso Residencial de Densidad Media "R-4" y Densidad Alta "R-5", de acuerdo al Plano Nº 015-2002-DPHU-DDU/MDSMP, ubicado en el distrito de San Martín de Porres, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Codificado Nº 66475-2002 de fecha 17 de octubre de 2002 (fs. 85) la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres solicita la ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 2168-2002-AL/MDSMP, siendo observada dicha Resolución mediante Informe Nº 219-2002-MML-DMDU-DHU-DCO de fecha 27 de noviembre de 2002 (fs. 90), habiéndose observado entre otros la reubicación del aporte para el Ministerio de Educación de la Mz. "E" a la Mz. "D", comunicándose dichas observaciones a la Municipalidad Distrital mediante Oficio Nº 240-2003-MML-DMDU de fecha 7 de marzo de 2003 (fs. 100);

Que, mediante Resolución de Alcaldía Nº 830-2003-AL/MDSMP de fecha 11 de diciembre de 2003 (fs. 143), se da por cumplida la etapa de aprobación de Habilitación Urbana, se deja sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 2168-2002-AL/MDSMP la cual aprobó el plano Nº 015-2002-DPHU-DDU/MDSMP y se declara procedente la Recepción de Obras del terreno de 60,368.91 m2. Asimismo, se aprueba la modificación de linderos de acuerdo a la Escritura Pública de fecha 28 de noviembre de 2001, se autoriza a la Cooperativa la culminación de las

obras de Habilitación Urbana de acuerdo al Plano Nº 011-2003-DHU-GDU-MDSMP y se aclara que las obras de tipo progresivo son las pistas, veredas, rampas para minusválidos, muretes de señalización, ornamentación y sembrío de gras en los parques quedando de responsabilidad de los adjudicatarios de lotes, las cuales se ejecutarán en un plazo máximo de 10 años a partir de la notificación de la presente resolución;

Que, con Informe Nº 032-2004-MML-DMDU-DHU-DCO de fecha 15 de marzo de 2004 (fs. 159 y 160), emitido por la División de Control de Obras de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, concluye que la Cooperativa de Vivienda SIMA LTDA. Nº 161 ha cumplido con subsanar las observaciones que fueran formuladas mediante el Informe Nº 219-2002-MML-DMDU-DHU-DCO, opinando por la ratificación de la Resolución de Alcaldía Nº 830-2003-AL/MDSMP;

Que, con Informe Nº 108-2004-MML-DMDU-DHU-AL de fecha 23 de marzo del 2004 (fs. 161 y 162) emitido por el Área Legal de la Dirección de Habilitaciones Urbanas, opina que siendo facultad de la Municipalidad Metropolitana de Lima el conocer, para su revisión, las Resoluciones de Recepción de Obras expedidas por las Municipalidades Distritales, así como para determinar si ésta se ha ejecutado en concordancia con la Habitación Urbana aprobada; y que en arreglo a lo dispuesto en la Ley General de Habilitaciones Urbanas Nº 26878, el Texto Único Ordenado de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, y la Ordenanza Nº 273-MML, corresponde en el presente trámite ratificar la Resolución de la Municipalidad Distrital;

Con el visto bueno de la División de Control de Obras, de la Dirección de Habilitaciones Urbanas y de la Unidad Técnico Legal, con lo recomendado por la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica Nº 27972, Ley Nº 26878 y Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, Ley Nº 27444, Ordenanzas Metropolitanas Nº 133, Nº 273, Nº 292 y Nº 375; Decreto de Alcaldía Nº 055 y, Edicto Metropolitano Nº 021.

RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR, la Resolución de Alcaldía Nº 830-2003-AL/MDSMP de fecha 11 de diciembre de 2003, emitida por la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, que da por cumplida la etapa de aprobación de Habilitación Urbana, y deja sin efecto la Resolución de Alcaldía Nº 2168-2002-AL/MDSMP la cual aprobó el plano Nº 015-2002-DPHU-DDU/MDSMP, y declara procedente la Recepción de Obras del terreno de 60,368.91 m2., por los considerando antes mencionados.

Artículo Segundo.- DISPONER, que se anote como carga en las partidas de los lotes independizados de la Oficina Registral de Lima y Callao, la obligación de cada uno de los propietarios de los lotes de cumplir con ejecutar las obras de pistas, veredas, muretes de señalización,ornamentación y sembrío de gras en los parques y rampas para minusválidos en cada uno de los martillos de las veredas, los que conectarán los niveles superiores de las aceras con la calzada, de conformidad con lo dispuesto en la R.M. Nº 069-2001-MTC/15.04, Norma Técnica de "Adecuación Urbanística para Personas con Discapacidad".

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Resolución a la Municipalidad Distrital de San Martín de Porres, al Ministerio de Educación, al SERPAR- LIMA, a la Oficina Registral de Lima y Callao y a la División Técnica de la Dirección de Tierras Eriazas de la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de esta Corporación, para los fines pertinentes.

Artículo Cuarto.- PUBLICAR, la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, a cargo de la administrada, dentro de los 30 días siguientes de notificada la misma.

Comuníquese, regístrese y cúmplase.

MARCO ANTONIO PARRA SÁNCHEZ
Teniente Alcalde
Encargado de la Alcaldía

18458

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 541-2004-MDCH

Mediante Oficio Nº 1120-2004/SG-MDCH la Municipalidad Distrital de Chorrillos solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución de Alcaldía Nº 541-2004-MDCH, publicada en la edición del 3 de octubre de 2004.

DICE:

"... del 22 de septiembre del 2004, ..."

DEBE DECIR:

"... del 21 de septiembre del 2004, ..."

18471

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Aprueban Cuadro de Tarifas de Servicios de Salud No Exclusivos que establece rangos de tarifas del Hospital Municipal de Los Olivos

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 007-2004-MDLO/ALC

Los Olivos, 12 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS

VISTOS: El Informe Nº 01-2004-HMLO/JA emitido por el Jefe (e) de Administración del Hospital Municipal Los Olivos, el Informe Nº 169-2004-MDLO/OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Proveído Nº 5012-04 de la Gerencia Municipal, el Informe Nº 277-2004/MDLO/SGAF del Subgerente de Administración y Finanzas y el Informe Nº 670-2004-MDLO/OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 27972, que aprueba la Ley Orgánica de Municipalidades, contempla que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y, ejercen actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanza Nº 171-CDLO, que modifica la Ordenanza Nº 139-CDLO que aprobó la Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones (R.O.F.) de la Municipalidad Distrital de Los Olivos incorporando el Hospital Municipal Los Olivos como órgano desconcentrado, dispone, entre otros, la operatividad del Hospital Municipal Los Olivos, iniciando sus actividades por administración directa acorde con el Reglamento Organización y Funciones R.O.F. y la Estructura Orgánica aprobado, conforme a los fundamentos y propuestas de ejecución presupuestal esgrimidos en el mismo;

Que, el Artículo 37º de la Ley Nº 27444, en materia de contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos, señala que para aquellos servicios que no sean prestados en exclusividad, las entidades a través de Resolución del Titular del Pliego establecerán los requisitos y costos correspondientes a los mismos, los cuales deberán ser debidamente difundidos para que sean de público conocimiento;

Que, el Artículo VI, del Título Preliminar, de la Ley Nº 27444 en materia de precedente administrativo contempla que, los actos administrativos que al resolver casos particulares interpreten de modo expreso y con carácter general el sentido de la legislación, constituirán precedentes administrativos de observancia obligatoria por la entidad, mientras dicha interpretación no sea modificada;

Que, si bien el Art. 37º de la Ley Nº 27444, menciona genéricamente los requisitos y costos se aprueban por Resolución del Titular, en el presente caso dicha norma guarda directa conexión con la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, que contempla en su Art. 20º numeral 6) que es atribución del alcalde dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas;

Que, el Art. 39º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, determina que el Alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la nombrada ley mediante decretos de alcaldía y por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo;

Que, el Art. 42º de la citada norma, relacionado a Decretos de Alcaldía, señala que los mismos establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, con Informe Nº 01-2004-HMLO/JA el Jefe (e) de Administración del Hospital Municipal Los Olivos remite el D.A. Nº 102 que aprueba el cuadro de tarifas de servicios de salud no exclusivos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, opinando que es posible implementar un tarifario similar, y la Oficina de Planeamiento y Presupuesto con Informe Nº 169-2004-MDLO/OPP señala que el dispositivo referido encuentra su sustento legal en el Art. 37º de la Ley Nº 27444, y en la Ley Nº 27972;

Que, con Proveído Nº 5012-04 la Gerencia Municipal solicita se emita la propuesta de listado Tarifario del Hospital Municipal de Los Olivos y con Informe Nº 277 - 2004/MDLO/SGAF el Subgerente de Administración y Finanzas remite el tarifario y sus antecedentes para el pronunciamiento legal correspondiente;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica con Informe Nº 670-2004-MDLO/OAJ, acotando el precedente administrativo contemplado en la Ley Nº 27444, refiere la existencia del Programa Metropolitano de Centros Médicos Municipales y alude que con Decreto de Alcaldía Nº 120 de fecha 7 de noviembre de 2002 la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobó su Texto Único de Servicios No Exclusivos. Del mismo modo dicho Gobierno Local Provincial con Decreto de Alcaldía Nº 102, del 13 de marzo de 2003 aprobó su Cuadro de Tarifas de Servicios de Salud No Exclusivos estableciendo los rangos de tarifas para el Programa Metropolitano de Centros Médicos Municipales y con Decreto de Alcaldía Nº 033 del 5 de julio de 2004 estableció y modificó disposiciones sobre Servicios No Exclusivos y sus precios, a que se refiere el D.A. Nº 120 antes aludido;

Que, en el citado pronunciamiento legal se opina la emisión del correspondiente Decreto de Alcaldía que apruebe los requisitos y costos de los servicios de carácter no exclusivos del Hospital Municipal de Los Olivos, facultando al Director General del Hospital a brindar asistencia médica de modo excepcional en los casos de apoyo social que se encuentren debidamente fundamentados. Del mismo modo se pronuncia por autorizar al Director del Hospital a implementar y habilitar tarifas que no se consideren así como las actualizaciones, disminuciones o incrementos, conforme corresponda;

Estando a lo informado, y en uso de las atribuciones conferidas el artículo 20, numeral 6, de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el CUADRO DE TARIFAS DE SERVICIOS DE SALUD NO EXCLUSIVOS de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LOS OLIVOS que establece los rangos de tarifas para el HOSPITAL MUNICIPAL DE LOS OLIVOS, el mismo que forma parte integrante del presente.

Artículo Segundo.- FACULTAR al DIRECTOR del HOSPITAL MUNICIPAL DE LOS OLIVOS a aplicar el CUADRO DE TARIFAS DE SERVICIOS DE SALUD NO EXCLUSIVOS según los rangos aprobados; quedando facultado a incorporar tarifas a nuevos procedimientos y/o servicios que no hayan sido comprendidos en el Cuadro referido en el artículo precedente.

Artículo Tercero.- HACER de conocimiento de lo dispuesto en el presente al Concejo Municipal.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

18609

MUNICIPALIDAD DE MAGDALENA DEL MAR

Convocan a elección de Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales de Magdalena del Mar

DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 006-04-MDMM

Magdalena del Mar, 11 de octubre del 2004

El Alcalde de la Municipalidad Distrital de Magdalena del Mar; y,

CONSIDERANDO:

Que, los artículos 197º y 199º de la Constitución Política del Perú, modificada mediante Ley Nº 27680, que aprueba la Reforma Constitucional, establecen que las municipalidades promueve, apoyan y reglamentan la participación vecinal;

Que, el artículo 73º numeral 5 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece que éstas son competentes para promover y organizar la participación de los vecinos en el desarrollo comunal y el artículo 113º de la misma norma señala que a través de las Juntas Vecinales, el vecino ejerce su derecho de participación;

Que, mediante Ordenanza Nº 169-MDMM, se aprobó el instrumento normativo que aprueba el reglamento de organización, funciones y el proceso de elección de las juntas vecinales comunales del distrito de Magdalena del Mar, señalando en su artículo 32º que mediante Decreto de Alcaldía se convocará a elecciones para conformar el Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunales, fijando el cronograma del proceso eleccionario y designando al respectivo Comité Electoral;

Que es política de esta gestión municipal promover los mecanismos para lograr una efectiva y eficiente participación vecinal que repercuta en el desarrollo integral de nuestro distrito;

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas en el Art. 20º inciso 6) de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- CONVOCAR a elecciones a las Juntas Vecinales Comunales para conformar sus Consejos Directivos, las que se realizarán el día 7 de noviembre de 2004, de 09 a.m. a 15 p.m., en los loca-

les que serán comunicados por el Departamento de Participación Vecinal y Promoción Social. Las Juntas Vecinales Comunales que participen, deberán estar debidamente inscritas en el Registro Único de Organizaciones Sociales - RUOS de la Municipalidad de Magdalena del Mar.

Artículo Segundo.- CONFORMAR el Comité Electoral encargado de llevar a cabo el proceso de elección de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales de Magdalena del Mar, el mismo que estará integrado por:

- Presidente : Jefe del Dpto. de Participación Vecinal y Promoción Social
- Miembro : representante de la Gerencia de Desarrollo Social y Económico
- Miembro : representante de la Gerencia de Asesoria Jurídica
- Miembro : Sr. JORGE EDGARDO BARDELLI HERENCIA, representante vecinal
- Miembro : Sra. ELENA DE ESPEJO THORNDIKE, representante vecinal

Artículo Tercero.- APROBAR el Cronograma del Proceso Electoral de los Consejos Directivos de las Juntas Vecinales Comunales de Magdalena del Mar, que en anexo adjunto forma parte del Decreto.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica, Gerencia de Desarrollo Social y Económico y al Dpto. de Participación Vecinal y Promoción Social.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FRANCIS JAMES ALLISON OYAGUE
Alcalde

CRONOGRAMA DE ELECCIÓN DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES DE MAGDALENA DEL MAR

ÍTEM	ACTIVIDAD	FECHA
1	Publicación de Ordenanza que reglamenta las elecciones	13 de septiembre del 2004
2	Reorganización y constitución de Juntas Vecinales	13 de septiembre al 22 de octubre del 2004
3	Convocatoria a elecciones	15 de octubre del 2004
4	Cierre del padrón de electores de las Juntas Vecinales	22 de octubre del 2004
5	Inscripción de las listas de candidatos al Consejo Directivo de las Juntas Vecinales	18 al 25 de octubre del 2004
6	Publicación de la lista de candidatos hábiles	26 de octubre del 2004
7	Subsanación de observaciones a la inscripción	26 al 28 de octubre del 2004
8	Presentación de Tachas	27 y 28 de octubre del 2004
9	Absolucion de Tachas	29 y 30 de octubre del 2004
10	Publicacion del listado definitivo	30 de octubre del 2004
11	Cierre de la publicidad electoral	6 de noviembre del 2004
12	Acto electoral en cada centro de votacion	7 de noviembre del 2004
13	Proclamación y entrega de credenciales	7 de noviembre del 2004
14	Publicación de resultados	8 de noviembre del 2004
15	Instalación y Juramentación de los Consejos Directivos	10 de noviembre del 2004

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Declaran nulidad de acto de otorgamiento de buena pro de adjudicación directa selectiva para adquirir radios portátiles, y retrotraen el proceso a la etapa de calificación de propuestas

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA
Nº 0326

Miraflores, 7 de octubre de 2004

VISTO, el Informe Nº 013-2004-CE/MM, de fecha 5 de octubre de 2004, emitido por la Presidencia del Comité Especial Permanente, respecto al proceso de selección de Adjudicación Directa Selectiva Nº 0013-2004-CEP/MM, convocada para la adquisición de 50 radios portátiles;

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Miraflores, es un Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa, conforme a la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Texto Unico Ordenado de la Ley Nº 26850, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM; y demás normas complementarias regulan los procesos de selección para la adquisición y/o contratación de bienes, servicios en general y obras de las Entidades del Sector Público;

Que, con fechas 17 y 20 de setiembre de 2004, se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas y otorgamiento de la Buena Pro, de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0013-2004-CEP/MM, convocada para la adquisición de 50 radios portátiles; presentándose como postores las empresas AMERICAN PAGINS S.R.L., AG COMUNICACIONES S.A.C., MG TRADING S.R.L., REPRESENTACIONES E.I.R.L., G&G IMPORT S.A. COLVICOM S.A.C. CENTAURO COMUNICACIONES S.R.L. y GRUPO MASTERCOM S.A.C., adjudicándose la Buena Pro a la última de las nombradas;

Que, en el precitado acto de evaluación y calificación de propuestas técnicas, el Comité Especial Permanente, determinó la descalificación de la empresas G&G IMPORT S.A. y COLVICOM S.A.C. siendo la segunda de las nombradas, descalificada por haber presentado 10 facturas como documentos que acrediten su experiencia en el rubro, objeto de la referida convocatoria, a tenor de lo solicitado en el numeral 13.13 de las Bases del citado proceso;

Que, mediante escrito de fecha 27 de setiembre de 2004, la Empresa COLVICOM S.A.C. interpone recurso de apelación contra el Acto de Otorgamiento de Buena Pro, manifestando que el Comité ha incurrido en error al no considerar como constancias las copias de las 10 facturas presentadas para el puntaje técnico, pues éstos son documentos que acreditan el suministro de bienes relacionados con el objeto del proceso, por lo que no debió ser descalificada;

Que, asimismo con fecha 28 de setiembre del año en curso, la empresa A.G. COMUNICACIONES S.A.C. interpone recurso de apelación contra el Acto de Otorgamiento de la Buena Pro, manifestando que la empresa ganadora debió ser descalificada por haber ofertado equipos de radio portátil que no cumplen con las especificaciones técnicas mínimas contempladas en las Bases, ya que son de menor calidad y por ello de menor precio;

Que, al respecto debemos señalar que el Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual Guillermo Cabanellas, define a las Constancias como "la prueba fehaciente de la realidad de una afirmación o de un acto"; siendo definidas las Facturas como la nota o detalle de las mercaderías vendidas que el vendedor remite al comprador, con la precisa y detallada indicación de su especie, calidad, cantidad y precio; y con todas aquellas otras que puedan servir o ser necesarias tanto para individualizar las mercaderías mismas como para determinar el contenido y las modalidades de ejecución de un contrato;

Que, el párrafo segundo, del literal 1), del artículo 60º, del Decreto Supremo Nº 013-2001-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que: para acreditar las prestaciones relacionadas con el objeto de la convocatoria se podrá solicitar la presentación de certificados, constancias o copias simples de contratos, según corresponda, hasta por un máximo de diez (10); dispositivo que se traduce en el numeral 13.13 de las Bases de la Adjudicación Directa en referencia;

Que, asimismo, el segundo párrafo del artículo 67º del precitado cuerpo legal señala, que en el caso de adquisición de bienes y suministros, se tendrá en cuenta: "...los factores técnicos aplicables, los puntajes máximos asignados, los criterios de calificación y el grado de cumplimiento de los requerimientos en ellos establecidos, a fin de determinar los puntajes por evaluación técnica de las propuestas"; siendo la experiencia del postor un aspecto de evaluación y calificación por parte del Comité evaluador;

Que, en este sentido, al haber cumplido la empresa en referencia con presentar 10 facturas diferentes, emitidas a diversas empresas e instituciones públicas y siendo la misma, un documento que puntualiza bienes y servicios vendidos, y en el que se detalla aspectos relativos a los productos y precios de los mismos, resulta evidente que su presentación, constituye una constancia de la alegada experiencia formulada por el postor; pues guardan relación directa con el objeto materia de la presente convocatoria, y que el Comité a cargo de la evaluación del proceso sub materia, no merituó, prescindiendo de la aplicación de normas esenciales del procedimiento, de obligatorio cumplimiento para la calificación de las respectivas propuestas técnicas;

Que, dentro de este contexto, de conformidad con el artículo 26º del Reglamento del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que "el titular del pliego la máxima autoridad administrativa de la entidad, según corresponda, podrá declarar de oficio, la nulidad del proceso de selección, por alguna de las causales establecidas en el artículo 57º de la ley", norma que a su vez establece que son nulos los actos administrativos que contravengan normas esenciales del procedimiento, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa en la que se retrotraerá el proceso;

Que, en este orden de ideas, al encontrarse acreditado el vicio en el que ha incurrido el Comité Especial Permanente, por la falta de valoración de las facturas presentadas por la empresa en referencia, las cuales permiten certificar su experiencia con el bien que la Entidad pretende adquirir, resulta evidente que se ha incurrido en nulidad del acto cuestionado, al haberse contravenido normas esenciales del procedimiento;

Que, estando a los efectos jurídicos de la indicada nulidad, carece de objeto emitir pronunciamiento alguno, respecto de los recursos impugnatorios presentados por las empresas COLVICOM S.A.C. y A.G. COMUNICACIONES S.A.C., por sustracción de la materia;

Estado a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, mediante Informe Nº 981-2004-GAJ/MM, de fecha 7 de octubre del año en curso;

En uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; contando con el visto bueno de la Oficina de Asesoría Jurídica;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar LA NULIDAD de Oficio del Acto de otorgamiento de la Buena Pro de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 0013-2004-CEP/MM, convocada para la adquisición de 50 radios portátiles, retrotrayéndose el proceso a la etapa de la calificación de propuestas, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- DISPONER la publicación de la presente resolución, en el Diario Oficial El Peruano, en un plazo máximo de cinco (5) días siguientes de emitida la misma.

Artículo Tercero.- Encargar al Comité Especial Permanente, el cumplimiento de la presente resolución.

Regístrese, notifíquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO ANDRADE CARMONA
Alcalde

18529

MUNICIPALIDAD DE PUCUSANA

Regulan procedimiento administrativo de Aprobación de Planos para fines de servicios básicos de infraestructura urbana

ORDENANZA Nº 07-2004

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUCUSANA

VISTO: en Sesión de Concejo de fecha 28 de junio de 2004, con el Dictamen de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Estado las Municipalidades Provinciales y Distritales conforme a ley son órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y conforme lo dispuesto en el artículo 9º inciso 5), concordante con lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 73º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, las municipalidades son competentes para planificar el desarrollo urbano, rural de sus circunscripciones;

Que, la ley Nº 26878, Ley General de las Habilitaciones Urbanas, y D.S. Nº 011-98-MTC, Texto Único Ordenado del Reglamento de la Ley, norma el procedimiento simplificado para la aprobación de las habilitaciones urbanas; que, el Decreto Supremo Nº 02-99-MTC, modifica las Normas Técnicas de Factibilidad de Servicios y documentos de proyecto del título por el Reglamento Nacional de Construcciones; por lo cual se prescinde de presentar aquellos requisitos no relacionados con la necesidad, como es el Título de Propiedad de Adjudicación de Terreno, en razón de que dicho instrumento no constituye un requisito que sirva para determinar las características urbanísticas o físicas de los predios;

Que, existe un importante número de poseedores de lotes en los Asentamientos Humanos que requieren desarrollar sus proyectos de servicios básicos de infraestructura urbana como son agua, desagüe y electrificación, y que cuentan con los Requisitos que acreditan las condiciones urbanísticas y Físicas de los Predios que permitan evaluar la factibilidad y aprobar los proyectos de los servicios;

Que, el distrito de Pucusana en el ámbito Metropolitano, presentan características particulares en su crecimiento urbano, por cuanto 85% de las formaciones irregulares se han desarrollado como consecuencia

de la ocupación directa y que a la fecha mantienen una posesión continua, pacífica y pública suficiente que les ha permitido construir medianamente, invertir en ciertas comodidades por lo que resulta necesario dotarlos de los servicios básicos;

Que, como consecuencia de las características expuesta en el considerando que antecede en 85 % de la población del distrito no cuenta con servicios de agua potable domiciliario y el 89% de la población no cuenta con servicio domiciliario de desagüe por lo que urge normar el procedimiento para la aprobación de planos de las agrupaciones informales, siempre que cumplan con los requisitos que se establecen en la presente ordenanza, sin que ello implique documento de posesión;

Que, el Pleno del Concejo ha aprobado mediante Ordenanza Nº 05-2004 y Ordenanza Nº 06-2005 con las que se ha declarado en Emergencia el Proceso de Titulación de los Asentamiento Humanos, así como se ha declarado de Necesidad y Utilidad Públicas los terrenos que ocupan los Asentamiento Humanos sin titulación en el distrito, por lo que la presente norma resulta vital, razonable y concordante que se apruebe;

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 9º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, el Pleno de Consejo ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA

QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE APROBACIÓN DE PLANOS PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS DE INFRAESTRUCTURA URBANA

Artículo Primero.- Los Asentamientos Humanos que requieran desarrollar y que proyecten servicios básicos de infraestructura urbana como son agua, desagüe y electrificación, y que cuentan con los requisitos establecidos en la presente ordenanza, deberán tramitar ante esta Municipalidad la aprobación de sus respectivos planos, mediante Resolución de Alcaldía, que en ningún caso constituye título de propiedad, pero por su naturaleza dicha Resolución servirá para solicitarles a las Empresas prestadoras de servicios de agua potable y alcantarillado y de distribución de energía eléctrica la aprobación de proyectos y ejecución de las obras definitivas.

Artículo Segundo.- Para proceder a la solicitud conforme a lo señalado en el artículo precedente, los solicitantes, representantes de los Asentamiento Humanos, deberán contar con los requisitos establecidos en los artículos 896º, 950º y 952º del Código Civil.

Artículo Tercero.- Los Asentamiento Humanos además necesariamente deberán contar con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al alcalde.
2. Constancia que acredita vivencia y consolidación de la posesión o que demuestre el ejercicio de una de las atribuciones de la propiedad.
3. En el caso de personas jurídicas deberán acreditar su vigencia de mandato con la ficha Registral correspondiente a la Resolución de reconocimiento de la organización vecinal.
4. Certificado de zonificación y vías otorgados por la Municipalidad Metropolitana de Lima.
5. Plano de ubicación escala 1/100,000 con coordenadas UTM.
6. Plano perimétrico y plano de Lotización con su respectiva memoria descriptiva que deberán contener las especificaciones técnicas contenidas en el inciso c) del artículo 10º del D.S. Nº 044-98-MTC, y con coordenadas UTM, actas de colindancias suscritas por los interesados de los representantes legales de los interesados del proyecto.
7. Plano catastral actualizado conforme lo dispuesto por Resolución Ministerial Nº 179-99-MTC/15.04.

Artículo Cuarto.- La presente norma no es aplicable a los terrenos a los que sean procedido a la venta irregular de lotes para vivienda sin habilitación urbana.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA
Alcalde

18425

Facultan al alcalde suscribir diversos documentos destinados a regularizar la transferencia de la propiedad de terrenos en favor de adjudicatarios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 075-2004/MDP

Pucusana, 11 de setiembre de 2004.

VISTO: el Acta de Sesión de Concejo de fecha 11 de setiembre de 2004, y el Informe Nº 128-04/OAJ/MDP; emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 26 de agosto de 2004, se acuerda la regularización de la transferencia de terreno.

CONSIDERANDO:

Que, al dictarse la Ley Nº 16233 de fecha 13 de setiembre de 1966, se faculta al Consejo Distrital de Pucusana vender en pública subasta los terrenos eriazos ubicados fuera del área urbana a precio base fijados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas, no pudiendo ser los lotes de terreno menores a 2,500 metros cuadrados ni mayores a 5,000 metros cuadrados, teniéndose preferencia como adjudicatarios a los habitantes del distrito y pudiendo ser subdivididos con expresa autorización del Concejo;

Que, el proceso de venta por subasta pública se efectuó sobre un área de terreno de 2'032,087.50 metros cuadrados, como consta del Expediente Nº 17-000908-64-2003, que sin embrago el proceso de saneamiento ha sido irregular, por cuanto los terrenos eriazos del distrito de Pucusana no fueron debidamente inscritos a nombre de la Municipalidad Distrital de Pucusana, en el Registro de Propiedad Inmueble de Lima, en su condición de beneficiaria como efecto de la Ley Nº 16233, pese a ello se efectuó la traslación de dominio mediante subasta pública, lo que se ha visto postergado por más de 39 años, peor si los Acuerdos de Concejo, Resoluciones Administrativas dictadas durante este tiempo no establecieron el procedimiento adecuado para la obtención del Título de Propiedad de cada uno de los adjudicatarios;

Asimismo la regularización de la propiedad facilitará la ejecución del Plan Urbano y Rural Distrital, facilitando de esta manera el acceso a los servicios básicos y a una vivienda decorosa;

Que, es necesario otorgar facultades especiales y generales al Alcalde Distrital de Pucusana don NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA, a fin de que en representación del Concejo Distrital de Pucusana, en su condición de beneficiaria de la Ley Nº 16233, solicite ante las entidades públicas la inscripción primera de dominio en favor de la Municipalidad Distrital de Pucusana, suscribiendo los documentos que sean necesario, así como firmar la minuta, escrituras públicas, ampliación o modificación; y posteriormente suscribir minutas y escrituras públicas a fin de regularizar la transferencia de la propiedad en favor de los adjudicatarios;

Que, con el afán de regularizar la propiedad los adjudicatarios se han agrupado en una Asociación denominada Asociación de Propietarios y Poseedores de Cerro Colorado con personería Jurídica debidamente Inscrita en el Registro de Personas Jurídicas, libro de Asociaciones, la misma que ha propuesto un plano de Habilitación Urbana al amparo de la Ley Nº 26876 con el que con posterioridad deberá dictarse la

Resolución de Habilitación Urbana, pero que por seguridad jurídica es conveniente aprobar en su integridad a fin de que no sufra variaciones posteriores;

Que, estando a las facultades conferidas en los numerales 1, y 35 del artículo 20º, concordante con los artículos 17º, 41º, y 59º de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, con el voto por unanimidad del pleno del Concejo se aprueba el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana don NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA, para que en vía de regularización suscriba con la Superintendencia de Bienes Nacionales y la Oficina Registral de Lima y Callao documentos, minutas y escrituras públicas de adjudicación, ampliatorias y/o modificatorias con relación a la regularización de propiedad de los terrenos por efecto de la Ley Nº 16233, de fecha 13 de setiembre de 1966, el mismo que tiene una extensión de 2'032,087.50 metros cuadrados, ubicado en el lugar conocido como Cerro Colorado, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana, don NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA, para que en vías de regularización suscriba contratos, minutas y escrituras públicas, sus aclaratorias y/o modificatorias, con los adjudicatarios de los lotes de terreno como efecto de la Ley Nº 16233, en la zona denominada Cerro Colorado, distrito de Pucusana, provincia y departamento de Lima.

Artículo Tercero.- FACULTAR al Alcalde de la Municipalidad Distrital de Pucusana suscriba en vías de regularización contratos, minutas y Escrituras Públicas, aclaratorias y/o modificatorias con los asociados de la ASOCIACIÓN DE PROPIETARIOS Y POSEEDORES DE TERRENO DE CERRO COLORADO - PUCUSANA.

Artículo Cuarto.- APROBAR el Plano de Lotización propuesto por la Asociación de Propietarios y Poseedores de Cerro Colorado, el mismo que forma parte de la presente Resolución y que es registrado en el Registro de Planos de Lotización de la Municipalidad Distrital de Pucusana con el Nº 003-2004/OC/MDP.

Publíquese, comuníquese, notifíquese y cúmplase.

NÉSTOR CHUMPITAZ HUAPAYA
Alcalde

18426

MUNICIPALIDAD DE PUEBLO LIBRE

Fijan Tasa de Interés Moratorio - TIM, aplicable a tributos administrados por la municipalidad

ORDENANZA Nº 150-MPL

Pueblo Libre, 12 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 051-2004-MPL/CPL-CPDE de la Comisión de Desarrollo Económico, mediante el cual se solicita la aprobación de la Tasa de Interés Moratorio TIM, aplicable a los tributos administrados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 194º de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen autonomía política, económica, administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, los artículos 5º y 6º del Decreto Legislativo Nº 776 Ley de Tributación Municipal, establecen los impuestos a favor de los Gobiernos Locales, asimismo, de acuerdo al inciso a) del artículo 68º de la citada norma, las Municipalidades podrán imponer tasas por servicios públicos o arbitrios, las cuales se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio individualizado en el contribuyente;

Que, el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF, señala que el monto del tributo no pagado dentro de los plazos establecidos, devengará un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), la cual no podrá exceder del 10% (Diez por ciento) por encima de la Tasa Activa del Mercado Promedio Mensual en Moneda Nacional (TAMN) que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, el último día hábil del mes anterior, asimismo, el tercer párrafo del citado artículo, modificado por el Decreto Legislativo Nº 953, dispone que la SUNAT fijará la TIM respecto a los tributos que administra o cuya recaudación estuviera a su cargo. En los casos de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la TIM será fijada por Ordenanza Municipal, la misma que no podrá ser mayor a la que establezca la SUNAT;

Que, mediante Resolución de Superintendencia Nº 032-2003/SUNAT, se fijó en uno y cinco décimas por ciento (1.5%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la SUNAT;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

FIJAN LA TASA DE INTERÉS MORATORIO -TIM APLICABLE A LOS TRIBUTOS ADMINISTRADOS POR LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Artículo Primero.- FÍJESE la Tasa de Interés Moratorio - TIM en el mismo porcentaje que, para tal efecto, publique la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, aplicable a las deudas tributarias en moneda nacional, correspondiente a los tributos administrados y/o recaudados por la Municipalidad Distrital de Pueblo Libre.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Administración Tributaria y a la Oficina de Informática, el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

18540

Aprueban Beneficios para personas con discapacidad que se atiendan en el Centro de Salud del distrito

ORDENANZA Nº 151-MPL

Pueblo Libre, 12 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE PUEBLO LIBRE

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen Nº 013-2004-MPL/CPL-CPDH de la Comisión Permanente de Desarrollo Humano; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194º, reconoce a los Gobiernos Locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, teniendo en cuenta la difícil situación económica que afecta a la comunidad y en coherencia con la política de apoyo social de la presente Gestión, es oportuno brindarles facilidades a las personas con discapacidad de menores recursos económicos, consistentes en descuentos en los distintos servicios médicos que el Centro de Salud de la Municipalidad de Pueblo Libre ofrece al público. El otorgamiento del citado beneficio, estará sujeto al informe favorable de la Asistenta Social y al registro en el Programa de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad en la División de Promoción Social, Educación, Cultura y Deportes de la Gerencia de Desarrollo Humano;

Que, el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, señala que mediante las ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley, asimismo, el artículo 80º de la citada norma, señala que las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 4.4) Gestionar la atención primaria de salud; y 4.5) Realizar campañas locales sobre medicina preventiva, primeros auxilios, educación sanitaria y profilaxis;

En uso de las facultades conferidas por los artículos 9º numeral 8), 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, y con el voto UNÁNIME del pleno del Concejo y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA

Artículo Primero.- Aprobar los beneficios para personas con discapacidad en el Centro de Salud del distrito de Pueblo Libre, consistente en el descuento en los distintos servicios médicos que el Centro de Salud de la Municipalidad, otorga al público en general.

Artículo Segundo.- Establecer como beneficio para personas con discapacidad de menores recursos económicos, un descuento del 30% en los servicios de Ginecología, Dental, Laboratorio y Rayos X. Asimismo, un descuento del 100% en las consultas de Medicina General y Pediatría, así como un descuento del 30% de las tarifas de los diversos procedimientos que de dichas consultas deriven.

Artículo Tercero.- Las personas que deseen acogerse a los beneficios establecidos en el artículo segundo de la presente, deberán registrarse en el Programa de Protección, Participación y Organización de Vecinos con Discapacidad en la División de Promoción Social, Educación, Cultura y Deportes de la Gerencia de Desarrollo Humano (el registro es totalmente gratuito).

Artículo Cuarto.- El presente beneficio tendrá una vigencia de Sesenta (60) días a partir de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Desarrollo Humano y a la Oficina de Administración, el cumplimiento de la presente.

Artículo Sexto.- Encargar a la Oficina de Comunicación Social su difusión y a la Oficina de Administración, su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ÁNGEL M. TACCHINO D.
Alcalde

18534

MUNICIPALIDAD DE PUNTA NEGRA

Disponen pintado de fachadas de viviendas y locales públicos y privados en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 004-2004-MDPN

Punta Negra, 21 de septiembre del 2004

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUNTA NEGRA

CONSIDERANDO:

Que, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, sobre finalidad, establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, en su Art. 93º, Inc. 6) señala que las municipalidades provinciales y distritales, dentro del ámbito de su jurisdicción, están facultadas para disponer la pintura periódica de las fachadas, y el uso o no uso de determinados colores;

Que, es necesario mejorar el ornato del distrito, al haberse constatado que algunas fachadas se encuentran sucias y pintadas incluso con propaganda que no cuenta con autorización alguna;

Que, con el objeto de hacer de Punta Negra un lugar más placentero, ordenado y armónico en beneficio de toda la comunidad, debe disponerse el pintado de las fachadas de las viviendas del distrito;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en el Art. 20º, Inc. 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

DECRETA:

Artículo Primero.- DISPONER el pintado de fachadas de las viviendas y locales públicos y privados en el distrito de Punta Negra en el período comprendido hasta el 31 de octubre del 2004.

Artículo Segundo.- DISPONER que el pintado de fachadas debe ser de un solo color, salvo dos colores sólo en el caso de tratarse de los zócalos de la vivienda, quedando terminantemente prohibido pintar publicidad alguna sin contar con la autorización municipal correspondiente.

Artículo Tercero.- Queda establecido que vencido el plazo dispuesto en el Artículo Primero del presente Decreto de Alcaldía, su incumplimiento será objeto de las sanciones administrativas previstas en el correspondiente Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Punta Negra aprobado mediante Ordenanza Nº 007-2003/MDPN del 15/Abr/03.

Artículo Cuarto.- Encargar el fiel cumplimiento del presente Decreto a la Dirección de Desarrollo Urbano y Dirección de Seguridad en lo pertinente.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

ROSA PATRICIA LI SOTELO
Alcaldesa

18460

MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

Amplían alcances del Acuerdo Nº 062-2004/MDSB sobre contratación de servicio de fiscalización tributaria y no tributaria

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 073-2004/MDSB

San Bartolo, 2 de octubre del 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN BARTOLO

VISTO: En Sesión Extraordinaria de Concejo de fecha 2 de octubre del 2004 el Oficio Nº 775-2004/GTNMON de fecha 27 de setiembre del 2004, enviado por CONSUCODE;

CONSIDERANDO:

Que, en Sesión de Vistos, se puso en conocimiento el Oficio Nº 775-2004/GTNMON enviado por CONSUCODE con fecha 27 de setiembre del 2004, decepcionado el 29 de setiembre del año en curso, sobre observación del Acuerdo de Concejo Nº 062-2004/MDSB en el cual se exonera por servicios personalísimos del proceso de concurso público para la contratación de una empresa especializada en Fiscalización Tributaria y No Tributaria, la cual deberá efectuarse bajo la modalidad del proceso de adjudicación de menor cuantía;

Que, la observación precisa que según lo dispuesto por el artículo 111º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, la exoneración bajo la casual de servicios personalísimos procede cuando se ha tenido en cuenta como requisito esencial de la contratación las características inherentes, particulares y especiales del locador y su determinada calidad, profesión, ciencia, arte u oficio, y es en tanto que considera la particular forma de la prestación del servicio requerido en comparación con otros potenciales proveedores del mismo en el mercado, lo que determina que la forma de prestarlo sea inherente y única, pudiendo así exonerarse del proceso de selección que corresponda. Que el Acuerdo no identifica la persona natural o jurídica considerada por la Entidad a fin de prestar los servicios requeridos por ésta, como se ha dispuesto facultades a la empresa a contratar labores de asesoramiento y cobranza que son propias de la administración pública que no pueden ser objeto de tercerización;

Que, mediante Informe técnico Nº 050-2004-MDSB-GAR y del Informe Legal de fecha 1.10.2004, dan cuenta lo observado por CONSUCODE, recomendando rectificar el Acuerdo de Concejo antes citado, retirándose lo expuesto, en el Informe técnico Nº 043-2004/GAR/MDSB y del Informe Legal de fecha 24.8.2004;

Que, ante la propuesta presentada por la Empresa Gestiones y Servicios de Integración Avanzada MILACRON S.R.L., reúne las condiciones y requisitos establecidos en el artículo 111º del D.S. Nº 013-2001-PCM, tiene experiencia de acciones de fiscalización tributaria y no tributaria, por haber suscrito contratos con otras municipalidades, cuenta con referencias favorables (resultado de gestión positivo), tiene capacidad técnica (abogados especializados), para efectuar las acciones de fiscalización Tributaria y no Tributaria, contra las deudas que tienen las empresas mencionadas en el Informe técnico Nº 043-2004/GAR/MDSB que no han tributado a favor de la Municipalidad, por ello resulta conveniente la contratación de dicha empresa cuya retribución del servicio no implicara afectación alguna en el presupuesto de la entidad, toda vez que la empresa a contratar cobraría el porcentaje por comisión según la propuesta el 33.5% sobre el monto recaudado e ingresado a Tesorería sobre el monto referencial de S/. 900,000.00 nuevos soles, recaudación que permitirá el aumento como ingresos adicionales no presupuestados, conllevando que la entidad pueda cumplir con los objetivos trazados sobre el mejoramiento de los servicios públicos que se presta a la comunidad;

Que, la necesidad de contratar a la Empresa obedece que la Municipalidad carece de recursos financieros no previstos en el presupuesto para el pago de los respectivos servicios, conllevando que por este servicio deberá pagarse con posterioridad a la ejecución del mismo, con los recursos provenientes del proceso de fiscalización;

Que, la necesidad del servicio, obedece por la complejidad de ejecutar los trabajos de fiscalización tributaria y no tributaria a los contribuyentes potenciales que se encuentren en el distrito, conocidos y no conocidos por la administración tributaria local, así como por la necesidad de una acción profesional eficaz y calificada en el logro de la recaudación, lo que resulta imperativo la contratación del servicio a una empresa especializada para estos tipos de servicios, tenga antecedentes y experiencia sobre su efectividad;

Que, la exoneración del proceso de selección para la contratación a la indicada empresa bajo la modalidad de servicios personalísimos se encuentra establecido y normado de acuerdo a los dispositivos legales que se señala en el Informe Legal de fecha 24.8.2004;

Que, la exoneración del proceso de selección correspondiente para la contratación a la indicada empresa bajo la modalidad de servicios personalísimos, el Concejo deberá aprobarlo, y autorizando al Alcalde por intermedio de la Unidad de Abastecimiento o el órgano que haga sus veces lo efectúe mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía según lo dispuesto por el artículo 105º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, disponiéndose la publicación en el Diario Oficial El Peruano, como poner en conocimiento a la Contraloría General de la República dentro de los plazos previstos por la Ley;

Estando las facultades establecidas en la Ley Nº 27972, y con el voto Unánime del Concejo tal y como consta en Actas;

ACORDÓ:

Artículo Primero.- AMPLIAR los alcances del Acuerdo de Concejo Nº 062-2004/MDSB, aprobando la exoneración del Proceso de Selección correspondiente, para la Contratación de la Empresa Gestiones y Servicios de Integración Avanzada MILACRON S.R.L, bajo la modalidad de Servicios Personalísimos, a fin que preste el servicio de fiscalización tributaria y no tributaria a las Empresas de Servicios Públicos y/o personas jurídicas establecidas en el distrito, por las consideraciones expuestas.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR al señor Alcalde por intermedio de la Unidad de Abastecimiento efectúe bajo la modalidad de adjudicación de menor cuantía, y según lo dispuesto por el artículo 105º del D.S. Nº 013-2001-PCM, para la contratación del servicio antes citado, señalando como honorarios el 33.5% del monto recaudado según el monto referencial de S/. 900,000.00 nuevos soles, incluidos los impuestos de Ley.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación en el Diario Oficial El Peruano del presente Acuerdo y poner en conocimiento a la Contraloría General de la Republica según arreglo a Ley.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE L. BARTHELMESS CAMINO
Alcalde

18618

MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

Conceden beneficio de amnistía de multas administrativas y reducción de derechos de pago por regularización de licencias de obra

ORDENANZA Nº 015-2004-MDSL

San Luis, 30 de setiembre del 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN LUIS

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de San Luis, en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha; y,

CONSIDERANDO:

Visto: En Sesión Ordinaria de fecha 30 de setiembre del 2004, el Dictamen Nº 002-2004-CDUV, de la Comisión de Desarrollo Urbano, referido a la propuesta para conceder a los vecinos del distrito de San Luis, el BENEFICIO DE AMNISTÍA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y REDUCCIÓN DE DERECHOS DE PAGO POR REGULARIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA; y,

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 191º de la Constitución Política, las Municipalidades Distritales gozan de Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 60º del Decreto Legislativo Nº 776 dispone que, conforme a lo establecido en el numeral 3 del Artículo 192º, concordante con el Artículo 74º segundo párrafo, de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades tienen competencia para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales o exonerar de éstas dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley;

Que, es función de la Municipalidad en materia de acondicionamiento territorial, vivienda y seguridad colectiva reglamentar, otorgar licencias y controlar las construcciones, remodelaciones y demoliciones de los inmuebles de las áreas urbanas, de conformidad con las normas del Reglamento Nacional de Construcciones, Reglamento Provincial y demás normas complementarias;

Que, el Artículo 50º del Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, Reglamento de la Ley Nº 27157, concordante con el Artículo 8° de la Ley Nº 27333, establece la obligatoriedad de obtener la Licencia de Obra, para iniciar cualquier tipo de obra de edificación, las mismas que serán otorgadas por las Municipalidades en el ámbito de su jurisdicción, sancionando su incumplimiento con una multa equivalente al 10% del valor declarado de la obra;

Que, atendiendo el pedido de numerosos vecinos, y a efectos de brindarles seguridad jurídica para la regularización de sus edificaciones, se ha visto la conveniencia de otorgar una amnistía para todas aquellas construcciones ejecutadas sin licencia de Obra y/o Declaratoria de Fábrica, siempre que hayan respetado el Reglamento Nacional de Construcciones y Reglamento de Zonificación del distrito;

Que, es política de esta Gestión Municipal, brindar a los Contribuyentes las máximas facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones y la regularización de las construcciones, que respeten las normas mínimas de edificación, retiro municipal, altura de edificación, estacionamiento vehicular, luz y ventilación;

Que, las actuales condiciones económicas que vive el país, determina la necesidad y conveniencia de dictar disposiciones de carácter general que otorguen a los vecinos facilidades para el saneamiento de las edificaciones existentes;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo establecido en el Artículo 9º inciso 8) de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, luego del debate correspondiente, con la dispensa del trámite de lectura y del trámite de aprobación del Acta, POR UNANIMIDAD se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA AMNISTÍA PARA REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE OBRA

Artículo Primero.- CONCEDER el BENEFICIO DE AMNISTÍA DE MULTAS ADMINISTRATIVAS Y REDUCCIÓN DE DERECHOS DE PAGO POR REGULARIZACIÓN DE LAS LICENCIAS DE OBRA, por el plazo de sesenta días calendario, para quienes hayan construido antes de la vigencia de la ordenanza sin la respectiva licencia, pero cumpliendo con la normatividad vigente (parámetros Urbanísticos y Edificatorios) a la fecha de construcción.

Artículo Segundo.- Para la revisión y calificación del proyecto se podrá aplicar lo establecido en el Artículo 13º numeral 13.2 del Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, observándose, sólo en los casos en que la densidad neta y el coeficiente de edificaciones excedan en más del 25% los índices reglamentarios y en cuanto a área libre, cuando ella sea inferior en más del 25% del porcentaje reglamentario.

Artículo Tercero.- Para acogerse a los beneficios establecidos en el presente dispositivo, los interesados deberán presentar a esta Municipalidad la solicitud de Regularización de Licencia de Obra, adjuntando lo siguiente:

a).- Formulario Único Parte I, debidamente llenado y firmado por el propietario, el Abogado y el Arquitecto o Ingeniero Civil Colegiado, quien actuará como constatador.

b).- Copia simple del certificado literal de dominio, testimonio de transferencia de dominio, o documento de fecha cierta, (documentos privados con firma legalizadas, reconocidos judicialmente, o minuta presentada al Despacho Notarial con la respectiva constancia de ingreso expedida por el Notario que conserva el archivo).

c).- Planos de arquitectura (ubicación de acuerdo al modelo indicado en el Decreto Supremo Nº 008-2000-MTC, distribución y cortes).

d).- Memoria justificativa y/o Descriptiva elaborada por el profesional constatador de la Obra.

e).- Certificado de Parámetros Urbanísticos y Edificatorios (otorgados gratuitamente por la Municipalidad únicamente para esta amnistía).

f).- Derecho de revisión que será del 0.1% del valor de la obra declarada, con un mínimo de S/.32.00 nuevos soles.

g).- Derecho de pago que será de 0.8% del valor de la obra materia de regularización, que comprende la Licencia de Obra y 0.8% del mismo concepto para Pistas y Veredas e Inspección Ocular.

Artículo Cuarto.- Los Propietarios de las unidades inmobiliarias que se acojan a esta amnistía están exentos del pago de multas por construcción sin licencia, y las multas que estén pendientes de pago por este concepto quedarán sin efecto, inclusive las que se encuentren en cobranza coactiva o con convenio de fraccionamiento, excepto lo correspondiente a la liquidación de las costas procesales si las hubiere.

Artículo Quinto.- Este Beneficio se hace extensivo a los titulares de las edificaciones cuyos predios estén ubicados en Habilitaciones Urbanas No Recepcionados.

Artículo Sexto.- Facúltese al Sr. Alcalde para que vía Decreto apruebe la ampliación del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

18614

Autorizan la realización de matrimonio civil comunitario en el distrito

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 0012-2004-MDSL

San Luis, 1 de octubre de 2004

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN LUIS

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad como Órgano de Gobierno Local, es persona jurídica de derecho público con Autonomía Política, Económica y Administrativa en los asuntos de su competencia, por lo cual está facultada para celebrar todos los actos que sean necesarios para el ejercicio de su función, conforme lo establece la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972;

Que, la Municipalidad como ente Estatal, conforme lo previsto en el artículo de la Constitución Política del Perú, tiene él deber de proteger a la familia y promover el matrimonio como institución natural y fundamental de la sociedad;

Que, encontrándose en nuestra comunidad muchas parejas que desean unir sus vidas legalmente y que por la falta de oportunidades y condiciones económicas no han podido cristalizar sus sueños así con el ánimo de fomentar y apoyar la unión matrimonial como núcleo básico de la sociedad, la Municipalidad Distrital de San Luis ha visto por conveniente autorizar la realización del Matrimonio Civil Comunitario;

Que, los requisitos exigidos a las parejas que desean contraer Matrimonio Civil, se encuentran establecidos en el Código Civil y en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de esta entidad edilicia;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades previstas por la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, Código Civil y Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA):

DECRETA:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la realización del Matrimonio Civil Comunitario en la Municipalidad Distrital de San Luis el día sábado 20 de noviembre de 2004, estableciéndose fecha de inscripción, a partir de lunes 11 de octubre hasta el día sábado 13 de noviembre de 2004. Precisando que los contrayentes deberán cumplir con los requisitos estipulados en el Código Civil y TUPA de Institución Municipal.

Artículo Segundo.- DISPENSAR del plazo de ocho (8) días establecidos en el Código Civil sobre la publicación del Edicto de los Matrimonios proyectados, si fuese el caso para la fecha antes mencionada.

Artículo Tercero.- APROBAR la suma de S/. 70.00 (setenta y 00/100 nuevos soles), que deberá abonar la pareja de contrayentes, como pago de derecho por apertura de pliego matrimonial y celebración de matrimonio; asimismo por ESTA ÚNICA VEZ no se exigirá pago de derecho por concepto de Certificado de Soltería de S/.40.00 Nuevos Soles por tratarse de una promoción social.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR el cumplimiento del presente Decreto de Alcaldía a la Gerencia de Administración, Gerencia de Servicios a la Ciudad, Unidad de Registro Civil, Unidad de Logística y Unidad de Imagen Institucional y Cooperación Internacional, en cuanto les corresponda.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

FERNANDO DURAND MEJÍA
Alcalde

18616

MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL

Suspenden aplicación de disposición contenida en la Ordenanza Nº 49-MDSM referente a la prohibición de suscribir régimen de gestión común con otros distritos

ORDENANZA Nº 54-MDSM

San Miguel, 30 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL

POR CUANTO:

El Concejo Municipal, en Sesión Ordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, estando a lo dispuesto por el artículo 194º de la Constitución Política del Estado, las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, en concordancia con la autonomía política, en el mismo numeral constitucional se otorga expresamente al Concejo Municipal, la función normativa y fiscalizadora en los asuntos de su competencia;

Que, el Concejo Municipal cumple la función normativa, entre otros mecanismos, a través de la Ordenanza Municipal, la cual de conformidad con el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 es aprobada, modificada y derogada por el referido Concejo Municipal;

Que, el inciso 8) del artículo 195º de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley Nº 27680, establece la competencia de los gobiernos locales para desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de transporte colectivo, circulación y tránsito conforme a ley;

Que, la acción del gobierno local en materia de transporte y tránsito se orienta a la satisfacción de las necesidades de los vecinos, en resguardo de sus condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente de la comunidad sanmiguelina en su conjunto;

Que, en igual forma la Corporación en aplicación de la autonomía de sus actos administrativos y de administración, promueve el desarrollo local permanente e integral, en coordinación y asociación a los intereses de la comunidad sanmiguelina, facilitando mejores condiciones de vida, fortaleciendo el ornato y belleza de su jurisdicción;

Que, mediante Ordenanza Nº 49-MDSM, de fecha 11 de agosto de 2004, publicada en el Diario Oficial El Peruano el día 12 de setiembre de 2004, se regula el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores en el distrito de San Miguel;

Que, en el último párrafo del artículo 1º de la citada Ordenanza se estableció que la Municipalidad Distrital de San Miguel no suscribirá régimen de gestión común con ningún distrito;

Que, los vecinos y usuarios sanmiguelinos del servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores; así como, los transportistas en vehículos menores del distrito, solicitan se suspenda la aplicación del artículo 1º de la Ordenanza Nº 49-MDSM, en lo concerniente a la prohibición de suscribir regímenes de gestión común, a fin de evaluar en el lapso de suspensión, y luego de los resultados de los Estudios de Impacto Ambiental y Vialidad, la posibilidad de suscribir regímenes de gestión común;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Concejo Distrital de San Miguel, ha aprobado la siguiente:

ORDENANZA QUE SUSPENDE LA APLICACIÓN DE LA ÚLTIMA PARTE DEL ARTÍCULO 1º DE LA ORDENANZA Nº 49-MDSM, REFERIDA A LA PROHIBICIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN MIGUEL DE SUSCRIBIR RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN CON OTROS DISTRITOS

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo Único.- SUSPENSIÓN DE PROHIBICIÓN DE SUSCRIPCIÓN DE RÉGIMEN DE GESTIÓN COMÚN

Suspender por un plazo de sesenta (60) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ordenanza, la aplicación de la parte final del artículo 1º de la Ordenanza Nº 49-MDSM, referida a la prohibición de la Municipalidad Distrital de San Miguel de suscribir régimen de gestión común con ningún distrito.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, a la Gerencia de Policía Municipal y Control de la Ciudad, a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y a la Gerencia de Asuntos Jurídicos, el estricto cumplimiento de la presente Ordenanza.

Segunda.- Facúltese al Alcalde a dictar las medidas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación y cumplimento de la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

18620

Prorrogan plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 018-2001-MDSM referente a solicitudes de certificado de compatibilidad de uso y licencias de funcionamiento

DECRETO DE ALCALDÍA Nº 22-2004-MDSM

San Miguel, 24 de setiembre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Informe Nº 399-2004-SGRLOT/MDSM, de fecha 24 de setiembre de 2004, emitido por la Subgerencia de Registro, Licencia y Orientación Tributaria y el Informe Nº 201-2004-GRAT/MDSM, de fecha 24 de setiembre de 2004, emitido por la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 78º, el Artículo 79º numerales 3.6.4 y 4.1, y el Artículo 80º numeral 3.2 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, es función de las municipalidades en materia de acondicionamiento territorial, organización del espacio físico y uso del suelo y en temas de saneamiento, salubridad y salud, aprobar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales; ejecutar o proveer la ejecución de obras de infraestructura urbana o rural que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario, la producción, el comercio, el transporte y la comunicación en el distrito, tales como pistas, vías, puentes, parques, etc; y regular y controlar el aseo, higiene y salubridad en los establecimientos comerciales, industriales y otros lugares públicos locales;

Que, la Ordenanza Nº 018-2001-MDSM, elevó a rango de Ordenanza el Acuerdo de Concejo Nº 53-99, modificado por Acuerdo de Concejo Nº 20-2000-MDSM, que dispuso suspender por el plazo de seis meses, ampliado en seis meses más por Decreto de Alcaldía Nº 02-2000-MDSM y nuevamente ampliado por el mismo plazo por los Decretos de Alcaldía Nº 16-2000-MDSM, Nº 04-2001-MDSM y Nº 27-2001-MDSM, 04-2001-MDSM, 011-2002-MDSM y 08-2003-MDSM, la recepción y trámite de las solicitudes de Certificado de Compatibilidad de Uso así como las solicitudes de Licencias de Funcionamiento de Salas de Billar, Casas de Hospedaje y Hostales de categoría menor a 3 estrellas, Salas de Espectáculos, Peñas, Pubs, Discotecas, Salsodromos, Locales para Fiestas, Bailes, Recepciones, Clubes Nocturnos o similares, cualquiera sea la denominación que adopten, en horario diurno y/o nocturno;

Que, dicho plazo ha resultado insuficiente para la revisión del procedimiento del otorgamiento de las Licencias de Funcionamiento de este tipo de establecimientos, habiéndose incrementado las quejas de los vecinos por ruidos molestos, personas de mal vivir y alta congestión vehicular provocados por estos locales;

Que, en ese sentido, se hace necesario ampliar por seis meses más el plazo de vigencia de la Ordenanza Nº 18-2001-MDSM;

Estando a lo expuesto y en uso a las facultades que otorga el inciso 6) del Artículo 47º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, con el visto bueno de la Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Urbano y con cargo a dar cuenta al Concejo;

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR por seis (6) meses más la vigencia de la Ordenanza Nº 018-2001-MDSM, referido a la recepción y trámite de las solicitudes de Certificado de Compatibilidad de Uso así como las solicitudes de Licencias de Funcionamiento de Salas de Billar, Casas de Hospedaje y Hostales de categoría menor a 3 estrellas, Salas de Espectáculos, Peñas, Pubs, Discotecas, Salsódromos, Locales para Fiestas, Bailes, Recepciones, Clubes Nocturnos o similares, cualquiera sea la denominación que adopten, en horario diurno y/o nocturno.

Artículo Segundo.- Encárguese a la Gerencia de Desarrollo Urbano, Gerencia de Rentas y Administración Tributaria, Subgerencia de Registros, Licencias y Orientación Tributaria y la Subgerencia de Administración Documentaria el cumplimiento del presente Decreto.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

18615

Designan funcionario responsable de elaborar y actualizar información que se difunda a través del portal de internet de la municipalidad

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA Nº 286-2004/MDSM

San Miguel, 11 de octubre de 2004

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN MIGUEL;

VISTOS, el Informe Nº 049-2004-SG/MDSM, de fecha 22 de setiembre de 2004, emitido por la Secretaría General, mediante el cual sugiere la designación de un funcionario responsable de la elaboración

y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la Municipalidad Distrital de San Miguel; y el Informe Nº 084-2004-SGI-GM/MDSM, de fecha 6 de octubre de 2004, emitido por la Subgerencia de Informática, por medio del cual informa respecto del estado del Portal de Internet y de la necesidad de designar al funcionario responsable del mismo;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 5º del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, dispone que las entidades de la Administración Pública, establecerán la difusión a través de Internet de los datos generales de la entidad que incluyan las disposiciones y comunicados emitidos, su organización, procedimientos, marco legal al que se sujeta, TUPA que la regula; información presupuestal, las adquisiciones de los bienes y servicios que se realicen, las actividades oficiales que se desarrollen y la información adicional que la entidad crea conveniente;

Que, asimismo, el Artículo 6º del mencionado Decreto Supremo establece, en su inciso d), un plazo de dos años contados a partir del nuevo período municipal, para que los Gobiernos Locales Distritales cuenten con Portales de Internet;

Que, estando dentro del plazo legal, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º de Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM, el cual aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace necesario designar al funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la Municipalidad Distrital de San Miguel;

Que, en este sentido, la Secretaría General y la Subgerencia de Informática, mediante los Informes de Vistos, dan cuenta de la necesidad de designar a un funcionario responsable de la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Corporación;

Estando a lo expuesto, y en uso de las facultades conferidas por el inciso 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 8º del Decreto Supremo Nº 043-2003-PCM;

RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a partir de la fecha a don JORGE ROSALES HILARIO, Subgerente de Informática de la Municipalidad Distrital de San Miguel, como funcionario responsable de la elaboración y actualización de la información institucional que se difunda a través del Portal de Internet de la Municipalidad Distrital de San Miguel.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a los funcionarios de todas las unidades orgánicas que conforman la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de San Miguel, el proporcionar en el plazo de 48 horas la información que solicite el funcionario citado en el artículo que antecede, para la elaboración y actualización del Portal de Internet de la Corporación, dentro de los alcances del Texto Único Ordenado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, bajo responsabilidad.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Resolución de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

SALVADOR HERESI CHICOMA
Alcalde

18617

MUNICIPALIDAD DE SANTA MARÍA DEL MAR

Establecen Tasa de Estacionamiento de Vehículos en zonas señaladas del distrito

ORDENANZA Nº 58-MSMM

EL ALCALDE DE SANTA MARÍA DEL MAR

POR CUANTO:

En Sesión Ordinaria del 2 de octubre del 2004, el Concejo Distrital de Santa María del Mar, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA
QUE ESTABLECE LA TASA DE ESTACIONAMIENTO DE VEHÍCULOS EN LAS ZONAS SEÑALADAS**

Artículo 1º.- ESTABLÉCESE a partir de la fecha de vigencia de la presente ordenanza, el monto de la tasa de estacionamiento vehicular en la jurisdicción de Santa María del Mar en la misma suma que señala el artículo tercero de la Ordenanza Nº 16, dada por este Concejo Distrital y ratificada por Acuerdo Nº 006 del Concejo Metropolitano, con fecha 10 de enero del 2000.

Artículo 2º.- La presente Ordenanza rige desde el día siguiente al de la publicación del Acuerdo de Concejo Metropolitano de Lima que la ratifique.

POR TANTO:

La promulgo en Santa María del Mar, a los siete días del mes de octubre del año 2004 y mando que se publique.

ÁNGEL RAÚL ABUGATTAS NAZAL
Alcalde

18459

MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO

Autorizan ejecución de obras de habilitación urbana en lote de terreno ubicado en el distrito

**RESOLUCIÓN GERENCIAL
Nº 526-2004-GDU-GCDL-MSS**

Expediente Nº 013127-2004 M-2 y Anexos

Santiago de Surco, 29 de setiembre de 2004

EL GERENTE DE DESARROLLO URBANO

VISTO: El petitorio seguido por la CORPORACIÓN LEY FONG S.A.C, sobre Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único, para Uso Residencial de Densidad Media Tipo "R-3", del terreno de 2,600.00m², constituido por el Sublote 01 de la Parcela "2B" de la Parcelación Semi-Rústica "Fundo Monterrico Chico", ubicado frente al jirón Pío XII (antes Av. Pío XII), esquina con la calle Pinerolo (antes Pasaje Pinerolo), en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Subgerencia de Autorización y Control de Obras emite el Informe Nº 1465-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS de fecha 17.09.04 (fojas 53 a 55) seña-

lando que el administrado ha cumplido con acompañar los documentos establecidos en el TUPA para el presente procedimiento, que el terreno de 2,600.00m2 se encuentra ubicado en un Área de Estructuración Urbana III - Área de Mayor Homogeneidad de Funciones, Sub-Área de Estructuración Urbana "B" en una zona de Uso Residencial de Densidad Media Tipo "R3"; que efectuada la inspección ocular que el caso requiere, se ha constatado que el terreno materia de habilitación es de topografía ligeramente plana, que el predio se encuentra afecto al Jr. Pío XII (antes Av. Pío XII) y a la calle Pinerolo (antes Pasaje Pinerolo). Que la Ordenanza Nº 292-MML, establece los Aportes Reglamentarios que deben cumplir al proyectar una Habilitación Urbana en zona de Uso R3, en aplicación a lo cual los porcentajes de aportes reglamentarios que corresponden al área total de 2,600.00m2 son: para Otros Fines 52.00m2, para Parques Zonales 52.00m2 y para el Ministerio de Educación 52.00m2;

La Comisión Técnica de Habilitaciones Urbanas de la Municipalidad de Santiago de Surco, en su Sesión Nº 014-2004 de fecha 27-8-2004 (fs. 44 a 46), acordó emitir el DICTAMEN: FAVORABLE con relación a la solicitud formulada por la CORPORACIÓN LEY FONG S.A.C., correspondiente a la Aprobación del Proyecto de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del terreno de 2,600.00m2 de su propiedad según Partida Registral Nº 44883430, constituido por el Sublote 01 de la Parcela "2B" de la Parcelación Semi-Rústica "Fundo Monterrico Chico", ubicado frente al jirón Pío XII (antes Av. Pío XII), esquina con la calle Pinerolo (antes Pasaje Pinerolo), en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima, calificado con zonificación "R-3",determinando: Que los Aportes Reglamentarios al Servicio de Parques, Ministerio de Educación y Otros Fines, serán redimidos en dinero, agregando que de contar con el servicio de agua potable por la calle Pinerolo, conforme lo indicado en la Carta Nº 915-2004/ETS de fecha 21.7.04 adjunta a fojas 31, considerando que la tubería existente está pasando dentro del límite de propiedad, deberá presentar el proyecto de reubicación de la red de servicio existente, deberá ejecutar la vereda y berma de estacionamiento de acuerdo a los planos aprobados;

En mérito al dictamen aprobatorio, se emitió la Notificación Nº 1642-2004-SGACO-GDU-MSS (fs. 47 y 48), poniendo en conocimiento al administrado que previo a la prosecución del trámite de aprobación de Habilitación Urbana, debía cumplir con cancelar S/. 884.08 Nuevos Soles por concepto de liquidación, monto que ha sido cancelado con Recibo Único de Caja Nº 2243506 de fecha 8.9.2004 (fs.51 y 52);

Estando a la normatividad contenida en la Ley Nº 26878, Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, Ley Nº 27444 del Procedimiento Administrativo General y facultad expresa prevista en el literal e) del Artículo 158º de la Ordenanza Nº 160-MSS;

RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR, los planos signados con el Nº 054.01-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS y Nº. 054.02-2004-SGACO-GDU-GCDL-MSS, los proyectos referentes a Trazado, Lotización, Pavimentación de veredas y bermas de estacionamiento, correspondiente a la Aprobación de Habilitación Urbana Nueva de Lote Único del terreno de 2,600.00m², constituido por el Sublote 01 de la Parcela "2B" de la Parcelación Semi-Rústica "Fundo Monterrico Chico", ubicado frente al jirón Pío XII (antes Av. Pío XII), esquina con la calle Pinerolo (antes Pasaje Pinerolo), en el distrito de Santiago de Surco, provincia y departamento de Lima.

Artículo Segundo.- AUTORIZAR, a la CORPORACIÓN LEY FONG S.A.C., para ejecutar en el plazo de dieciocho (18) meses contados a partir de la fecha de notificación de la presente Resolución, las obras de Habilitación Urbana cuyos proyectos se aprueban, debiendo sujetarse los trabajos a los planos firmados y sellados por este Corporativo, teniendo en cuenta lo siguiente:

DISEÑO URBANO:

Considerando que el terreno de 2,600.00m2, se encuentra en un área de Estructuración Urbana III-b Área de Mayor Homogeneidad de Funciones, Sub-Área de Estructuración Urbana "B", calificado como Uso Residencial de Densidad Media Tipo "R-3", en mérito a lo cual el cuadro de Áreas que se aprueba es el siguiente:

CUADRO DE ÁREAS	
ÁREA BRUTA TOTAL DEL TERRENO	2,600.00m2
ÁREA CEDIDA PARA VIAS	00.00m2
ÁREA CEDIDA PARA RECREACIÓN PÚBLICA	208.00m2
ÁREA UTIL	2,392.00m2

APORTES REGLAMENTARIOS:

La Ordenanza Nº 292-MML establece los Aportes Reglamentarios que deben cumplir las habilitaciones con fines de vivienda Tipo 3 al proyectar una Habilitación Urbana, en aplicación a lo cual los porcentajes de aportes reglamentarios que corresponden al Área de 2,600.00m2:

APORTE REGLAMENTARIO	Según Ordenanza 292 %	Área m2	Proyecto	Déficit
Recreación Pública	8%	208.00m2	208.00m2 (*)	————
Parques Zonales	2%	52.00m2	————	(**)
Ministerio de Educación	2%	52.00m2	————	(**)
Otros Fines	2%	52.00m2	————	(**)
TOTAL	14%	340.12m2		

Observación:

(*) El propietario entrega en terreno, el área correspondiente al Aporte para Recreación Pública de 208.00m2, en aplicación a lo establecido en el Plan Urbano del distrito de Santiago de Surco, aprobado por Ordenanza Nº 181-MSS de fecha 22.3.2004, Capítulo 3 - Conjuntos Residenciales - Inciso 3.6.2, correspondiente a Áreas Verdes.

(**) Como es de verse el área de aporte para Parques Zonales de 52.00 m2, Ministerio de Educación de 52.00 m2 y Otros Fines de 52.00 m2, no cumple con el área mínima normativa para dichos equipamientos, por lo que la propietaria solicita la redención en dinero.

Veredas.- Serán de concreto de calidad fc=175 Kg/cm2 de 0.10 m. de espesor y construidas sobre un terraplén de material seleccionado de buena calidad y debidamente nivelado y compactado.

El acabado será con mezcla de cemento y arena fina, preparado en proporción 1:2 y de un centímetro de espesor, bruñado cada 1.00 metro y con juntas cada cinco metros.

El desnivel de la acera con relación a la calzada terminada será de 0.20 m.

Sardineles.- En el extremo libre de la vereda en contacto con la berma se construirá un sardinel de concreto de dimensiones 0.15 m x 0.45 m. mínimo.

Deberán ser vaciados total e independientemente de la losa de la vereda, de tal manera que cuando se ejecuten reparaciones no se comprometa al sardinel; la calidad de concreto será de fc=175 Kg/cm2.

Bermas de Estacionamiento.- Las bermas de estacionamiento laterales quedarán en tierra chacra, compactada y nivelada, con árboles cada 12.00 ml. en pozas de concreto.

Rampas en Bermas para Personas con Discapacidad.- En los lugares señalados en el Plano de Lotización y Vías, se construirán rampas en las bermas que conectarán los niveles superiores de las aceras de las calzadas, de acuerdo a lo dispuesto en la Norma Técnica NTE-U-190 "Adecuación Urbanística para las personas con Discapacidad". Aprobada por Resolución Ministerial Nº 069-2001-MTC/15.04 de fecha 7.2.2001.

Artículo Tercero.- DISPONER, que quede como carga inscrita en el Registro de la Propiedad Inmueble de Lima, la obligación del propietario de cancelar los déficits de aportes, que serán redimidos en dinero antes de la Recepción de las Obras y, en consecuencia, queda como garantía el Lote Único materia de la presente Resolución. En cumplimiento a lo dispuesto en el Reglamento de la Ley General de Habilitaciones Urbanas aprobado por Decreto Supremo Nº 011-98-MTC, artículo 29º, el déficit de aporte para Otros Fines de 52.00m², deberá ser cancelado en la Municipalidad de Santiago de Surco y los déficits para el Ministerio de Educación de 52.00m² y Parques Zonales de 52.00 m2 deberán ser cancelados ante el Ministerio de Educación y SERPAR-LIMA respectivamente.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la CORPORACIÓN LEY FONG S.A.C, efectúe la publicación de esta Resolución en el Diario Oficial El Peruano, en el plazo de cinco días útiles contados a partir del día siguiente de notificado; sufragando los gastos a que hubiere lugar.

Artículo Quinto.- REMITIR los presentes actuados administrativos en copia certificada a la Dirección Municipal de Desarrollo Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para su ratificación de acuerdo a Ley.

Artículo Sexto - ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Urbano a través de la Subgerencia de Autorización y Control de Obras el cumplimiento de los artículos precedentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

EDUARDO BORDA SAN ROMÁN
Gerente de Desarrollo Urbano

18462

MUNICIPALIDAD DE VILLA EL SALVADOR

Autorizan viaje de alcalde, regidora y funcionaros a Holanda y España, en comisión de servicios

ACUERDO DE CONCEJO
Nº 046-2004/MVES

Villa El Salvador, 12 de octubre del 2004

Visto: El documento enviado por la Municipalidad de Amstelveen -Holanda- referido a la invitación para cumplir una pasantía; así como los documentos de la Municipalidad de Santa Coloma de Gramenet -España-.

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos señalados en la parte introductoria, en primer lugar se oficializa la invitación, por parte de la Municipalidad de Amstelveen, al Sr. Jaime Alejandro Zea Usca - Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador; a la Srta. Jessica Karina Oviedo Alcázar - Regidora; al Sr. Cesar Zela Fierro - Gerente de PELPEMA; al Ing. Abel Vidal Valdez Guerra - Responsable de Ecología y Medio Ambiente; al Sr. Luis Antonio Paredes Pinto - Gerente de Planeamiento y Presupuesto; al Dr. Víctor Jesús Huamán de la Cruz - Gerente de Rentas; al Eco. Emiliano Pastor Alarcón Taco - Gerente de Desarrollo Económico; y a la Arq. María Mabel Hilario Cárdenas - Gerente de Desarrollo Urbano; con la finalidad de cumplir una pasantía en el marco de los proyectos de cooperación que están ejecutándose, como son el proyecto "Villa Te Quiero Limpia y Verde", y "Fortalecimiento Institucional"; así como el nuevo proyecto de apoyo a la densificación de la vivienda; en segundo lugar se oficializa la invitación al Sr. Jaime Zea Usca - Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador para participar en las jornadas de "Ciudades Amigas" a realizarse en la Ciudad Hermana de Santa Coloma de Gramenet - España;

Que, la pasantía a realizarse en la Ciudad Hermana de Amstelveen - Holanda, se llevará a cabo a partir del 16 al 29 de octubre del año en curso, y en el caso de la Arq. María Mabel Hilario Cárdenas del 23 al 29 de octubre del año en curso; así como las jornadas de "Ciudades Amigas", se desarrollarán entre el 19 al 23 de octubre del año en curso, en la Ciudad Hermana de Santa Coloma de Gramenet; cabe señalar que los gastos que demande la participación del Alcalde, Regidora y Funcionarios en las actividades, está siendo financiada por los organizadores respectivos, razón por la cual los mismos no irrogarán gasto alguno a la Municipalidad de Villa El Salvador, siendo conveniente la participación de Villa El Salvador en el mismo, a efectos de reforzar más los lazos de amistad y solidaridad entre ambas municipalidades y ciudades; así como conocer experiencias en torno a los proyectos que estamos realizando, a fin de adquirir más conocimiento que repercuta en favor de la institución municipal; y, en el caso de las jornadas a realizarse en la Ciudad Hermana de Santa Coloma de Gramenet - España; éstas servirán para alentar más la recuperación de las relaciones con dicha ciudad para lograr proyectos de cooperación solidaria a favor de nuestro distrito;

Estando a lo señalado, de conformidad con la Resolución de Alcaldía Nº 1091-2004-ALC/MVES, de fecha 07.10.2004, se encarga a partir del 11 al 31 de octubre del año en curso, al Dr. Benjamín Padilla Gonzáles la Oficina de Secretaría General de Concejo, con el D.S. N° 047-2002-PCM, en concordancia con la Ley Nº 27619, en uso de las atribuciones conferidas por el Inc. 11) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972 y contando con el Voto Unánime del Concejo Municipal, se expide el siguiente;

ACUERDO:

Artículo 1º.- AUTORIZAR a partir del 16 al 29 de octubre del año en curso, en calidad de Licencia de Comisión de Servicios; el viaje a la Ciudad Hermana de Amstelveen -Holanda-, al Sr. Jaime A. Zea Usca - Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador; a la Srta. Jessica Karina Oviedo Alcázar - Regidora; al Sr. Cesar Zela Fierro - Gerente de PELPEMA; al Ing. Abel Vidal Valdez Guerra - Responsable de Ecología y Medio Ambiente; al Sr. Luis Antonio Paredes Pinto - Gerente de Planeamiento y Presupuesto; al Dr. Víctor Jesús Huamán de la Cruz - Gerente de Rentas y al Eco. Emiliano Pastor Alarcón Taco - Gerente de Desarrollo Económico y a partir del 23 al 29 de octubre del año en curso, a la Arq. María Mabel Hilario Cárdenas - Gerente de Desarrollo Urbano, a efectos de participar en la pasantía que se llevará a cabo en la Ciudad Hermana de Amstelveen -Holanda.

Artículo 2º.- Autorizar a partir del 19 al 23 de octubre del año en curso, en calidad de Licencia de Comisión de Servicios, el viaje a la Ciudad Hermana de Santa Coloma de Gramenet - España, al Sr. Jaime Zea Usca - Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador, a participar en las Jornadas "Ciudades Amigas".

Artículo 3º.- Precisar que la participación en ambos eventos, no irrogará gasto alguno a la Municipalidad de Villa El Salvador, en razón que cuentan con el financiamiento de los propios organizadores.

Artículo 4º.- Encargar la Alcaldía de la Municipalidad de Villa El Salvador a Don: EFRAÍN SÁNCHEZ SALDAÑA, en su calidad de Teniente Alcalde, por los períodos señalados en el Artículo 1º del presente Acuerdo.

Artículo 5º.- Encárguese a la Gerencia Municipal y Gerencia de Administración y Finanzas, el cumplimiento del presente Acuerdo.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JAIME A. ZEA USCA
Alcalde

18630

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

HÁBEAS CORPUS

Expediente Nº 40-2004-HC/TC
LIMA
MÁXIMO AGUSTÍN MANTILLA CAMPOS

SENTENCIA DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En Lima, a los 15 días del mes de setiembre de 2004, la Sala Segunda del Tribunal Constitucional, con asistencia de los señores magistrados Bardelli Latrigoyen, Presidente; Revoredo Marsano y García Toma, pronuncia la siguiente sentencia.

ASUNTO

Recurso extraordinario interpuesto por don Mario Federico Cavagnaro Basile contra la sentencia de la Primera Sala Penal para Procesos con Reos Libres de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 464, su fecha 29 de octubre del 2003, que declara infundada la acción hábeas corpus de autos.

ANTECEDENTES

Con fecha 21 de agosto de 2003, el recurrente interpone acción de hábeas corpus a favor de don Máximo Agustín Mantilla Campos, y la dirige contra los señores congresistas Gustavo Adolfo Pacheco Villar y Alcides Glorioso Chamorro Balvín, el Director del Instituto Nacional Penitenciario, y los funcionarios de dicho instituto que resulten responsables, con el objeto que los emplazados pongan fin a las amenazas contra la libertad personal de su patrocinado. Asimismo, solicita que los congresistas emplazados se abstengan de presionar, por cualquier medio, al Poder Judicial, y obligarlo a que deniegue la solicitud de semilibertad planteada por el beneficiario. Alega que su patrocinado, invocando el Código de Ejecución Penal, y cumpliendo los requisitos que éste establece, presentó solicitud para acogerse al beneficio penitenciario de semilibertad, la cual, luego de ser evaluada por el Consejo Técnico Penitenciario, se pronunció por su procedencia; y que, no obstante, posteriormente, y de manera inexplicable, declaró de oficio la nulidad de su resolución. Sostiene que dicha solicitud se encuentra pendiente de pronunciamiento por el Poder Judicial, y que las opiniones vertidas por los emplazados sobre la improcedencia del beneficio, el supuesto peligro procesal que existiría en caso de concederlo, así como la obligatoria aplicación de la Ley Nº 27770 a la petición de su patrocinado, constituyen injerencia y presión sobre las autoridades judiciales, como en su oportunidad lo fueron para las autoridades penitenciarias, quienes modificaron el pronunciamiento expedido, intromisión que incide en la libertad personal del beneficiario. Finalmente, aduce que las presuntas razones que tendrían los emplazados para cuestionar el beneficio solicitado, son de índole política.

Realizada la investigación sumaria, el beneficiario se ratifica en el contenido de su demanda; en tanto que los congresistas emplazados rechazaron la acción de garantía planteada, alegando que en ningún momento ejercieron presión sobre las autoridades del Instituto Nacional Penitenciario, ni sobre el Poder Judicial, para influir sobre el pronunciamiento del beneficio solicitado; y que, como cualquier ciudadano, se limitaron a formular su opinión sobre el tema. Refieren, asimismo, que la norma constitucional les reconoce el derecho a emitir opinión. Por su parte, el emplazado Director del INPE, José Luis Robles Campbell, sostiene que no existe presión, y que los beneficios penitenciarios se adquieren al momento de ser sentenciados, por lo es procedente la aplicación de la Ley Nº 27770 para el caso del actor.

El Decimosétimo Juzgado Penal de Lima, con fecha 12 de setiembre de 2003, declaró infundada la demanda, por considerar que, en el caso, no existe amenaza ni vulneración constitucional alguna, dado que las declaraciones de los emplazados fueron efectuadas en el ejercicio regular de sus derechos a la libertad de pensamiento y a la libertad de opinión y expresión.

La recurrida confirmó la apelada, por los mismos fundamentos.

FUNDAMENTOS

1. El objeto de la demanda es que se ponga fin a las amenazas contra la libertad personal del beneficiario, materializadas en las opiniones vertidas por los emplazados, las cuales constituirían una injerencia y presión sobre el Poder Judicial, y cuyo propósito sería que se deniegue su solicitud de semilibertad.

2. El Hábeas Corpus es un mecanismo procesal específico de tutela de la libertad y seguridad personales y derechos conexos. Según su naturaleza, se considerará preventivo cuando se amenace de manera cierta y concreta la libertad personal, la libertad de tránsito o la integridad personal, situaciones en las cuales cabrá interponerlo. En este orden de ideas, la amenaza real es un asunto casuístico que debe valorar el juez teniendo en cuenta el principio constitucional de la presunción de inocencia, la interpretación extensiva de la defensa de la libertad y la interpretación restrictiva de la limitación de la misma, según se desprende del artículo 1º de la Constitución Política vigente. Por ello, será menester analizar la certeza e inminencia de la presunta amenaza que vulneraría el derecho constitucional invocado.

3. De autos se desprende que los congresistas emplazados brindaron sus declaraciones en diarios de circulación nacional -ofrecidos como medio de prueba-, comentando la aplicación de dispositivos legales que regulan los beneficios penitenciarios, en ejercicio de sus derechos a la libertad de opinión y pensamiento que consagra la Norma Fundamental en su artículo 2º, inciso 4, declaraciones que, en sí mismas, no constituyen injerencia en la función jurisdiccional, ni tampoco *-per se-* una forma de presión a la evaluación técnica realizada por el Instituto Nacional Penitenciario.

4. Por consiguiente, los alegatos del actor, en este extremo, no se sustentan en elementos objetivos, que acrediten la certeza o inminencia de la amenaza al derecho constitucional invocado, exigencia que es característica de las acciones de garantía conforme lo precisa el artículo 4º de la Ley Nº 25398

Por los fundamentos expuestos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que la Constitución Política le confiere.

HA RESUELTO

Declarar **INFUNDADA** la acción de hábeas corpus.

Publíquese y notifíquese.

SS.

BARDELLI LATIRGOYEN

REVOREDO MARSANO

GARCÍA TOMA

J-5093